BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 28 de enero de 1974

NUMERO

22.840

AÑO LXXXII

ESTATUTOS

de

SOCIEDADES

ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Canning

SOCIEDAD ANONIMA
DE INVERSIONES Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR acta de directorio del 9 de mayo de 1973, de CANNING SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES Y AGROPECUARIA, fueron electos los integrantes del directorio de la siguiente forma: presidente: Roberto E. Roberts; vicepresidente: Rene Berger; director: Carlos A. Lockwool; director: Alfredo Bracht; director: Bruce M. M. Carlisle; director suplente: Roberto E. Roscoe; director suplente: John Mulleady; director suplente: Juan C. Roberts; síndico: Alberto T. López; síndico suplente: Francisco G. González, quienes aceptaron el cargo para el cual fueron designados.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.28|1 Nº 51.462 v.28|1|74

Rosafín

SOCIEDAD ANONIMA
SOCIEDAD GERENTE DE
FONDOS COMUNES
DE INVERSION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR acta de directorio del 26 de abril de 1973, de ROSAFIN SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, fueron electos los integrantes del directorio, de la siguiente forma: presidente, doctor José A. Martínez de Hoz (h.); vicepresidente, Carlos A. Lockwood; director titular, Eduardo M. Huergo; director titular, Alberto S. Quintás; director suplente, Ernesto H. Varela; director suplente, Heriberto G. Dodds; síndico titular, Alberto T. López; síndico titular Francisco G. González; síndico titular, Aurelio Cid.; síndico suplente, Carlos A. Raimondi; síndico suplente, Norberto G. Lichtenstein; síndico suplente: Héctor Mc Ewan, quienes aceptaron el cargo para el cual fueron designados.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.28|1 Nº 51.466 v.28|1|74

Leng, Roberts y Compañía (Ventas)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR acta de directorio del 25 de abril de 1973, de LENG, ROBERTS Y COMPAÑIA (VENTAS) SOCIEDAD ANONIMA, fueron electos los integrantes del directorio de la siguiente forma: presidente, Carlos A. Lockwood; vicepresidente, Carlos G. Roberts; director: Rodolfo G. Martelli; Director: Hartley E. Clisby; director: David R. Jordan; director suplente: Roberto E. Roscoe; síndico: Aurelio Cid; síndico suplente: Norberto G. Lichtenstein, quienes aceptan el cargo para el cual fueron designados.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52.50 e.28|1 Nº 51.464 v.28|1|73

Roberts Meynell y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA
Y DE REPRESENTACIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR acta de directorio del 27 de marzo de 1973, de ROBERTS MEYNELL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE REPRESENTACIONES, fueron electos los integrantes del directorio, de la siguiente forma: Presidente, Roberto E. Roberts; vicepresidente, Enrique O. Roberts; director, Carlos A. Lockwood; director: Carlos G. Roberts; director suplente, Roberto E. Roscoe; síndico, Alberto T. López; síndico suplente, Francisco G. González. quienes aceptaron el cargo para el cual fueron designados.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.28|1 Nº 51.465 v.28|1|74

Valle Fértil

SOCIEDAD ANONIMA
GANADERA, AGRICOLA, FORESTAL
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR acta de directorio del 17 de julio de 1973, de VALLE FERTIL SOCIEDAD ANONIMA, GANADERA, AGRICOLA, FORESTAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, fueron electos los integrantes del directorio de la siguiente forma: presidente: Dr. Alfredo C. Falcón; vicepresidente: señor Jorge E. Kidd; director: señor Ernesto H. Varela; director: doctor Emilio H. Builó; director suplente: señor Rubén D. Marchioni; síndico titular: señor Cont. Alberto T. López; síndico suplente: Dr Francisco G. González, quienes aceptaron el cargo para el cual fueron designados.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.28|1 Nº 51.463 v.28|1|74

Plástica Inplast

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de asamblea Nº 3 de fecha 19 de junio de 1973, y de Directorio de fecha 21 de junio de 1973, el Directorio de la Sociedad "PLASTICA INPLAST, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituida de la siguiente forma: Directores Sr. Alberto Bruno Bracali, Sr. Juan Casella, Sr. Marcelino Casella, y Sr. Rafael Eudoro Leal; Presidente: Ingeniero Alberto Bruno Bracali; Vicepresidente: Sr. Juan Casella; Director titular: Sr. Marcelino Casella; Director titular: Ingeniero Rafael Eudoro Leal; Síndico titular: Contador José Elías Steinberg, y Síndico suplente: Contador Santiago Raimundo Zimel. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1943. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.28|1-Nº 51.484-v.28|1|74

Bolsafilm

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber:

QUE LA ASAMBLEA General Extraordinaria del 12 de noviembre de 1973, y reunión del Directorio del mismo día, el Directorio de "BOLSAFILM SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Héctor Pablo Polakoff. — Vicepresidente: Juan Daniel Polakoff. — Director: Abraham Israel Polakoff. — Directora: Aída Fryd. — Síndico Titular: Contador Bernardo Roitman, y Síndico Suplente: Contador José Failenbogen.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lulo R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.28|1 Nº 51.495 v 28 1|74

Exportarg

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 537. — PRIMER testimonio. — Número doscientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Agustín de Vedia (hijo), argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, abogado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres, domiciliado en la calle De Luca número doscientos setenta y cuatro del partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jorge Oscar Joaquín Guevara Zaefferer, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, abogado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos veintidós mil doscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle French número dos mil seiscientos treinta y ocho de esta ciudad; don Lorenzo Lucena Maguire, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil cuatrocientos dos, piso cuarto, departamento "B", de esta ciudad; y don Albino Carlos Ertola, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos diez, domiciliado en la calle Perú número setecientos veinticinco del partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EXPORTARG S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número quinientos ochenta, piso quinto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización y promoción de operaciones de comercio exterior, pudiendo a tal efecto prestar asesoramiento. aceptar mandatos y representaciones, financiar la importación o exportación de toda clase de bienes y comprar por cuenta propia o de terceros bienes que tengan relación con el objeto social. — La sociedad no realizará aquellas actividades de asesoramiento que por las reglamentaciones legales estén reservadas a profesionales con título habilitante. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000 (cien mil pesos), representado por diez mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, or-

CONCESION Nº 508


19740128

dinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Agustín de Vedia (h) suscribe 2.500 acciones ordinarias al portador de un voto, integrando en efectivo el 25 % o sea $ 6.250. — Jorge Oscar Joaquín Guevara Zaefferer suscribe 2.500 acciones ordinarias al portador de un voto, integrando en efectivo el 25 % o sea $ 6.250. — Albino Carlos Ertola suscribe 2.500 acciones ordinarias al portador de un voto, integrando en efectivo el 25 % o sea $ 6.250. — Lorenzo Lucena Maguire suscribe 2.500 acciones ordinarias al portador de un voto, integrando en efectivo el 25 % o sea $ 6.250. — Acciones suscriptas: 10.000. — Monto de Integración: 25.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Jorge Oscar Joaquín Guevara Zaefferer; Vicepresidente a Horacio Raúl Bach; Vocales a Agustín de Vedia (h), Antonio Pedro Lomónaco, Albino Carlos Ertola, Lorenzo Lucena Maguire. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Raúl de Zuviría Zavaleta. Síndico suplente a Carlos de Vedia. Se autoriza al presidente doctor Jorge O. J. Guevara Zaefferer a fin de que ejerza la representación legal con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — A. de Vedia. — Jorge Guevara. — Lorenzo Lucena Maguire. — Albino Ertola. — Hay un sello. — Ante mí: M. Guyot Ferrari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y siete, del Registro número ciento catorce, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, todos de la Serie A, numerados correlativamente del cero catorce millones novecientos quince mil cuatrocientos dieciséis al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: representativos, de, o, Guevara. Vale. — M. Guyot Ferrari. — Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 675 e.28|1 Nº 51.386 v.28|1|74

Odisa Obras de Ingeniería

SOCIEDAD ANONIMA,
CONSTRUCTORA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE ODISA, OBRAS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por Acta Nº 12 de Asamblea del 31 de octubre de 1973, al tratar el punto 4º del Orden del Día, fijó en 6 el número de directores titulares y en 3 los suplentes por 2 años, en las personas de los Sres. José María Arena, Atilio Esteban Duncan Buchanan, y José Manuel Maldonado, como titulares y suplentes, Dante Monterubbianesi; Síndico titular al Sr. Francisco Nieto, y suplente al doctor Francisco Antonio Ortega. — Por Acta Nº 185 de directorio de la misma fecha, el Directorio queda así compuesto: Presidente: Ing. Angel Francisco Plastino; Vicepresidente: Ing. Emilio Manuel Celso Devoto; Secretario: Atilio Esteban Duncan Muchanan; Directores titulares: José María Arena, Ing. Horacio Alberto Legris, José Manuel Maldonado; Directores suplentes: Ing. Armando Pedro Buera, Dante Monterubbianesi, Ing. Aldo Pontiroli; Síndico titular: Francisco Nieto, suplente: Dr. Francisco Antonio Ortega. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.281 Nº 51.450-v.28|1|74

Bumar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1973, de "BUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", fueron electos los integrantes del Directorio, y por Acta de Directorio de fecha 2 de noviembre de 1973, fueron distribuidos los cargos de los Directores de la siguiente forma: Presidente: Sr. Jorge Pascual Culotta. — Vicepresidente: Sr. Ricardo Antonio Capalbo. — Vocal: Sr. Angel César Grazioli. — Síndico Titular: Dr. Jorge E. R. de la Muela, y Síndico Suplente: Dr. Julio A. De Gregorio Lavié. — S|R.: diciembre. Vale.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.28|1 Nº 51.488 v.28|1|74

Grafanor Grandes Fábricas Argentinas del Norte

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria, de fecha 30 de octubre de 1973, de "GRAFANOR GRANDES FABRICAS ARGENTINAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", fueron electos los directores, y por Acta de Directorio del 2 de noviembre de 1973, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Dr. José María Videla Aranguren. — Vicepresidente: Sr. Martín Jesús Santana. — Directores: Mauricio Francisco Morris, Juan Cristian Jorge Borne y Oscar Vilarrodona. — Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Manuel Andreozzi, Jaime Malamud y Juan Miguel Bargalló. — Síndicos Suplentes: Eduardo Miguens, Carlos Miguel Edelstein y Martín Enrique Pouyssegur. — S|R.: diciembre — Vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.28|1 Nº 51.487 v.28|1|74

Dos Anitas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO SIMPLE. — Escritura número setenta y seis. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano público autorizante, comparece el señor Orlando Carlos Sclavo, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Elba Margarita Casagrande, domiciliado en calle San Martín número setecientos tres, séptimo piso A, de esta ciudad, mayor de edad, argentino, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que lo hace en su carácter de director titular de "DOS ANITAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA", según lo justifica: a) Con los Estatutos Sociales, los cuales en fotocopia fiel se encuentran agregados a la escritura número ciento setenta y cuatro, folio doscientos noventa y uno, de fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta, protocolo a mi cargo; b) Con la modificación parcial de Estatutos Sociales protocolizada por ante mí al folio cuarenta y siete, escritura número diecisiete del veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos; c) Con el Acta de Asamblea número cuatro de fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y uno, por la que se designa el actual Directorio, transcripta en la escritura mencionada en el punto b); d) Con el Acta de Directorio número treinta y uno de fecha tres del corriente, que autoriza este otorgamiento y que en copia fiel se encuentra agregada a la presente; e) Con el Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria número seis de fecha seis de mayo corriente que más adelante se transcribe íntegramente en el orden que presenta el Expediente A veintiocho mil novecientos cuarenta y dos|ciento cuarenta y un mil doscientos nueve del Ministerio de Justicia de la Nación; Inspección General de Personas Jurídicas, todos los antecedentes mencionados el autorizante tiene a la vista para este acto. Y el compareciente continúa diciendo. Que concurre a este acto a fin de protocolizar en el registro a mi cargo la adecuación de los estatutos sociales a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta la que en el organismo administrativo competente de fiscalización fue autorizado por Expediente A veintiocho mil novecientos cuarenta y dos|ciento cuarenta y un mil doscientos nueve ya mencionado, el que en su parte pertinente dice así: "Dos Anitas" S. A. C. I. F. I. y A. Acta de Directorio. — Acta Nº 28. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 1973, siendo las 12 horas, se reúne el Directorio de "Dos Anitas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en la calle Cangallo 1509, 6º B, que firman al pie de la presente acta, encontrándose también en la reunión el Síndico de la Sociedad señor Héctor Luis Trama. El presidente de la Sociedad señor Ernesto Francisco Sclavo, manifiesta que el objetivo de la reunión es cumplimentar lo prescripto por el Código de Comercio en sus artículos 347, 361 y 362 en relación con el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972. El señor director Enrique Jorge Sclavo hace uso de la palabra indicando que al tener todos ellos, como también el señor Síndico desde hace ya un tiempo suficiente la documentación que se ha de tratar, propone para que se apruebe la misma. Dicha moción es aprobada por unanimidad, quedando en consecuencia aprobados la documentación siguiente: a) La Memoria, que se acompaña por separado; b) Inventario en la forma como se encuentra transcripto en el libro Inventario Nº 1 de folio 21 a folio 30; c) Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias como se encuentran transcriptos en el libro Inventario Nº 1 de folio 21 folio 30. Después de la aprobación de los mismos, pasan a ser considerados por el señor Síndico, señalando éste que ya tuvo oportunidad de efectuar las verificaciones adecuadas y pertinentes y estando la documentación conforme a las registraciones contables y con las normas legales, por eso es que requiere la inserción en el acta correspondiente, accediéndose a tal pedido por unanimidad: "Informe del Síndico" (Que se acompaña por separado). Al terminar la lectura del Informe del Síndico, indica el presidente, la necesidad de adecuar el estatuto social a las nuevas disposiciones de la Ley 19.550 en el más breve lapso posible, pues en esa forma estará enmarcado en el ámbito de la nueva ley. El director Orlando Carlos Sclavo, mociona la conveniencia de la inmediata adecuación y como lo prescriben los estatutos, que se incluyan en el Orden del Día para ser considerado junto con los otros puntos. Lo mencionado por Orlando Carlos Sclavo se aprueba por unanimidad. Por tal razón el presidente de la Sociedad señala que se está en condiciones de realizar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para tratar los mencionados puntos. Seguidamente se dispone la convocatoria y Orden del Día como también su publicación en el Boletín Oficial y comunicaciones a la Dirección General de Personas Jurídicas, "Convocatoria" y "Orden del Día". (Que se acompañan por separado). Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13 horas del día ut supra indicado. "Dos Anitas, S. A. C. I. F. I. A., Ernesto F. Sclavo". — "Dos Anitas, S. A. C. I. F. I. y A. — Acta de Asamblea: Acta Nº 6. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 1973, siendo las 18 horas, se reúnen en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria los accionistas de "Dos Anitas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas del folio 12-13, totalizando un capital de $ 364.000 correspondientes a 364.000 acciones ordinarias de laclase A con derecho a 5 votos por acción de un valor nominal de $ 1.— por acción totalizando 1.820.000 votos, para tratar el Orden del Día consignado en la convocatoria respectiva aparecida en el Boletín Oficial los días 24, 25, 26, 27 y 30 de abril de 1973. El presidente de la Sociedad, señor Ernesto Francisco Sclavo, da comienzo a la reunión diciendo que en conformidad como lo prescriben los estatutos se repartieron con bastante anterioridad los documentos a tratar y estando a disposición de los accionistas los libros respectivos. No habiendo por parte de los accionistas ninguna objeción a la constitución del acto, el presidente pone a consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día que dice: "Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972". El accionista señora Nélida García mociona para que dichos documentos se den por leídos y aprobados en razón de que ellos son de conocimiento de los señores accionistas y también que se omita la transcripción en el acta de aquellos que están en el libro de actas de Directorio del folio 47 al folio 48. Lo dicho por el accionista Nélida García es aprobado por unanimidad de votos presentes. Inmediatamente se trata el 2do. punto del Orden del Día que textualmente dice: "Distribución de utilidades". El señor Jorge Frelelosa accionista de la sociedad, toma la palabra manifestando lo apropiado de la distribución propuesta por el Directorio, pues el incremento del Fondo de Reserva Especial lo considera esencial para los proyectos de inversión de la sociedad ya sea en activos fijos o respaldando su situación financiera. También considera la remuneración de los directores y síndicos que está acorde con las tareas desempeñadas en la conducción de la sociedad no solo en el plano de toma de decisiones, sino en el esfuerzo personal brindado en cada actividad efectuada por ellos no importando el tiempo que implicaba su realización. Dichas razones fundamentan sus remuneraciones y por ello propone a los accionistas la aceptación de la propuesta por el Directorio. Puesto a consideración de la Asamblea, tras un breve cambio de opiniones es aceptado por unanimidad de votos, con excepción a los correspondientes a los directores y síndicos la distribución de utilida-

des, siendo de la siguiente forma: Reserva Legal $ 8.961,60, remuneración Directorio y Síndico $ 125.000, Fondo de Reserva Especial $ 45.270,22. Seguidamente se trata el 3er. punto del Orden del Día que literalmente dice: "Adecuación del estatuto social a la Ley 19.550". Hace uso de la palabra el señor presidente manifestando que de acuerdo a lo prescripto por la nueva Ley de Sociedades Nº 19.550 se exige a las sociedades adecuarse al régimen de ella. Esta tarea se encomendó a personas idóneas en el tema, que en base a los conocimientos que tienen de la Ley y de los estatutos realizaron la redacción del nuevo estatuto social. El señor presidente pide al Síndico de la Sociedad señor Héctor Luis Trama, para que lea el nuevo estatuto social; accediendo al pedido formulado por el presidente, el Síndico efectúa la lectura y a medida en que iba desarrollándose se entró a opinar sobre los diferentes artículos, estando ellos acordes con las nuevas disposiciones de la ley. Concluida la lectura, se pone a consideración de la asamblea el nuevo estatuto social. Después de un breve cambio de opiniones se aprueba por unanimidad el estatuto adecuado a las nuevas disposiciones. En consecuencia a continuación se transcribe el estatuto aprobado. (Que se acompaña por separado). También acota el presidente que en razón de haber sido aprobado el nuevo estatuto se va a seguir en un breve período con las dems tramitaciones necesarias hasta cumplimentar con todos los requisitos de dicha ley y de los organismos oficiales. Seguidamente se pasa a considerar el 4to. punto del Orden del Día que dice: "Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente". La accionista señora María Adelina Staniscia propone para Síndico titular al señor Samuel Levy y para Síndico suplente a la señora América Mitre de Levy por el término de un año, personas las cuales poseen los conocimientos técnicos y cualidades intrínsecas necesarias para ejercer tales cargos; puesto a consideración de los presentes es aprobado por unanimidad. A continuación se pasa a considerar el 5to. y último punto del Orden del Día que textualmente dice: "designación de dos accionistas para firmar el acta". Son propuestos y designados por unanimidad para dicho requisito a los señores Héctor Luis Trama y a Carlos Alberto Sciavo. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20,30 horas, haciendo constar que no asistió el Inspector General de Personas Jurídicas. — Dos Anitas, S. A. C. I. F. I. A., Ernesto F. Sclavo. — "Estatutos de Dos Anitas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Título primero: Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad: Artículo primero: Bajo la denominación de "Dos Anitas", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", funciona una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales o Agencias en el interior y exterior del país. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo puede prorrogarse o reducirse por resolución de la Asamblea. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones, como así también la comercialización de productos agrícolo-ganaderos, de la avicultura, apicultura y sus derivados; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos y subproductos derivados de la industria alimenticia. — c) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales o particulares, sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y otros valores mobiliarios, recibir y|u otorgar créditos en general, ya sea en forma de prendas o cualquier otro tipo permitido por la Ley, así como también prestar o negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación o para cualquier otra operación relacionada con el objeto societario; quedan excluidas las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y otras operaciones por las que se requiere concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y contsrucción en general de inmuebles urbanos y rurales, por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos; e) Agropecuarias: Para la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales, como así también la explotación de granjas y tambos. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad igualmente podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. — Título Segundo: Capital y Acciones: Artículo Cuarto: El Capital Suscripto asciende a la suma de un millón de pesos, representado por un millón de acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal cada acción, todas de la clase A, con derecho a 5 votos por acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y Estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en las Asambleas a cinco votos por acción salvo los casos del 4º párrafo del artículo 244 de la ley 19.550, Acciones Ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en las Asambleas a un voto por acción, y Acciones Preferidas. — Artículo Quinto: El Capital Social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, cuyo monto, tipo y época de la emisión se resolverá en la Asamblea, la que podrá autorizar al Directorio a determinar la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — No podrán emitirse nuevas acciones hasta que las anteriores estén totalmente suscriptas. — Cada resolución de aumento de capital debe ser elevada a Escritura Pública, oblando el impuesto fiscal correspondiente; inscribirla en el Registro Público de Comercio; publicarse por un día en el Boletín Oficial y comunicarse a la Dirección General de Personas Jurídicas. — Artículo Sexto: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) En dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 197 de la Ley 19.550 y que los precitados aportes, incorporados como parte del activo Social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c) y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo Séptimo: Cuando la Asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes caracterítica: a) Gozarán de un dividendo fijo de un veinticuatro por ciento acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) podrán gozar asimismo de una participación adicional que nunca podrá exceder el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) tendrán derecho de preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas con su valor a la par, con más una prima del diez por ciento del valor nominal, sus dividendos acumulados a la fecha fijada para su rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo doscientos veintitrés de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres días y a dicho acto podrán concurrir los tenedores de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo los casos del cuarto párrafo del artículo 244 y en caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia en las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción. — Artículo Octavo: Las acciones serán al portador, pudiendo emitir títulos por más de una acción, que llevarán la firma de un Director y del Síndico y los demás requisitos exigidos por el artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La Asamblea podrá disponer el reemplazo de una o ambas firmas por una impresión facsímil con la aprobación de la autoridad competente del contralor e inscripción en el legajo de la sociedad. — Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. — Artículo Noveno: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, dará opción al Directorio para dar por caducados todos los derechos del suscriptor, con pérdida de las sumas abonadas, o exigir el cumplimiento del contrato de suscripción, con daños y perjuicios. — En el primer caso deberá intimarse al suscriptor a integrar las sumas adeudadas en un plazo de treinta días corridos. — También podrá exigir el Directorio el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, con intereses al quince por ciento anual, o vender en remate público, en la Bolsa de Comercio, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndole a éste los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que las ventas de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo Décimo: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del Estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cincuenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada uno de ellas. — Artículo Decimoprimero: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a sus tenencias de la misma clase que las emitidas, y también tendrán derecho de acrecer en la misma proporción. — A tal fin, en cada emisión que se realice deberá respetarse la proporcionalidad existente entre ambas clases de acciones, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta o resolución de asamblea unánime adoptada por unanimidad. — En tales casos concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de categorías y en proporción a sus tenencias. — El plazo para el ejercicio del derecho de preferencia será determinado por el Directorio al disponer la emisión, pero no será inferior a treinta días, contados a partir de la última publicación que por tres días se realizará en el Boletín Oficial. — No regirá el derecho de preferencia para las emisiones realizadas con cumplimiento de los requisitos del artículo ciento noventa y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Título Tercero: Debentures. — Artículo Decimosegundo: La Asamblea General de accionistas, con el quórum y número de votos que se especifican en estos Estatutos, podrá resolver o facultar al Directorio, al efecto, la emisión de debentures, con o sin garantía, dentro o fuera del país, bajo la par, sobre la par o a la par. — Artículo Decimotercero: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete directores titulares, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, la que asimismo designará entre sus miembros quien desempeñará la función de presidente. — La Asamblea designará simultáneamente de uno a tres directores suplentes. — Al presidente lo reemplazará uno cualesquiera de los directores designados por el Directorio en forma individual en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. — Los directores depositarán la suma de cien pesos cada uno o su equivalente en títulos públicos en la caja de la sociedad o en un banco, a la orden de la sociedad. — Artículo Decimocuarto: Los directores durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoquinto: Los directores, mediante carta-poder dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro director, cuyos actos se considerarán cumplidos por el director representado de acuerdo a los términos del artículo doscientos sesenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, siempre que se reúnan los requisitos del art. 266 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento permanente de uno o más directores, serán reemplazados por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El Directorio se reunirá cada vez que el Presidente lo creyere conveniente o, en su defecto, cuando cualesquiera de sus miembros o el Síndico lo soliciten, y como mínimo una vez por mes. — Para formar quórum se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría, transcribiéndose en el libro de Actas que firmarán todos los presentes. — Artículo Decimosexto: El Directorio tendrá la remuneración que establezca la Asamblea de Accionistas, la que podrá ser con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas o consistir en una participación de las utilidades del ejercicio o ambas conjuntamente, dentro de los límites del artículo doscientos sesenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La distribución de honorarios entre los Directores, será efectuada por el mismo Directorio. — Artículo décimo séptimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto, del Código de Comercio, del Código Civil, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de las demás leyes y reglamentos vigentes; podrá en consecuencia: 1) Disponer, comprar, vender, permutar y gravar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real, dentro o fuera del país. — 2) Tomar y|o dar dinero prestado, dentro o fuera del país, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones. — 3) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, librar, aceptar o endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros papeles de comercio, depositar y retirar títulos, acciones y otros valores, solicitar y aceptar créditos bancarios y sus renovaciones ya sea en forma de adelanto, en cuenta corriente o mediante el descuento de documentos propios o de terceros, dando todas las garantías y contragarantías del caso; solicitar la apertura de créditos comerciales, pudiendo a tal efecto firmar toda clase de documentos o compromisos, otorgar contragarantías que éstos presten a otras instituciones o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares o por sus cartas orgánicas y disposiciones vigentes, y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos. — 4) Expedir cartas de crédito, dar fianzas y exigir u otorgar garantías y contragarantías requeridas por operaciones derivadas del giro comercial y normal de los negocios. — 5) Celebrar contratos de locación por términos mayores o menores de seis años, contratos de consignación, contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, contratar seguros como asegurados. — 6) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, desistir y renunciar prescripciones adquiridas. — 7) Suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar, sociedades, adquirir su activo y pa-

sivo, formar sociedades civiles o comerciales por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas, todo para el mejor cumplimiento de su objeto; 8) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente y hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; 9) Hacer novaciones, aunque extingan obligaciones anteriores a sus mandatos, remisiones y quitas de deudas; 10) Adquirir o transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención y derechos de uso de las mismas; 11) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, hacer denuncias y promover querellas; 12) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos estatutos; c) Resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto, no compita a las Asambleas Generales; d) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Comisión de Valores y otras Bolsas o Mercados del país y/o del extranjero, la cotización de las acciones de la Sociedad; e) Nombrar o remover al personal de la empresa; f) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto; g) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general determinar los puntos que deben ser considerados por las Asambleas; h) Nombrar agentes y representantes en cualquier lugar, convenir su remuneración o condición; i) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo, el monto de las amortizaciones, tipo de colocación y de interes y en caso de tratarse de emisiones garantizadas afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante, o todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria; j) Emitir en la época y condiciones de pago que estime conveniente las acciones que componen el capital social y mediante autorización de la Asamblea las que compongan los aumentos del mismo; k) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que se reputa necesario o conveniente y que directamente o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los actos enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos setenta y dos del Código Civil y noveno del decreto ley 5.965|63 y leyes especiales para cuya ejecución se requiera apoderes especiales, se tienen aquí por reproducidos y en consecuencia, facultando al Directorio para cumplirlas. — Artículo décimo octavo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o uno cualesquiera de los señores directores titulares en forma indistinta, cuyas firmas individuales obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la Asamblea Ordinaria o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Título quinto: Fiscalización. — Artículo Décimo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un síndico suplente, en su caso, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Durarán hasta tres ejercicios en sus funciones y deberá reunir los requisitos prescriptos por el artículo doscientos ochenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente y tendrán las atribuciones, derechos y deberes determinados en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y su función será remunerada. La remuneración la fijará anualmente la Asamblea Ordinaria con cargo a gastos generales del ejercicio. — Título Sexto: De las Asambleas. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, de conformidad con los asuntos a tratar, de acuerdo a lo prescripto en los artículos doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco y concordantes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiendo citarse simultáneamente a primera y segunda convocatorias, mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con tres de anticipación como mínimo y no más de treinta, debiendo dichos anuncios contener los recaudos del artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de segunda convocatoria simultánea, la Asamblea se celebrará una hora después de la fijada por la primera, si ésta hubiese fracasado. Las Asambleas, cualquiera sea su índole, podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez con arreglo al artículo doscientos cuarenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Las asambleas pedidas por los accionistas, para lo cual éstos deberán representar el cinco por ciento del capital social, deberán convocarse antes de los cuarenta días de solicitadas. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito. — Artículo Vigésimo Primero: En primera convocatoria, las Asambleas ordinarias se constituirán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria podrán sesionar válidamente, cualquiera sea el número de accionistas presentes. Para sesionar válidamente las asambleas extraordinarias deberán contar, como mínimo, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, accionistas que representen como mínimo el diez por ciento de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones asamblearias, tanto en primera como en segunda convocatoria serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes. Para el caso de transformación, fusión, disolución anticipada, transferencia del domicilio social al extranjero, cambio fundamental del objeto social y reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, ls resoluciones deberán tener el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. En estos casos, si las hubiere, también tendrán voto las acciones preferidas. Las normas de las asambleas ordinarias se aplicarán en su caso a las asambleas especiales a que se refiere el artículo doscientos cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder. La presidencia de las asambleas será ejercida por el presidente o vicepresidente del directorio, en ese orden. En ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, la asamblea designará un accionista que la presida. — Título Séptimo: Balance — Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Segundo: Los ejercicios económicos se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea, podrá variarse tal fecha inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Dirección General de Personas Jurídicas. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea fije para el Directorio dentro de los límites establecidos por el artículo doscientos sesenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y para el Síndico, lo que determine la Asamblea; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse en el siguiente orden: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El saldo corresponderá a las acciones ordinarias y se distribuirá como dividendo a las mismas en efectivo o en acciones, sin perjuicio de las sumas que la Asamblea resuelva afectar y/o incrementar en Fondos de Reserva, o para otros destinos que al efecto decida. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha estipulada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Título Octavo: Disolución — Liquidación. — Artículo Vigesimotercero: La disolución de la Sociedad se producirá por cualquiera de las causales enumeradas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La Asamblea General Extraordinaria que se convocará al efecto, determinará la forma en que se realizará la liquidación social, designando uno o varios liquidadores, con los deberes y atribuciones determinados en la Sección XIII del Capítulo I de dicha ley, bajo la fiscalización del Síndico. — Realizado el activo y saldado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá de la siguiente manera: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas. — b) Será pagado el capital integrado el dividendo de las acciones ordinarias. — c) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el inciso c) del artículo vigesimosegundo de estos Estatutos. — d) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Las cuentas de liquidación y propuestas de distribución serán sometidas a una Asamblea General para su aprobación. — Dos Anitas S.A.C.I.F.I.A. — Ernesto F. Sclavo. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 ago. 1973. — Visto: el expediente A.2894?141209, atento lo solicitado; lo dictamino por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 136 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 109 a 118 — duplicado fs. 81|90 la reforma introducida en el contrato social de "Dos Anitas Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 6 de mayo de 1973. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 105-107 y 109|121 y copia autenticada de la presente efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Oportunamente la sociedad se notificará de lo indicado a fs. 134, último párrafo. — Resolución I.G.P.J. Nº 1848. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel del expediente referido, fojas ciento cinco|ciento siete y ciento nueve|ciento veintiuno, y de la resolución respectiva, las que tengo a la vista. — Y el exponente continúa diciendo: que viene a elevar a instrumento público mediante este otorgamiento la adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de acuerdo a lo que dispone el artículo ciento sesenta y cinco de la misma en la forma que transcripta en esta escritura se da por reproducida a sus efectos legales y solicita de mí el autorizante expida testimonio para la inscripción correspondiente. — Leo al compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Raspado: de, corriente, ciento cuarenta, que, el objetivo de la reunión, como, por, señalando, Oficial, 1973, consignado, Francisco, prescriben, Demostrativo, Síndico 2do., propuesta, encomendó, nuevo, Síndico, desarrollándose, opinar, adecuado, organismos, oficiales, Suplente, y, para Síndico Suplente semovientes, industria, mobiliarios, excluidas, explotación, ganaderos, explotación, preferidas, excluidas, establecido en el último, inventario, aportes, por, aún, cincuenta, contados, a partir, incapacidad, renuncia, y, cuenta, gravar, provisión, deba, a, represente, y o de comercio, denuncias, cotización, Ordinarias, Extraordinarias, a, requisitos, vigésimo, dichos accionistas, para, certificado, cambio accionistas, vice, Artículo, económico, ordinarias, efectivo, Reserva, hubiere, teniendo, la, 118, Jurídicas, adecuación, compareciente, otorga. — Vale. Entrelíneas: idóneas. — Vale. — Orlando C. Sclavo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Barrere.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.520 e.28|1 Nº 51.429 v.28|1|74

Arlac

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Juan Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 7.497. — ESCRITURA número dos mil doscientos noventa y cuatro. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores Gerardo Antonio Harris Smith, argentino, de veintiocho años, soltero, ejecutivo, con libreta de enrolamiento cuatro millones seiscientos un mil novecientos veintidós, domiciliado en Julianes trescientos treinta, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Alberto Kohner, argentino, de veintiséis años, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho, domiciliado en Gurruchaga dos mil cuatrocientos siete, primer piso, departamento C., Capital; Javier Francisco Ríos, argentino, de treinta años, casado, empleado, con libreta de enrolamiento seis millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliado en Avenida Márquiez tres mil doscientos, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Delise, argentino, de veintidós años, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento ocho millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos veintisiete, domiciliado en Bogotá dos mil trescientos catorce, quinto piso, departamento 21, Capital; Restituto Antonio Escribano, argentino, de veintiocho años, casado, empleado, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos, domiciliado en Conesa setecientos cuarenta y cuatro, departamento C., Capital; Pedro Arturo Jacoby, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años, divorciado, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos setenta, domiciliado en Coronel Díaz dos mil cuatrocientos setenta y tres, noveno piso, departamento treinta y siete, Capital; Julio Osvaldo Sensabastiano, argentino, de cuarenta y tres años, divorciado, jubilado, con libreta de enrolamiento cuatro millones cincuenta mil trescientos setenta y cinco, domiciliado en Trelles mil ciento veintinueve, Capital, todos los comparecientes, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "ARLAC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y MANDATARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Mediante la compra, venta, exportación e importación de máquinas, motores, repuestos, implementos, accesorios y afines atinentes al transporte y|o uso o aplicación en la Ingeniería.; Actividades Industriales: Mediante la fabricación y transformación en todas sus formas, de los mismos productos; Actividades Inmobiliarias: mediante la compra, venta, fraccionamiento, construcción o arrendamiento de toda clase de bienes raíces; Actividades Mandatarias: Mediante aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse, la inversión de fondos para renta o sin garantía hipotecaria. — La sociedad no tendrá por objeto operaciones de las previstas en la Ley 18.061 ni otras que requieran el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por la decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ?93 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía; prestarán caución juratoria por desempeñar su mandato leal y fielmente. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-ley número 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellas, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titu-

lar por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se designan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Art. Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Canceado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Gerardo Antonio Harris Smith. — 19.500. — Ordinarias. $a. 19.500. — 25 o|o en el acto, saldo 180 días. Eduardo Alberto Kohner. 30.000. — Ordinarias. $ 30.000. — 25 o|o en el acto, saldo 180 días. — Javier Francisco Ríos 100. — Ordinarias. $ 100. — 25 o|o en el acto; saldo 180 días. — Juan Carlos Delise. 100. — Ordinarias. $ 100. — 25 o|o en el acto; saldo 180 días. — Restituto Antonio Escribano. 100. — Ordinarias. $ 100. — 25 o|o en el acto; saldo 180 días. — Pedro Arturo Jacoby. 100. — Ordinarias. $ 100. — 25 o|o en el acto; saldo 180 días. — Julio Oscar Sensabastiano. 100. — Ordinarias. Pesos 100. — 25 o|o en el acto; saldo 180 días. — Totales 50.000. — $ a. 50.000. — Aportes no dinerarios. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Eduardo Alberto Kohner. — Vicepresidente a Gerardo Antonio Harris Smith — Y Organo Fiscalizador: Gerardo Antonio Harris Smith. — Síndico titular: a Contador Público Pedro Arturo Jacoby. — Síndico suplente: a Contador Público Mario Zichberg. — Se autoriza a los señores Pedro Arturo Jacoby, Javier Francisco Ríos y José Alfredo Friedlaender a fin de que actúen en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — G. Harris Smith — E. A. Kohner. — Javier Francisco Ríos. — Juan C. Delise. — R. Antonio Escribano. — Pedro A. Jacoby. — Julio O. Sensabastiano. — Hay un sello. — Ante mí: Drucaroff. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 7497 en el Registro Nº 89 del Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas. — Lanús, 13 de Diciembre de 1972. — B. Drucaroff. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A0251.931 que se agrega. La Plata, 18 Enero 1973. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 8 Enero 1973. — "Néstor Oscar Pérez Lozano. — Esc. Néstor Oscar Pérez Lozano — consejero. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Es copia fiel, doy fe. — S|raspado. Pereyra, Ríos, Cincuenta, Artículo, Francisco, Friedlaender. — Vale. Escritura número mil noventa y tres. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, comparecen ante mí, Escribana Autorizante, interinamente a cargo de este Registro número ochenta y nueve, las siguientes personas: don Gerardo Antonio Harris Smith, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, ejecutivo, con Libreta de Enrolamiento número 4.601.922, domiciliado en la calle Julianes número 330, de la localidad de Acassuso, de esta Provincia; don Eduardo Alberto Kohner, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.553.348, domiciliado en la calle Gurruchaga número 2407, primer piso, departamento "C", de la Cap. Fed.; don Javier Francisco Ríos, argentino, de treinta años de edad, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 6.718.457, domiciliado en la Avenida Márquez número 3200 de la localidad de San Isidro, de esta Provincia; don Juan Carlos Delise, argentino, de veintidós años de edad, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 8.385.727, domiciliado en la calle Bogotá Nº 2314, quinto piso, departamento 21, de la Capital Federal; don Restituto Antonio Escribano, argentino, de veintiocho años de edad, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.447.200, domiciliado en la calle Conesa número 744, departamento C, de la Capital Federal; don Pedro Arturo Jacoby, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años, divorciado, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.192.470, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 2473, noveno piso, departamento 37, de la Capital Federal; don Julio Osvaldo Sensabastiano, argentino, de cuarenta y tres años de edad, divorciado, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número 4.050.375, domiciliado en la calle Trelles número 1129, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que dicen: Que por escritura número dos mil doscientos noventa y cuatro, de fecha 13 de diciembre de 1972 otorgada ante el Escribano titular de este Registro don Bernardo Drucaroff, al folio 7497 del mismo, constituyeron una sociedad anónima bajo la original denominación de "Arlac Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria", la cual en su Primer Testimonio fue oportunamente sometida a la autoridad de contralor que dictaminó acerca de las modificaciones que debieron ser introducidas al estatuto y al acta constitutiva en cuanto a la denominación social, artículos primero, tercero y noveno del estatuto, así como sobre la suscripción e integración del capital social, cuyas redacciones definitivas vienen los comparecientes a establecer por vía de esta escritura complementaria y resultan, respectivamente, del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Comblac Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Gurruchaga número 2407, primer piso, C. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: la fabricación, elaboración y transformación de materias primas, mercaderías y elementos de uso en los transportes públicos y privados, obras públicas y construcciones civiles, como ser accesorios, elementos, dispositivos y similares; la comercialización y distribución de los mismos en el país; su importación y exportación y la realización de toda clase de representaciones de empresas comerciales o industriales del exterior y del país. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía. — Cada director depositará en la caja de la sociedad una suma equivalente al 2 o|oo (dos por mil) del capital social, con un mínimo de cien pesos ($ 100). — Acápite Tercero (III). — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Gerardo Antonio Harris Smith 19.500 — Ord. — $ 4.875 — Efectivo, saldo 180 días. — Eduardo Alberto Kohner 30.000 — Ord. — $ 7.500 — Efectivo, saldo 180 días. — Javier Francisco Ríos — 100 — Ord. — $ 25 — Efectivo, saldo 180 días. — Juan Carlos Delise 1 — Ord. — $ 25 — Efectivo, saldo 180 días. — Restituto Antonio Escribano 100 — Ord. — $ 25 — Efectivo, saldo 180 días. — Pedro Arturo Jacoby 100 — Ord. — $ 25 — Efectivo, saldo 180 días. — Julio Oscar Sensabastiano 10 — Ord. — $ 25 — Efectivo, saldo 180 días. — Totales: 50.000 — $ 12.500. — Las acciones son ordinarias, al portador con derecho a 5 votos por cada acción. — Es copia fiel, doy fe, de los textos pretranscriptos que he tenido de manifiesto. — Presente en este acto el señor Mario Eichberg, argentino, Contador Público Nacional, de veintinueve años de edad, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.807.845, domiciliado en la Avenida Cabildo número 2938, décimo piso, departamento B, de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que viene a este otorgamiento al solo efecto de aceptar el cargo conferido por la sociedad "Comblac Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", de Síndico Suplente, firmando esta escritura en prueba de lo expuesto. — Leída y ratificada así la otorgan y la firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — G. A. Harris Smith, E. A. Kohner, Javier Francisco Ríos, Juan C. Delise, R. Antonio Escribano, Pedro A. Jacoby, Julio O. Sensabastiano, Mario Eichberg. — Ante mí: Aída M. de Traiber. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3610 del Registro 90 del Partido de Lanús, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio fotocopiado directamente de su matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aída M. de Taiber. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A.00418566 que se agrega. — La Plata, 24 set 1973. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Aída Mirman de Traiber obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 24 set. 1973. — Héctor Joaquín Blanes, Esc. Héctor Joaquín Blanes — Consejero. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido los presentes testimonios en 5 y 3 fojas útiles respectivamente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 11 de otubre de 1973. — S|Raspado: con. Libreta, dispositivos, saldo, ante, agrega. — Vale.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200 e.28|1 Nº 51.471 v.28|1|74

Industrias M. A. G.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR acta de asamblea y de directorio del 12 de mayo de 1973, de "INDUSTRIAS M. A. G.", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, se designaron autoridades por un nuevo período. Presidente, Jorge Héctor García. Vicepresidente: Carlos Francisco Natalio Zorich; Directores. Héctor Leonardo Perera, Concepción Armada, Elsa Estefanía Armada, Nélida Elsa García, Olga Sara Rossini. Síndico titular: Carlos Ernesto Ure. Suplente: Norberto Santos Martínez.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.28|1 Nº 51.522 v.28|1|74

Cercasa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE TRANSPORTE

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1973, asentada en acta Nº 20, la sociedad CERCASA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE, fijó en cinco el número de directores, procediendo a la elección de los mismos. — Por acta Nº 74, de directorio, de fecha 30 de abril de 1973, se distribuyen los cargos, quedando el directorio compuesto de la siguiente manera: Presidente Emilio Máximo Spreng; vicepresidente: José Luis Baiardino; directores: Antonio Santos Giraldez, Juan Federico Revoredo, Carlos Juan Mario Turolo.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 28|1 Nº 51.550 v. 28|1|74

Darlon

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acto privado de fecha 24 de febrero de 1973, se resuelve el nombramiento de autoridades para el directorio de la sociedad DARLON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" quedando elegidos por unanimidad Pascual Matellone, Irma Delia Berruet y Pedro Ravallen, como titulares, y Omar Daniel Moreno y Aquilino Ortega como suplentes. — Síndico titular y síndico suplente Norberto Carlos José Vicente y Delia Yolanda Frascino de Vicente; y por acta de fecha 24 de febrero de 1973, se designa el directorio de la sociedad Darlon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, de la siguiente manera: Presidente: Pascual Mastellone. — Vicepresidente: Irma Delia Berruet, como vocal titular: Pedro Ravallen, vocales suplentes: Omar Daniel Moreno y Aquilino Ortega. — Entrelíneas: Constructora. — Enmendado: Ravallen. — Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90 e. 28|1 Nº 51.564 v. 28|1|74

Monar

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE ACUERDO al acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de febrero de 1973, y acta de directorio de fecha 2 de marzo de 1973, el directorio de la sociedad MONAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: señor Ramón Aznar; vicepresidente: señor Enrique Morón, y vocales titulares señores Agustín Rovira y Víctor Duró, y director suplente señor Remo Pauletig. — Raspado: director suplente. — Vale.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 28|1 Nº 51.524 v. 28|1|74

Bell - Mar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 3 de fecha 23 de abril de 1973, se procedió a la elección del nuevo directorio de la sociedad BELL-MAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, en el sentido de que sean cuatro los directores titulares, proponiéndose para el cargo a los señores Abraham Isaac Bak, Berta Ribak, Luisa Raquel Bak de Babis, y Alberto Héctor Babis. — Síndico titular: Juan Litovski Landes, y síndico suplente Benjamín Stalman. — Asimismo por acta Nº 24 de fecha 28 de abril de 1973, se procede a designar en la sociedad Bell-Mar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, el directorio designándose presidente: Abraham Isaac Bak, y vicepresidente: Berta Ribak, directores titulares: Luisa Raquel Bak de Babis y Alberto Babis. — E|l.: Landes. — Vale.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e. 28|1 Nº 51.563 v. 28|1|74

Whiland Company

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

WHILAND COMPANY Sociedad Anónima. — Acta. Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21, aprueban el siguiente Estatuto. Nombre, Objeto, plazo y Domicilio. Artículo 1. Constitúyese una sociedad anónima, regida por la ley Nº 11.073, en especial su artículo 7, denominada "WHILAND COMPANY SOCIEDAD ANONIMA". Artículo 2. Su objeto será: I) En el exterior, realizar y|o administrar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, deben-

res, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios, construcciones y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, incluyendo la participación o adquisición de otras empresas, importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y explotación de marcas patentes y bienes incorporales análogos; II) Dentro del país, efectuar todas las operaciones permitidas por el régimen al que se acoge. Artículo 3. — El plazo será de cien años desde la fecha. Artículo 4. — Tendrá su domicilio en Montevideo, y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país. — Capital: Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Directorio. Artículo 6. El Directorio tendrá hasta nueve accionistas o no, elegidos cada año por miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea. — Artículo 7. El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes. Artículo 8. Los directores podrán ser representados en las sesiones por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. Artículo 9. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. En tal sentido, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas, y fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias. Artículo 10. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad. — Artículo 11. El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad. — Asamblea. Artículo 12. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos. Artículo 13. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes. Artículo 14. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias. Artículo 15. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder. — Artículo 16. La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado. Artículo 17. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado. Artículo 18. La Asamblea podrá. a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura. — Transitorio. Artículo 19. Los fundadores, conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo. Artículo 20. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares, Alba Cristóbal y Obdulia Priario. Montevideo, noviembre 10 de 1962. Héctor Vignoli Laffitte — Israel Lublinerman. — Certifico: que las firmas precedentes son de los Srs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a noviembre 10 de 1972. — Manuel I. Barón. Escribano. — Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de junio de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "Whiland Company, Sociedad Anónima", fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.— (quinientos mil pesos), quedando la mencionada sociedad amparada por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el ministro, Alfredo Platas, Director General." — Es copia fiel. — Montevideo, 10 de junio de 1964. — Ministerio de Hacienda. — Sección Reguladora de Trámite. — Montevideo, 26 de enero de 1965. — Notificado. — Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las nueve y cincuenta horas e inscripta en este Registro con el Nº 40 al Folio 221 del Libro número 1 de Estatutos. — María G. Arteconia. — Valentín Katz Elbert, escribano. — Concuerda bien y fielmente con el original de los Estatutos de la entidad jurídica "Whiland Company. Sociedad Anónima" que he compulsado y al que me remito. — En fe de ello: a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día 3 de octubre de 1973. — Valentín Katz Elbert, escribano. — Valentín Katz Elbert, escribano. — Infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay. — Certifica, que don Valentín Katz Elbert, es escribano Público, se halla en ejercicio de su profesión y que la firma y signo que preceden son auténticos. — Montevideo, octubre 5 de 1973. Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario Letrado. — Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a don Agustín Zabaleta Pintado, Secretario de la Suprema Corte de Justicia. — Montevideo, 8 Oct. 1973. — Orden Nº 28.064. — Arancel 165. — Derecho percibido, m$n. 7.200. — Roberto E. Dalton, Cónsul General Adjunto. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice Roberto E Dalton, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 6|11|73. — Héctor F. Denis, Departamento Legalizaciones. — Testimonio. — Acta de Whiland Company, S. A. — En la Ciudad de Montevideo, a los 30 días del mes de abril de 1973, siendo las 10 horas, en su sede social de la calle Gaboto 1462 se reúne el Directorio de Whiland Company, Sociedad Anónima, al margen anotados y abajo suscriptos bajo la presidencia de su titular Carlos Alberto Villamarín, estando en quórum conforme a las disposiciones estatutarias, el Presidente declara abierta la sesión para tratar el siguiente Orden del Día: A) Instalación de una sucursal en la República Argentina y confirmación del contrato de locación. — El señor Presidente pone a consideración al primer punto del Orden del Día, informando acerca de las posibilidades de incrementar las actividades de la sociedad en la República Argentina especialmente en la Ciudad de Buenos Aires. — Agrega el señor Presidente que la gestión comercial de la Empresa es muy limitada y se puede agregar en virtud de la intervención directa pero discontinua de la Empresa y merced a la colaboración de nuestro agente precisamente por la ausencia de un establecimiento permanente que se lograría, mediante la instalación de una sucursal. — Para ello será necesario designar un gerente con suficiente autorización y poderes apropiados para el desempeño de su cargo y contar con una oficina y domicilio real desde que en la actualidad Whiland Company, S. A., no cuenta con un domicilio ni menos con una oficina sino solamente con una dirección donde recibe alguna correspondencia. — Aclara que en ocasión de su estada en Buenos Aires, ha tenido oportunidad de conversar con el señor Pedro Félix Leda que como es de conocimiento del Directorio se trata de una persona versada y de conocida actuación en el ramo. — El señor Pedro Félix Leda manifestó que complacido aceptaría desempeñarse en el cargo. — En consecuencia propone que se designe al señor Pedro Félix Leda como gerente de la sucursal a crearse en la Ciudad de Buenos Aires. — Luego de un breve cambio de ideas se decide por unanimidad aprobar la creación de una sucursal de Whiland Company, S. A., en la República Argentina, con asiento en Buenos Aires, sin perjuicio de su funcionamiento en cualquier otro punto del Territorio Argentino encomendándose al señor Presidente don Carlos Alberto Villamarín que se ponga en contacto con el señor Pedro Félix Leda para hacerle saber su designación como gerente de la sucursal argentina ajustando las condiciones y modalidades de su desempeño en el cargo, otorgándole los poderes más amplios para el desempeño del mismo. — Pasando al segundo punto de la Orden del Día, el señor Presidente informa: Que en atención de que de cualquier manera era necesario dotar a Whiland Company, S. A., de una oficina en la Ciudad de Buenos Aires, más aún, teniendo en cuenta la perspectiva de instalar una sucursal, el señor Carlos Alberto Villamarín aprovechando una circunstancia realmente favorable, ha tomado en locación para Whiland Company, S. A., la oficina sita en la calle Paraguay 754, piso 7º "E", con un alquiler mensual de $ 500.—, sujeto a la confirmación de este Directorio. — El prenombrado procedió de esta manera, dado que la contratación resultaba sumamente atrayente en punto a comodidades como a ubicación y precio. — Suscribió como queda dicho y dada la situación de urgencia, el contrato de locación sujeto a la aprobación del Directorio y al que se procede dar lectura íntegra poniéndolo a consideración de los señores directores. Desde ya para el caso de ser ratificada la locación prealudida deberá tenerse como domicilio de Whiland Company S. A., en la República Argentina, a Paraguay 754, piso 7º, "E", Buenos Aires. Puesta a consideración de los señores directores resulta aprobada por unanimidad y en consecuencia se confirman los términos del contrato de locación suscripto por el Sr. Carlos Alberto Villamarín y se fija como domicilio de la Sucursal de Whiland Company S. A., en la República Argentina, Paraguay 754, piso 7º "E". Se autoriza asimismo al Sr. Presidente para que suscriba todos los recaudos y practique cuantas más gestiones sean necesarias para la instalación y funcionamiento legal y físico de la sucursal con asiento en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, presentándose ante las autoridades judiciales y administrativas competentes con toda clase de escritos para la consecución del referido objetivo. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 horas, se levanta la sesión, por lo que se leyó y ratificó la presente acta por los señores Directores presentes en la fecha y lugar ut supra indicados. — Carlos A. Villamarín. — Concuerda bien y fielmente con el original del mismo tenor, copiado en el libro de actas respectivo de la entidad jurídica Whiland Company Sociedad Anónima que he compulsado y al que me remito, haciendo constar que la precitada sociedad es persona jurídica, teniendo sus Estatutos Sociales legítimamente aprobados por el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, inscriptos y publicados en legal forma. — En fe de ello: a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día 7 de agosto de 1973. — Valentín Katz Elbert, Escribano. — El infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, certifica que don Valentín Katz Elbert es Escribano Público, se halla en ejercicio de su profesión y que la firma y sello que preceden son auténticos. — Montevideo, 8 de agosto de 1973. — Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario Letrado. — Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a don: Agustín Zabaleta Pintado, Secretario de la Suprema Corte de Justicia. — Montevideo, 9 Ago. 1973. — Orden Nº 21649. Arancel 1653. Derecho percibido: m$n. 1200. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice Juan J. Arias Uriburu, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 13 Ago. 1973. — Manuel Millán González, Departamento Legalizaciones. — Juan José Arias Uriburu, Cónsul Adjunto. — En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de setiembre de 1973, siendo las 15 horas, en su sede social de la calle Gaboto 1462, se reúne el Directorio de Whiland Company Sociedad Anónima, al margen anotados y abajo suscripto bajo la presidencia de su titular Carlos Alberto Villamarín, estando en quórum conforme a las disposiciones estatutarias, el presidente declara abierta la sesión para tratar el siguiente Orden del Día: Instalación de una sucursal en la República Argentina. — El señor presidente pone a consideración este único punto del Orden del Día, haciendo saber que como recaudo a llenarse para la inscripción en el Juzgado Nacional de Registro de la ciudad de Buenos Aires y funcionamiento de la sucursal en la República Argentina es menester establecer el capital que se asigna a la sucursal cuya instalación se ha decidido, según acta del día 30 de abril de 1973, por lo que somete este tema a consideración de los señores directores encontrando apropiado según las características de los objetivos propuestos no asignarle capital a la sociedad. Hago notar que podrían también asignarle un determinado capital a la sociedad. No es indispensable. — Puesto a consideración el punto luego de un breve cambio de ideas se decide por unanimidad no asignarle capital a la sucursal creada en la República Argentina que funcionará en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 755, piso 7º, "E" y para el que ha sido designado el señor Pedro Félix Leda como gerente. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 16 horas, se levanta la sesión, por lo que se leyó y ratificó la presente acta por los señores Directores presentes en la fecha y lugar ut-supra indicados. Carlos Villamarín Alza. — Valentín Katz Elbert, Escribano, certifico que: I) El acta de la entidad jurídica "Whiland Company Sociedad Anónima", que figura al dorso del presente instrumento, ha sido debidamente asentada en el Libro de Actas del Directorio de la Sociedad; II) La sociedad precitada es persona jurídica; sus estatutos fueron debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay; inscriptos y publicados en legal forma. En fe de ello: a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay el día 3 de octubre de 1973, haciendo constar además que el Directorio actual es presidido por don Carlos Alberto Villamarín Alza, quien representa legítimamente a la sociedad, siendo legítima su firma, que figura al dorso de la presente. — Valentín Katz Elbert, Escribano. — El infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, certifica que don Valentín Katz Elbert, es escribano público, se halla en ejercicio de su profesión y que la firma y signo que preceden son auténticos. — Montevideo, octubre 5 de 1973. — Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario Letrado. — Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a don Agustín Zabaleta Pintado, Secretario de la Suprema Corte de Justicia. — Montevideo, 8 Oct. 1973. — Orden Nº 28.065. Arancel: 16 b). Derecho percibido s$u. 7.200. — Roberto E. Dalton, Cónsul General Adjunto. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Roberto E. Dalton, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 6/11/73. — Héctor F. Denis, Departamento Legalizaciones.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 982.50 e.28|1 Nº 51.442 v.28|1|74

Atma - Chloride

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4228. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Frank Martín, inglés, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad número 1.197.679, domiciliado en la calle Corrientes 311, cuarto piso, de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad ATMA-CHLORIDE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la calle Corrientes número 311, cuarto piso, de esta ciudad, justificando su personería: Primero: Con los estatutos sociales protocolizados con fecha 5 de junio de 1962, por escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Hernán R. De Lafuente, al folio 531 del registro número 423 a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de agosto de 1962, bajo el número 1746, folio 295, del libro 55, tomo A, de estatutos nacionales, y sus reformas de fecha 12 de agosto de 1968, 11 de junio de 1970 y 25 de enero de 1972, pasadas ante el escribano de esta ciudad don F. Rodríguez Alcobendas a los folios 5517, 2074 y 212, del registro número 311 de su adscripción, inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fechas 16 de setiembre de 1968, 1º de julio de 1970 y 29 de febrero de 1972, bajo los números 3042, 2617 y 569, folios 271, 300 y 113, libros 65, 71 y 76, tomo A, de estatutos nacionales, agregándose al folio tres mil ochocientos cuarenta y nueve, fotocopias debidamente autenticadas de dichos instrumentos, doy fe. — Segundo: Con el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de agosto de 1973, de elección de autoridades, que obra al folio 55 del libro de actas respectivo. — Y tercero: Con el acta de directorio de igual fecha que la anterior, de distribución de cargos, que obra al folio 174 del libro de actas de directorio, respectivo, habiéndose agregado fotocopias autenticadas de ambas actas, al folio 3768, protocolo corriente de este mismo registro, doy fe. — Y con el acta que autoriza este otorgamiento que copiada dice así: Al margen: directores presentes: Frank Martín. — Fernando Masjuan. — Roberto F. Botting. — Alberto Carlos Morelli. — Miguel Angel Emery. — Invitado: Juan F. Botting. — Síndico: Manuel Risueño. — Acta del directorio de Atma-Chloride S.A.I.C. número ciento sesenta y ocho (168). — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece (13) días del mes de setiembre de 1973, se reúnen en el local social de Corrientes 311, 4º piso, los señores directores que figuran al margen con la presencia de su titular señor Frank Martín. — Se inicia la sesión siendo las 11 horas. — Acta anterior: Se lee y aprueba el acta número 167 del 10 de setiembre de 1973. — Firma de la sociedad en bancos: el señor presidente propone se modifique el régimen de firmas en bancos establecida por acta de direc-

torio Nº 138 del 28 de marzo de 1973. — A moción del señor presidente el directorio resolvió revocar todos los poderes y autorizaciones anteriores conferidas para operar en las cuentas corrientes de la sociedad quedando en lo sucesivo los señores Frank Martín (cédula de identidad Nº 1.197.679, de la Policía Federal), Fernando Francisco Masjuan (cédula de identidad Nº 4.453.566, de la Policía Federal), Roberto Fraser Botting (cédula de identidad Nº 390.684, de la Policía Federal), Alberto Carlos Morelli (cédula de identidad Nº 3.250.374, de la Policía Federal), Miguel Angel Emery (cédula de identidad Nº 3.532.391, de la Policía Federal), Juan Fraser Botting (cédula de identidad Nº 2.860.108, de la Policía Federal), y Guillermo Patricio Ford (cédula de identidad Nº 1.093.390, de la Policía Federal), facultados para operar las cuentas bancarias de la sociedad indistintamente cualquiera dos de ellos en forma conjunta, para efectuar las siguientes operaciones: a) Emitir cheques, y pagarés; aceptar letras, contratos de cambio y contra garantías; abrir cuentas y endosar cheques; girar cheques contra fondos depositados y en descubierto; extraer depósitos; girar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras y pagarés; cobrar y percibir y otorgar recibos. — b) Tomar dinero prestado y gravar en seguridad del crédito con garantía real prendaria o hipotecaria los bienes de la sociedad. — c) Solicitar créditos bancarios y|o su renovación y operación de títulos y valores. — d) Firmar la documentación necesaria para realizar operaciones de importación y|o exportación pudiendo a tal efecto, solicitar y firmar cartas de créditos, "trust receipts", documentación y formularios que exige el Banco Central de la República Argentina, para comprar y vender moneda extranjera. — Bastará la firma indistinta de cualesquiera de los nombrados para efectuar endosos de documentos y valores y emitir letras de cambio para su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad. Además de los nombrados los Sres. Daniel Rodríguez Dávila, Joaquina Norma Ramos, Miguel Richards, Ricardo Horacio Cossano y Pablo José Damnotti estará facultados para endosar giros, cheques y valores al solo efecto de ser acreditados en las cuentas bancarias de la sociedad. La modificación del régimen de firmas en bancos se aprueba por unanimidad por el directorio y se encarga al señor Guillermo Patricio Ford a fin de que realice las pertinentes comunicaciones a las instituciones bancarias con las que opera la sociedad. El directorio autoriza al presidente señor Frank Martín y al secretario doctor Miguel Angel Emery a elevar esta resolución a escritura pública, si las entidades bancarias lo estimaren necesario. Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11.30 horas. — Frank Martín. — F. Masjuan. — R. F. Botting. — Alberto C. Morelli. — J. F. Botting — M. M. Risueño. — M. A. Emery. — Es copia fiel, doy fe. Y el señor Martín continúa diciendo: Que confiere poder especial a favor de Frank Martín, Fernando Francisco Masjuan, Roberto Fraser Botting, Alberto Carlos Morelli, Miguel Angel Emery, Juan Fraser Botting y Guillermo Patricio Ford, para que actuando dos cualquiera de ellos en forma conjunta y en nombre y representación de la sociedad "Atma-Chloride Sociedad Anónima Industrial y Comercial", realicen todos y cada uno de los actos encomendados en el acta precedentemente transcripta, la que se da aquí por íntegra y nuevamente reproducida a sus efectos. Y confiere también poder especial a favor de Daniel Rodríguez Dávila, Joaquina Norma Ramos, Miguel Richards, Ricardo Horacio Cossano y Pablo José Damnotti, para que actuando en forma indistinta en nombre y representación de "Atma-Chloride Sociedad Anónima Industrial y Comercial", realicen todos y cada uno de los actos enumerados en el acta pretranscripta, la que se da aquí por íntegramente reproducida. Presente a este acto el doctor Miguel Angel Emery, casado, argentino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de secretario de la sociedad "Atma-Chloride Sociedad Anónima Industrial y Comercial", justificando su personería con los instrumentos indicados al comienzo de la presente escritura. Y en el carácter invocado dice: Que presta conformidad y aceptación con los poderes otorgados por el señor Frank Martín en la presente escritura. — Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Frank Martín. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio cuatro mil doscientos veintiocho del Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para los apoderados expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados del quince millones veintidós mil setecientos noventa y tres correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Sobre borrado: agregándose, registro, Cossano, Frank, precedentemente, doctor. Vale. — Hay un sello. — E. Labayen. — Sobre borrado: Lafuente, de. Vale.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 517,50 e.28|1 Nº 51.552 v.28|1|74

Los Almendros

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ESTABLECIMIENTOS FRUTICOLOS Y AGRICOLOS GANADEROS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número ciento sesenta y nueve. En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: la señora Eugenia Sacerdote de Lustig, argentina naturalizada, doctora en Medicina, de sesenta y dos años de edad, de estado civil viuda, titular de la Libreta Cívica número un millón novecientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Virrey del Pino número tres mil setecientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, de tránsito en ésta; y el señor Mauro Alberto Lustig, argentino, soltero, Ingeniero Electromecánico, de veinticinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos un mil seiscientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Virrey del Pino número tres mil setecientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, de tránsito en ésta, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren por sus propios derechos, y el señor Mauro Alberto Lustig, además de por sí, lo hace en nombre y representación del señor Leonardo Pablo Lustig, argentino, casado, Ingeniero Agrónomo, de treinta y dos años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos dieciséis mil seiscientos setenta y tres, domiciliado en Virrey del Pino número tres mil setecientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, en mérito al Poder Especial que éste le otorgara por escritura de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el Escribano Roberto Antonio Sambrizzi (hijo) en ese entonces adscripto a este Registro, al folio cuatrocientos treinta y seis, al que me remito y doy aquí por reproducido. — Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "LOS ALMENDROS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ESTABLECIMIENTOS FRUTICOLOS Y AGRICOLOS GANADEROS". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Uno) Comercial: La compraventa, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de materias primas, productos y mercaderías en general y preferentemente los derivados de la fruticultura, olivicultura, agricultura, ganadería y actividades conexas ya sea por cuenta propia y|o de terceros. — Dos) Industrial: La elaboración, extracción, industrialización y envasamiento de productos de fruticultura, olivicultura, explotación de establecimientos frutales, olivares, forestales y agrícolo ganadero. — Tres) Agrícolo-Ganaderas: La plantación, industrialización primaria de los productos agrícolos ganaderos y comercialización de explotaciones frutales, forestales y forrajeras, todo ello en campos propios y|o arrendados y|o de terceros ya sea por cuenta propia y|o de terceros. — La crianza, compra y venta de semovientes en campos propios y|o arrendados y|o capitalización de haciendas; la siembra, industrialización primaria y comercialización de cereales y forrajes por cuenta propia o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas acciones de pesos mil valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad en efectivo, la suma de pesos quinientos cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquelas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre elos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrolo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursalesu otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en su ausencia o impedimento al vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en prate, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad: Eugenia Sacerdote de Lustig — 100 ordinarias — 25.000 — dinero. — Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad: Leonardo Pablo Lustig — 100 ordinarias — 25.000 — dinero. — Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad: Mauro Alberto Lustig — 100 ordinarias — 25.000 — dinero. — Todas las acciones son al portador y de un voto cada una. — IV — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Leonardo Pablo Lustig; Vicepresidente a Mauro Alberto Lustig; Vocales a Eugenia Sacerdote de Lustig. Suplentes a...; Y Organo Fiscalizador: ...Síndico titular a Dr. Augusto José Aráoz. Síndico suplente a Dr. Alberto Jorge Gowland. — V — Se autoriza al Dr. Augusto José Aráoz a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los señores Augusto José Aráoz, argentino, casado, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos nueve mil quinientos noventa; y Alberto Jorge Gowland, argentino, casado, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta mil dos, ambos domiciliados en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad que se ha constituido en este acto. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Eugenia S. de Lustig. — M. Lustig. — Alberto J. Gowland. — Augusto Aráoz. — Hay un sello. Ante mí: Roberto A. Sambrizzi. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y seis de este Registro número setenta y ocho a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de cinco fojas y el presente sello de Actuación Notarial, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto A. Sambrizzi, Escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750 e.28|1 Nº 51.609 v.28|1|74

Agencias de Transportes Moore - Mc Cormack

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.946. — PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil ciento setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y tres. Ante mí, escribano público autorizante, comparece el señor Juan José Fox, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle San Martín cuatrocientos ochenta y tres, séptimo piso, vecino hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "AGENCIA DE TRANSPORTES MOORE-MC CORMACK SOCIEDAD ANONIMA", autorizada a funcionar en tal carácter por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha siete de julio de mil novecientos veintiséis, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día tres de noviembre de mil novecientos veintiséis, bajo el número ciento sesenta y cinco, folio quinientos once del libro cuarenta y uno, tomo "A" de Estatutos Nacionales; y cuyos estatutos se hallan protocolizados en el folio mil treinta y dos vuelto, del Registro Notarial número dieciséis, entonces a cargo del escribano don Manuel Pasel, surgiendo de dicha escritura juntamente con la reforma de estatutos de fecha once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada al folio trescientos cuarenta y dos vuelto, bajo el número ciento quince en el Registro Notarial número doscientos ochenta y ocho, a cargo del escribano Rogelio I. Gesino, que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, número cinco mil setecientos treinta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez de julio de mil novecientos cuarenta

y cinco, bajo el número doscientos dieciséis, al folio ochenta y dos del libro cuarenta y siete, tomo "A" de Estatutos Nacionales, documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, una fotocopia de cada una de las cuales se hallan agregadas a folio seiscientos sesenta y ocho, protocolo del año mil novecientos setenta de este registro a mi cargo, y de la cual juntamente con las actas de su elección y nombramiento, surge la personería del compareciente; transcribiéndose a continuación y en lo pertinente estas últimas que dicen así: "Libro Registro de Asistencia de Accionistas Nº 2, rubricado bajo el Nº 16.043, Sociedad Agencia de Transportes Moore-Mc. Cormack S. A. Registro de Asistencia a la Asamblea General Ordinaria del día 30 de abril del año 1973. — Capital suscripto, $ 10.000.00 Nombre del accionista presente o representado. — Nombre del apoderado. — Cantidad de Acciones. — Numeración de los títulos. — Capital. — Número de votos. — Firma del accionista o de su representante. — 1. Juan José Fox. Por sí — 25 — 1 — 25 — $ 25 — 25 — Juan Fox. 2. Pedro Aldo Perrachione, por sí — 25. — 26 — 50 — $ 25 — 25 — P. Perrachione. 3. Ricardo Fitzpatrick, por sí — 25 — 51 — 75 — $ 25 — 25 — Ricardo Fitzpatrick; 4. Antonio Zuidwijk, por sí — 25 — 76 — 100 — $ 25. — 25 — A. Zuidwijk; 5. Paúl R. Tregurtha — Juan Carlos Vázquez — 900 — Título 46 — 49 — $ 900 — 900 — J. C. Vázquez; 6. James R. Barker. — Angel Calcagno — 2.000 — Título 1 — 10 — $ 2.000 — 2.000 — A. Calcagno — 7. Bill J. Fennick — Hilda Fiora — 2.000 — Título 11 — 20 — $ 2.000 — 2.000 — H. Fiora; 8. Anthony Edral — Didio R. Vigo — 2.000 — Título 21 — 30 — $ — 2.000 — 2.000. — D. Vigo; 9. Hubert F. Carr. Oscar A. Lekander. — 2.000 — Título 31 — 40 — $ 2.000 — 2.000 — Oscar A. Lekander; 10. Nicholas V. Fuccillo — Mario M. Miranda. — 1.000. — Título 41 — 45 — $ 1.000. — 1.000. — Mario Miranda. Se cierra la Asamblea General Ordinaria de accionistas siendo las trece horas, con asistencia de diez (10) accionistas que representan diez mil acciones (10.000) con derecho a diez mil (10.000) votos. — A. Calcagno. — Juan Fox. — J. C. Vázquez". — "Libro de Actas Nº 4. Rubricado bajo el Nº A-09034. — Acta Nº 349. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1973, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas, tomo II, folio 20, siendo las doce horas, para considerar el Orden del Día, que se consigna en la respectiva convocatoria publicada en forma íntegra en el Boletín Oficial y en "El Accionista", entre los 17|4|73 y 25|4|73, según lo establecido por las leyes vigentes y sin la asistencia del señor Inspector de Justicia. El señor presidente de la Asamblea manifiesta que ésta se encuentra debidamente constituida, de conformidad con los Estatutos Sociales, y con la presencia de los señores accionistas que representan el 100 % del capital social. El señor presidente dice que conforme a las disposiciones legales se repartieron con la anticipación debida los documentos a considerar, quedando a disposición de los señores accionistas los libros de comercio y demás documentos contables. A continuación el señor presidente declara abierta la sesión y pone a consideración de la Asamblea el punto 2º del Orden del Día. El señor Mario M. Miranda hace moción para que se den por leídos y aprobados los documentos a considerar, puesto que los mismos son del conocimiento de los señores accionistas. Esta moción es aprobada por unanimidad, determiándose que la Memoria e Informe del Síndico se hallan en el libro de Actas del Directorio, folio 63 y el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas en el Libro de Balances Nº 5, folio 20 a' 34 inclusive. En cuanto a la distribución de utilidades y determinación de las reservas legales, el señor Miranda propone que pasen al Fondo de Reserva Legal el 5 % de la ganancia del ejercicio de acuerdo a lo determinado por la ley, hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto; y la distribución de utilidades se realice proporcionalmente entre la totalidad de los accionistas en acciones liberadas hasta la suma de $ 490.000.— el saldo, pasará al próximo ejercicio. Asimismo solicita se autorice al Directorio para determinar la fecha de emisión y puesta a disposición de los señores accionistas, de las acciones correspondientes al dividendo aprobado. Esta moción es aprobada por unanimidad. Con referencia al punto 3º del Orden del Día, el señor Juan Carlos Vázquez propone que los miembros del Directorio por las funciones técnicas administrativas, desempeñadas en la Empresa reciban un total de $ 137.437 en concepto de retribución, siendo esta moción aprobada por unanimidad. El presidente pone a consideración el punto 4º del Orden del Día referente a las cifras del revalúo contable (Ley 19.742) que se encuentran transcriptas en el Balance General al 31 de diciembre de 1972. El señor Angel Calcagno propone que sea aprobado, lo que se hace por unanimidad, y se encomienda al Directorio para que realice los trámites de presentación del revalúo aprobado ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Puesto a consideración el punto 5º del Orden del Día, el señor Juan Carlos Vázquez, propone que se elijan como directores a los señores Juan José Fox, Juan C. Llerena, Robert E. O'Brien, Aldo P. Perrachione y Ricardo Fitzpatrick, y como síndico titular y síndico suplente a los doctores Hilda J Fiora y Ernesto C. Hermida, respectivamente. Esta moción es aprobada por unanimidad. El señor presidente pone luego a considerar el punto 6º del Orden del Día, proponiendo a los señores Angel Calcagno y Juan Carlos Vázquez para suscribir la presente Acta, lo cual es aprobado por unanimidad. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión de la Asamblea, siendo las trece horas. — Juan Fox. — A. Perrachione. — Ricardo Fitzpatrick. — A. Calcagno. — J. C. Vázquez". — "Acta Nº 350. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de 1973, reunidos en el local social de la calle San Martín 483, séptimo piso, los señores Juan J. Fox, Aldo P. Perrachione, Ricardo Fitzpatrick y la síndica doctora Hilda J. Fiora, de conformidad con el artículo dieciséis de los estatutos sociales se declara abierta la sesión siendo las diez horas. Acto seguido, como en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1973, fueron elegidos directores los señores Juan José Fox, Juan C. Llerena, Robert E. O'Brien, Aldo P. Perrachione y Ricardo Fitzpatrick, por unanimidad se resuelve efectuar la siguiente distribución de cargos: Presidente: Juan José Fox; Vicepresidente: Juan C. Llerena y Tesorero: Ricardo Fitzpatrick. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas. Juan Fox. A. Perrachione. Ricardo Fitzpatrick. H. Fiora." "Acta Nº 356. En la Ciudad de Buenos Aires, a las 10 horas del día primero de octubre de 1973, se reúnen en el local social de la calle San Martín 483, séptimo piso, los señores directores que firman al pie, con la asistencia del Síndico Titular. El señor Presidente toma la palabra y expresa que como es de conocimiento de los señores Directores y Síndico, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, realizada el día 30 de Abril próximo pasado dispuso el aumento del capital social en la suma de $ 490.000 (cuatrocientos noventa mil pesos). Por lo expuesto mociona para que se efectivice dicho aumento mediante la emisión de cuatrocientas noventa mil acciones, de un peso valor nominal cada una, divididas en títulos representativos de más de una acción, con lo cual el capital social queda aumentado y emitido hasta la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). La propuesta del Sr. Presidente es aprobada por unanimidad y se lo autoriza a elevar a escritura pública la presente resolución. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesion siendo las 11 horas del día de la fecha, previa redacción, lectura y firma de la presente. Juan Fox. A. Perrachione. Ricardo Fitzpatrick. H. Fiora". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que viene por la presente a dejar protocolizada la reforma introducida en el estatuto de la sociedad por la Asamblea celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, para lo cual me entrega la documentación desglosada del expediente número dos mil doscientos cuarenta y ocho|ciento treinta y nueve mil setecientos dieciséis, procedente de la Inspección General de Personas Jurídicas la cual transcribo íntegramente y que es la planilla de asistencia a dicha Asamblea, el Acta de la misma con las modificaciones introducidas y la correspondiente resolución aprobatoria, que transcriptas literalmente dicen así: "Agencia de Transportes Moore McCormack S. A. Calle San Martín 483, 7º piso, Buenos Aires, Capital suscripto $ 10.000.00. — Registro de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del día 30 de abril de 1973. — Nombre del Accionista. Nombre del Representante. Cantidad de Acciones. Capital. Número de Votos. Juan José Fox. Juan José Fox. C. I. 1.557.466. Dom. Arenales 1875, 6º p., Bs. As. 25 — $ 25. — 25. — Aldo P. Perrachione. Aldo P. Perrachione. C. I. 2.064.472. Dom. Urquiza 3768, Florida. Pcia. Bs. As. 25 — $ 25 — 25. — Ricardo Fitzpatrick. Ricardo Fitzpatrick. C. I. 2.802.005. Dom. Güemes 1483, 6º p., Bs. As. — 25 — $ 25 — 25 — Antonio Zuidwijk. Antonio Zuidwijk. C. I. 5.498.002. Dom. Pringles 1646. Martínez, Pcia. Bs. As. 25 — $ 25 — 25. — Paúl R. Tregurtha — Juan C. Vázquez. C. I. 3.809.799. Dom. Serrano 2270. Bs. As. 900 — $ 900 — 900. — James R. Barker. — Angel Calcagno. C. I. 2.384.281. Dom. Gral. Daniel Cerri 1178. Bs. As. 2.000 — $ 2.000. — 2.000. — B. J. Fennick. Dra. Hilda J. Fiora. C. I. 7.529.802. Dom. M. de Hoz 957. San Miguel. Pcia. Bs. As. 2.000 — $ 2.000 — 2.000. — Anthony Edral. — Didio R. Vigo. C. I. 1.301.113. Dom. Berutti 3470. Bs. As. 2.000 — $ 2.000 — 2.000. — Hubert F. Carr. — Oscar A. Lekander. C. I. 1.819.174. Dom. Lavalle 1080. Don Bosco. Pcia. Bs. As. 2.000 — $ 2.000 — 2.000. — Nicholas V. Fuccillo. — Mario M. Miranda. C. I. 6.588.613. Dom. Urquiza 56. Bs As. 1.000 — $ 1.000. — 1.000. — Se cierra la Asamblea de Accionistas siendo las once y treinta horas, con asistencia de 10 (diez) Accionistas que representan la totalidad del Capital, es decir 10.000 acciones con derecho a 10.000 votos" — Mario M. Miranda. — Juan C. Vazquez, Juan Fox". — Acta Nº 348. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores Accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas, Tomo II, folio 19, siendo las diez horas, para considerar el Orden del Día, que se consigna en la respectiva Convocatoria publicada en forma íntegra en el "Boletín Oficial" y en "El Accionista", entre los días diecisiete de abril y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, según lo establecido por las leyes vigentes y disposiciones estatutarias, no estando presente el señor Inspector de Justicia. — El señor Presidente de la Asamblea manifiesta que ésta se encuentra debidamente constituida de conformidad con los Estatutos Sociales, y con la presencia de los señores Accionistas que representan el 100 o|o del capital social. — Se declara abierta la sesión y se pone a consideración de la Asamblea el punto 1º del Orden del Día. — El señor Aldo P. Perrachione manifiesta que con la sanción de la nueva ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 se hace imperioso adecuar las disposiciones del Estatuto Social al nuevo texto legal. — Puntualiza además que resulta necesario prolongar el período por el cual fue constituida la Sociedad, que siendo de cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio (3 de noviembre de 1926) ésta se extinguirá en los próximos tres años, proponiendo que el mismo sea aumentado a 99 años. — Manifiesta también que el capital social autorizado, suscripto y realizado es de 10.000 pesos con acciones ordinarias de 1 peso cada una con derecho a un voto, lo que a todas luces resulte insuficiente frente al desenvolvimiento de la Empresa y que sólo se aplica dado el tiempo transcurrido desde la fecha de su amortización. — Propone por lo tanto, un aumento de 490.000 pesos al capital ya existente mediante la emición de acciones de un peso valor nominal cada una, divididas en títulos representativos de más de una acción y que la suscripción de las mismas se haga en forma proporcional al capital de cada uno de los accionistas. — En cuanto a los fines sociales propone que se contemple explícitamente el transporte aéreo y la promoción del turismo. — Después de una discusión y análisis de las modificaciones propuestas se aprueban éstas por unanimidad. — Por lo tanto y de acuerdo a lo convenido se pasa a dar lectura a los Estatutos en forma definitiva y que se transcriben como anexo de la presente Acta. — A continuación propone el señor Fitzpatrick, con asentimiento unánime de los señores Accionistas, que se designe para atender todos los trámites relacionados con la aprobación de estas modificaciones por el Poder Ejecutivo, Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, el señor Juan José Fox y el doctor Ernesto C. Hermida, indistintamente, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconsejen las autoridades. — Puesto a consideración el punto 2º del Orden del Día el señor Calcagno propone que se designe a los señores Mario M. Miranda y Juan Carlos Vázquez para que firmen el Acta de la Asamblea, siendo esta moción aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se da por terminado el acto levantándose la sesión siendo las once y treinta horas, Estatutos. — Artículo Primero: Con la denominación de Agencia de Transportes Moore-McCormack, Sociedad Anónima, funciona la sociedad que fuera constituida con la de Compañía de Agencias Navieras Norteamericanas Moore & McCormack, Sociedad Anónima. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio legal actual en la calle San Martín 483, 7º piso, en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por decisión de su Directorio establecer sucursales, agencias o cualquier género de representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir del día 3 de noviembre de 1926, pudiendo dicho término ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto: a) Realizar por cuenta propia y|o de terceros la explotación directa o indirecta, por representación o agentes, de todos los negocios relacionados con la nevegación y transporte terrestres marítimo, fluvial o aéreo, tanto de pasajeros como de carga, así como la venta de pasajes y la promoción del turismo. — b) Efectuar actividades de armadores, agentes marítimos, aéreos y de seguros, contratistas, proveedores, fleteros y depositarios. — c) Importar exportar, construir o hacer construir, tomar o dar en arrendamiento o fletamento, comprar, vender, permutar, ceder gravar, con hipotecas o prenda; buques artefactos navales, aeronaves, vías férreas, grúas, automotores y contenedoras. — d) Explotar y transferir, patentes de invención, marcas de fábrica y comercio, así como cualquier privilegio o concesión otorgado por autoridad pública; constituir nuevas sociedades, suscribiendo total o parcialmente el capital de ellas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Quinto: El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos) representados por 500.000 (quinientas mil) acciones ordinarias al portador de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 en acciones ordinarias al portador. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley 19.550. Artículo octavo: La sociedad podrá emitir debentures, los que se regirán por las disposiciones de los artículos 325 a 360 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — Artículo décimo: Los directores deben prestar hasta la aprobación de su gestión la siguiente garantía: cada uno de ellos deberá depositar en la caja de la sociedad $ 100 (cien pesos) en efectivo o su equivalente en títulos-valores con exclusión de las acciones de esta sociedad. — Artículo decimoprimero: En caso de ser órgano colegiado, el directorio, en su primera sesión, designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — También podrá designar la o las personas que deban desempeñar los cargos de tesorero y|o secretario, quienes podrán ser o no miembros del directorio. — En su caso, la duración del tesorero y secretario en sus puestos, así como el nombramiento de otros para reemplazarlos, será determinada por el directorio. — Artículo decimosegundo: En caso de ser órgano colegiado, el directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Toda resolución se adoptará por mayoría de votos presentes, teniendo el que presida un segundo voto decisivo en caso de empate. — Las sesiones serán presididas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente, y si ambos faltaren, por el directorio que se designe al efecto por los presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo decimotercero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el directorio único, o bien por el presidente en caso de ser el directorio órgano colegiado, y por cualquier otro director autorizado por la asamblea. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por la asamblea de accionista, la que designará también un síndico suplente, que sustituirá al titular en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento. — Tanto el síndico titular como el suplente durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo decimoquinto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma estable-

cida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo decimosexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto a quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoséptimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Iniciado el: Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 20 set. 1973. — Visto: el expediente Nº 2248|139716, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 102 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. Conformar, en la forma de fs. 84 y 86 con las modificaciones de fs. 91 y 97 a 98 duplicados fs. 76 a 78, 92 y 99 a 100, la reforma introducida en el contrato social de Agencia de Transportes Moore-Mc Cormack Sociedad Anónima, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º, Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 80|87, 91, 97|98 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.443. — Hay una firma. — Hay una inscripción que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. "Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, deja por la presente modificado y adecuado a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, el Estatuto Social en la forma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y tres e inserta en el acta precedentemnte transcripta y que da aquí por reproducida en todas sus partes, y a la vez concordante con las resoluciones de las asambleas extraordinarias y ordinaria de la misma fecha y lo dispuesto por el Directorio de "Agencia de Transportes Moore-Mc.Cormack, Sociedad Anónima", en su reunión del día primero de octubre del corriente año, todo lo cual surge de las actas precedentemente transcriptas y vuelve a reproducir, deja emitidas cuatrocientas noventa mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de pesos uno cada una, con lo cual el capital autorizado de quinientos mil pesos, se halla totalmente emitido, solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que le fue, el compareciente ratifica su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el Escribano Autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Juan José Fox. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, en nueve sellos de Actuación Notarial, números: cero quince millones cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y uno; y cero quince millones cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro al cincuenta y uno inclusive. Serie A. — Luis A. Asenjo, Escribano.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.672,50 e.28|1 Nº 51.652 v.28|1|74

Cones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio de la escritura número ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparece: don Héctor Amadeo Espinosa, argentino, nacido el 14 de noviembre de 1923, libreta de enrolamiento 4.452.480, casado en primeras nupcias con Martha Juana Ilera de Espinosa, técnico industrial, domiciliado en la calle Vedia número 2001 de esta ciudad; don Héctor De Año, argentino, nacido el 25 de mayo de 1936, casado en primeras nupcias con Norma Mabel Di Vita, técnico industrial, libreta de enrolamiento número 4.190.597, domiciliado en Salta 231, Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, don Mario Osvaldo Mazzanti, argentino, nacido el 17 de octubre de 1937, casado en primeras nupcias con América Beatriz Manzini, contador público nacional, libreta de enrolamiento número 4.263.402, domiciliado en Román Gómez 1877, José Ingenieros, partido Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; y doña Sara Justa Carreras, argentina, nacida el 2 de febrero de 1941, soltera, abogada, libreta cívica número 3.900.143, domiciliada en Quintana 1117, Vicente López, provincia de Buenos Aires. — Los tres últimos comparecientes son de tránsito en ésta, siendo todas personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: actuando los dos primeros en el carácter de accionistas y los dos últimos en el de síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima que se denominará "CONES SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Antequera número 1730, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industria metalúrgica: Mediante el proyecto fabricación, instalación y mantenimiento de equipos mecánicos para industrias en general. — Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de todo tipo de maquinarias, accesorios, aparatos y mercaderías relacionadas con la industria metalúrgica.— A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en la sociedad, como garantía, la suma de mil pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente del mismo, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por el término de un año. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe totalmente en este acto, integrando en dinero efectivo cada accionista, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: El capital, representado por 10.000 acciones ordinarias al portador y un valor de 10 pesos cada una, es suscripto en la forma que se detalla a continuación: Héctor Amadeo Espinosa: 2500 acciones ordinarias al portador, clase A, de 5 votos cada una y 2500 acciones ordinarias al portador, clase B, de 1 voto cada una; Héctor De Año: 2500 acciones ordinarias al portador clase A, de 5 votos cada una y 2500 acciones ordinarias al portador clase B, de un voto cada una. — Del capital suscripto los socios integran en este acto en dinero efectivo: el señor Espinosa 12.500 pesos y el señor De Año 12.500 pesos. — Naturaleza del aporte dinerario: Modalidad: La suma de $ 75.000 de integración que resta para completar el capital social, se hará efectiva dentro del término legal, conforme lo resuelva la asamblea. — VI. — Los socios constituyentes designan para integrar el directorio: Presidente a: Héctor Amadeo Espinosa; Vicepresidente a: Héctor De Año; Síndico Titular: Mario Osvaldo Mazzanti; Síndico Suplente: Sara Justa Carreras. — Estos dos últimos la firman de conformidad aceptando el cargo. — Se autoriza a la señora Rosalía Rivas de Plügel, argentina, mayor de edad, libreta cívica número 0.543.261, domiciliado en la calle Billinghurst 2386, segundo piso, departamento B, de esta Ciudad a fin de realizar todos los trámites necesarios para obtener la personería jurídica de la sociedad, pudiendo presentar toda clase de escritos, escrituras, solicitudes y documentos, aceptar cambios y modificaciones al Estatuto Social, incluso la modificación del objeto y la denominación social que exija la Inspección General de Personas Jurídicas, firmando las correspondientes escrituras, solicitar testimonios, hacer declaraciones, apelar resoluciones y realizar todos los demás actos que fueren necesarios al fin indicado; para que solicite la inscripción de la Sociedad ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo contestar a ese fin las observaciones que se formulen, presentar escritos, y documentos y realizar todos los trámites que sean necesarios para el cumplimiento de lo encomendado. — En la forma expresada, los comparecientes, en los caracteres invocados, dejan formalizada la sociedad "Cones, Sociedad Anónima", solicitando de mí la autorizante, expida testimonio de la presetne a los efectos de su presentación en la Inspección Genera de Personas Jurídicas y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instantancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura, firman ante mí, doy fe. — Héctor A. Espinosa. — H. De Año. — Mario O. Mazzanti. — S. J. Carreras. — Ante mí, L. R. de Benedetti, está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento ochenta y tres del Registro doscientos trece de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial números: catorce millones setecientos treinta y dos mil quinientos treinta y tres, catorce millones quinientos quince mil novecientos treinta y uno, catorce millones setecientos treinta y dos mil quinientos treinta y cuatro, catorce millones setecientos treinta y dos mil quinientos treinta y nueve y catorce millones setecientos treinta y dos mi quinientos cuarenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. R. Debenedetti. — Hay un sello: Lilia R. De Benedetti, Escribana. — E|L.: "Libreta de Enrolamiento 4.452.480". Vale.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 757,50 e.28|1-Nº 51.510 v.28|1|74

Los Pescadores

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1080. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Carlos Alberto French Vernet, argentino, casado en primeras nupcias con Luz Molinas Salas, nacido el 3 de setiembre de 1913, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.489.701, ingeniero agrónomo, domiciliado en Sarmiento 348, primer piso; y Carlos Raúl Gentile Costa, argentino, soltero, nacido el 3 de febrero de 1950, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.427.620, dedicado a las actividades agropecuarias, domiciliado en Migueletes 1330; ambos comparecientes, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina LOS PESCADORES SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Roque Sáenz Peña número 825, sexto piso, oficina 611|12. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la explotación de la pesca o caza marítimas, la recolección o extracción de cualquier recurso vivo del mar y|o la industrialización y comercialización de los productos y subproductos provenientes de esas actividades. — A tal fin, la sociedad

tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijarseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: trescientos pesos en dinero efectivo cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento del primero. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Capital social: Del capital suscripto se emiten las dos mil acciones, integrándose en este acto quinientas acciones ordinarias nominativas, endosables con derecho a cinco votos cada una, todo de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Acciones suscripción — Monto integración: 1) Carlos Alberto French Vernet 500 5 votos mil doscientos cincuenta pesos. — 2) Carlos Raúl Gentile Costa 1.500 5 votos tres mil setecientos cincuenta pesos. — Total de acciones suscriptas: dos mil. — La integración se efectúa en dinero efectivo por cada uno de los accionistas, por un total de cinco mil pesos, importe que es entregado al señor presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — El saldo del capital suscripto será integrado en su totalidad dentro del plazo máximo de dos años. — Tercero Directorio y síndicos: Se designa para integrar el directorio· Presidente a Carlos Raúl Gentile Costa y vicepresidente a Carlos Alberto French Vernet. — Organo fiscalizador: síndico titular a Jorge Moreno y síndico suplente a José Antonio Cilley. — Cuarto: Se autoriza a Carlos Raúl Gentile Costa y a Carlos Alberto French Vernet, a fin de que en forma indistinta, conjunta y/o alternada con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, Jorge Moreno, argentino, casado, nacido el 27 de octubre de 1914, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.069.916, abogado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 730; y José Antonio Cilley argentino, casado, nacido el 10 de diciembre de 1945, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.474.793, contador público nacional, domiciliado en Juncal 1149; ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: que en sus caracteres de síndicos, titular y suplente respectivamente de la sociedad que se constituye por este acto, vienen por la presente a manifestar su aceptación con los cargos asignados. — Y yo, escribano autorizante, dejo expresa constancia: que de acuerdo al artículo tercero de la Ley Nº 19.000, la constitución de la presente sociedad, se encuentra exenta del pago del impuesto de sellos correspondiente. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe — Carlos A. French Vernet. — Carlos R. Gentile Costa. — J. Moreno. — José A. Cilley. — Hay un sello. — Ante mí: Julio C. Dhers. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro quinientos cuarenta y cuatro de mi adscripción. — Para los interesados expido primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones treinta y ocho mil trescientos veinticuatro, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio C. Dhers, escribano.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532,50 e. 28/1 Nº 51.422 v. 28/1/74

Tilde

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR RESOLUCION de la Asamblea General Ordinaria de TILDE SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, del 27 de abril de 1973 y reunión de Directorio de la misma fecha, el Directorio ha quedado así constituido: Presidente: Domingo Demattei; Vicepresidente: Martín Gómez; Directores titulares: Oscar Gentini y Raúl Gentini. Síndico titular: Dr. Carlos Eduardo Abalo; Síndico suplente: Dr. Felipe Carlos López Coto.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.28/1 Nº 51.585 v.28/1/74

Industrias M. A. G.

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí; Yolanda Fanny Gershanik, Escribana autorizante, comparece don Jorge Héctor García, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento diez y ocho mil ciento setenta, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve de la Capital Federal, persona hábil, especialmente aquí, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de "Industrias M.A.G. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Presidente de la misma acreditando la existencia de la sociedad, carácter invocado y facultades para este otorgamiento, con la siguiente documentación: a) Protocolización del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y Resolución de la Inspección General de Justica, otorgada el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por ante el Escribano René M. Díaz Mayer del Partido de Almirante Brown, al folio mil novecientos sesenta del Registro ocho de su adscripción, cuyo testimonio que en copia fotoestática autenticada se encuentra agregada al folio treinta y seis de este Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y uno, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número setecientos ochenta y ocho folio treinta y ocho del Libro setenta y uno, Tomo A de Estatutos Nacionales; su posterior emisión de acciones pasada ante mí la autorizante al folio treinta y seis de este mismo Registro protocolo del año mil novecentos setenta y uno, e inscripta el tres de marzo del mismo año, bajo el número quinientos setenta y siete, folio doscientos noventa y seis Libro setenta y tres, tomo A, de Aumento de Capital, pasado ante este mismo Registro al folio trescientos setenta y nueve, protocolo del año mil novecientos setenta y uno e inscripto el veintinueve de setiembre del mismo año, bajo el número tres mil cuatrocientos veintiuno folio ciento cincuenta y uno, Libro setenta y cinco, Tomo A de Estatutos Nacionales, ambos en el Juzgado respectivo, y de los que surge: Que la sociedad se encuentra legalmente constituida con una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Reg. respectivo, y su objeto social consiste en realizar actividades comerciales industriales, inmobiliarias, financieras y agropecuarias. — Que el capital social autorizado asciende a la suma de pesos Ley 18.188 quinientos mil, representado por acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en series. — b) Acta de Asamblea General Ordinaria número tres del doce de mayo del corriente año, asentada en el libro número uno rubricado el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, bajo el número B-treinta mil cuatrocientos doce donde se eligieron las actuales autoridades. — c) Acta de Directorio número doce del libro despectivo número uno rubricado, en igual fecha del anterior, bajo el número B-treinta mil cuatrocientos trece donde se atribuyeron los cargos, y d) Acta de Directorio número quince del doce de julio del corriente año del libro respectivo, en que se resolvió el presente otorgamiento. — Actas que debidamente autenticadas agrego a la presente. Y el compareciente, asegurando que su mandato se encuentra en pleno vigor sin modificación ni limitación alguna, expone: Que en virtud de las modificaciones introducidas en el contrato social de "INDUSTRIAS M.A.G." SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, según lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria del doce de mayo del corriente año y aprobadas con modificaciones por la Inspección General de Personas Jurídicas el nueve del corriente mes y año por la Resolución número tres mil ciento cuarenta y nueve, recaída en el expediente A-treinta y cuatro mil cuatrocientos trececiento cuarenta y un mil quinientos veintiséis de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, solicita de la autorizante protocolice, y por lo tanto eleve a escritura pública el Acta mencionada con las modificaciones aprobadas, en la cual se resolvió aumentar el capital social a dos millones de pesos ley 18.188 y adecuar el Contrato Social a las disposiciones del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, así como la correspondiente acta del Registro de Asistencias de Accionistas, las que transcriptas integra y literalmente dicen: Asamblea General Ordinaria Nº 1. — Siendo las 10 y 15 horas del día 12 de mayo de 1973, con la asistencia de los 70 accionistas detallados en los folios 9 a 13 del Libro de Asistencias de Asamblea Nº 1, se declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria Nº 1, de Industrias "M.A.G. Sociedad Anónima", bajo la presidenca de su titular Sr. Jorge García y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, todo ello en su local social Aquino 6337/39, Cap. Fed. y a continuación de la Asamblea General Ordinaria Nº 3, realizada momentos atrás. — Se inicia el acto con la lectura por parte del señor Presidente del primer punto del orden del día que dice: "Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Al respecto, el accionista Sr. Raul Armada mociona a los Señores Jorge Alberto Salerno y Osvaldo Villarino para ello, lo que es aprobado por unanimidad. — De inmediato, se pasa a considerar el segundo y último punto del Orden del Día, que dice: Modificación de los Estatutos para ampliar el Capital Social a la suma de $ 5.000.000 y adaptarlo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. Sobre este punto informa el Sr. Presidente la necesidad de dinero en efectivo para encarar las obras de ampliación y equipamiento fabril en que está empeñada la empresa y cuyo resultado primero está a la vista en el dividendo del 40 o/o que arrojó este ejercicio lo que se prevé repetirse este año y en los venideros, al cumplirse paulatinamente los objetivos prefijados. — Sobre este punto y en base a las dificultades de interpretación que surgen sobre los aumentos de capital por la nueva legislación, el accionista Luis Vallarino mociona para que el mismo se limite a la suma de $ 2.000.000 susceptible de su elevación al quíntuplo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 188 de la ley 19.550, debiendo ser las acciones a emitirse ordinarias al portador, de 5 votos, valor nominal $ 1, cada una e integrar series de $ 2.000 cada una, dejando en manos del Directorio la oportunidad y forma de su suscripción e integración. — Siendo sumamente acertada su moción, la misma se aprueba sin observaciones y se pasa a considerar la segunda parte de este punto, en lo referente a las modificaciones estatutarias para su adaptación a las disposiciones de la Ley 19.550, el que en definitiva quedaría redactado en la siguiente forma: La Sociedad Industrias M.A.G. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria se rige por los presentes estatutos Artículo Primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Aquino seis mil trescientos treinta y nueve. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el trece de marzo de mil novecientos setenta, fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse representaciones comisiones y consignaciones relacionadas todas con la explotación y perforación petrolífera. b) Industriales: Fabricación, comercialización y distribución de productos metalúrgicos, químicos, especialmente de equipos, repuestos y accesorios para la explotación y perforación petrolífera. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la ley, para la fabricación de equipos y demás accesorios relacionados con la explotación petrolífera, no realizando las operaciones de la ley de Bancos número dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades y períodos de pago. e) Agropecuarias: Mediante explotación agrícologanadera y forestal, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para

adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos para las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una, y dividido en series. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estás últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias y reconocérsele o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción o se emitirán sin este derecho. — En este último caso, podrán ejercerlo en el caso de que hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del momento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones salvo que la emisión tuviera un destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones del artículo ciento noventa y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por tres años siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplente en igual o menor número que sus titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores en su primera sesion deben designar un presidente y un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, éstos últimos remplazan por orden al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio y éstos antes de tomar posesión de sus cargos deben depositar en la caja social un mil pesos en garantía de su mandato. — Artículo octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere un poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender, gravar inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales y privados, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, y para otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad corresponde la presidente del Directorio o al vicepresidente primero o segundo en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer en miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, quien remplazará al primero en ausencia o impedimento por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos. Tiene las facultades del artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y la remuneración que le determine la Asamblea. — Artículo décimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda instancia ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se designen excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — No habiendo oposición, se aprueban estas modificaciones por unanimidad y se autoriza expresamente al señor Jorge H. García y a la señorita Elsa E. Armada, para hacer todas las modificaciones y tramitaciones necesarias hasta su definitiva aprobación e integración en los organismos estatales intervinientes. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las doce y treinta horas, se levanta la reunión. agradeciendo nuevamente al señor Presidente la asistencia de todos los concurrentes y su apoyo a la marcha de la empresa. — J. A. Salerno. — J. H García. — Vallarino". — "Firma: Industrias M.A.G. S.A.C.I.F.I.A. — Domicilio: Aquino 6337|39. Capital. — Asamblea General Extraordinaria Nº 1 del 12 de mayo de 1973. — Número de orden. Fecha. Año 1973. Día. Mes. Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). Cantidad de acciones o certificados. Acciones. Votos. Total. Números de los títulos. acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 370 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — 1. 23 abril. — Luis Vallarino, por sí. 10.000 — 5 — 50.000 — 10.000 — 250.000 — 376.000. — 2. " " Dora Esther Saggioro " " — 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " 3. " " Carlos F. N. Zorich " " — 44.000 — 5 — 220.000 — 44.000. — " " 4. 24 " — Olga S. Rossini " " — 10.000 — 5 — 50.000 — 10.000. — " " 5. " " Carlos A. Zorich " " — 2.000 — 5 — 10 000 — 2.000. — " " 6. " " Liliana M. Zorich. 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 7. " " Jorge Héctor García " " — 29.000 — 5 — 145.000 — 29.000. — " " 8. 25 " Concepción Armada " " — 10.000 — 5 — 50.600 — 10.000. — " " 9. Elsa E. Armada " " — 10.000 — 5 — 50.000 — 10.000. — " " 10. " " Juan Vallarino " " 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 11. " " Osvaldo Vallarino " " — 4 000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " 12. " " María Cristina Vallarino " " — 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000 " ". — 13. 26 " María Agustina Ferreyra " " — 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " 14. " " María Martha Pereira " " 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 15. " Jorge Alberto Salerno " " — 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " 16. " " Pedro Luis Salerno " " — 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 17. " " Ana María Salerno " " — 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " — Totales: 143.000. — 18. 26 abril. — Alicia E. Salerno, por sí, 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000 — 250.000 — 376.000. — 19. 27 " Raúl Armada " " — 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 20. " " Luis O. Armada " " — 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 21. " " Rosana E. Armada — Luis Armada, 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 22. " " Ismael Centeno, por sí, 6.000 — 5 — 30.000 — 6.000. — " " 23. " " María Gina Tricerri " " — 6.000 — 5 — 30.000 — 6.000. — " " 24. " " Pierino Tricerri " " — 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — 25. " " Héctor A. Gómez " " — 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " 26. 30 " Alba Ida Pérez " " — 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " 27. " " Vicente Pérez " " — 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " 28. " " Alberto L. Pérez " " — 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " 29. " " Rosa Pérez " " — 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " 30. " " María del Carmen Bocchi " " — 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 31. " " Raúl Caputo " " — 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 32. " " Ricardo Núñez " " — 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 33. " " Jorge Alberto Núñez " " — 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 34. " " Nélida Elsa García " " — 10.000 — 5 — 50.000 — 10.000. — " " 35. 30 abril. — Héctor C. Saggioro, por sí, 6.000 — 5 — 30.000 — 6.000 — 250 000 — 376.000. — 36. 2 mayo. René Formentin " " — 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " 37. " " Augusto F. Martínez " " — 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " Norberto S. Martínez " " 4.000 — 5 — 20.000 — 4.000. — " " 39. " " Gumersindo Armada " " — 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 40. " " Prudencio R. Ferreyra " " — 2.000 — 5 — 10.000 — 2.000. — " " 41. — Julio Velázquez " " — 2.000 — 5 — 10.000. — 2.000. — " " — 42. — " " — Irma Osimani. — " " 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " " — 43. — " " — María del Carmen González. — " " — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. " " — 44. — " " — Concepción Vernava. — " " — 4.000. — 5. — 20.000. 4.000. — " " — 45. — " " — Susana Estela Holgado. — " " — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " " — 46. — " " — Silvia Luisi. — " " — 2.000. 5. — 10.000. — 2.000. — " " — 47. — " " — Susana E. Salerno. — Pedro Luis Salerno. — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " " — 48. — " " — Elida V. Saggioro de Salerno. — Por sí. — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " " 49. — " " — María Angela Rodríguez. " " — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. " " — 50. — " " — Julio C. Lepez. — " " — 4.000. — 5. — 20.000. — 4.000. " " — 51. — " " — Máximo Vallejos. " " — 10.000. — 5. — 50.000. — 10.000. " " — 52. — 2. — Mayo Herminia Muñoz de Vallejos. — Por sí. — 10.000. 5. — 50.000. — 10.000. — 250.000. — 376.000. — 53. — " " — Marcelo Saggioro. — Alberto Mario Saggioro. — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " " 54. — " " — Margarita Vallejos. — Por sí. — 4.000. — 5. — 20.000. — 4.000. — " " — 55. — " " — Alfredo Panzeri. — " " — 4.000. — 5. — 20.000. 4.000. — " " — 56. — 3. " " — Rubén Gil. — " " — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " ". — 57. — " ". — Benito Gil. — " " — 4.000. — 5. — 20.000. — 4.000. — " " — 58. — " " — Isolina Figueroa de Gil. — " " — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " " — 59. — " " — Marta Oviedo de Velázquez. — " " — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " " — 60. — " " — Héctor L. Perera. — " " — 43.000. — 5. — 215.000. — 43.000. — " " — 61. — " " — Jorge L. Vallarino. — Juan Vallarino. — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " " — 62. — " " — Mónica Patricia Vallarino. — " " — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " " — 63. — " " — Francisca Gómez. — Por sí. — 10.000. — 5. — 50.000. — 10.000. — " " — 64. " " Armando Antenucci. — " " — 6.000. — 5. — 30.000. — 6.000. — " " — 65. — " " — Alberto Mario Saggioro. — " " — 4.000. — 5. — 20.000. — 4.000. — " " — 66. " " Elsa Vallejos. — " " — 4.000. — 5. — 20.000. — 4.000. — " " — 67. — " " — Haydée Lucas. — " " — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " " — 68. — " " — Humberto Nápoli. — " " — 2.000. — 5. — 10.000. — 2.000. — " " — 69. — 7. Mayo Francisco A. Biondo. — Por sí. — 4.000. — 5. — 20.000. — 4.000. — 250.000. — 376.000. — 70. — " " — Raymundo Parravichini. — " " — 6.000. — 5. — 30.000. — 6.000. — " " — Totales: pesos 376.000. — Observaciones Generales: En Buenos Aires, a 9 de mayo de 1973. — Siendo las 19 horas se cierra el presente Registro para la recepción de Acciones. — Siendo las 9 horas del 12 de mayo de 1973, se clausura el presente Registro de Accionistas sin la presencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia de 70 accionistas de los cuales 65 son por sí y 5 representados, totalizando 1.880.000 votos sobre 2.500.000 posibles. — Industrias M.A.G.S.A. Jorge H. García. — Presidente. Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires. 9 Nov. 1973. — Visto: El expediente A. 34413|141526; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 91 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 45 vta. 48 con las modificaciones de fs. 72 y vta., 78 y vta., 90 dup., 49 vta., 52, 73, 79 y 89, la reforma introducida en el contrato social de Industrias M.A.G., "Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 12 de mayo de 1973. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 44|48, 57|61, 72, 78, 90 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — E. L.: "Decreto". Vale. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.149. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel del expediente de referencia, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado agrega: Que deja así protocolizada la reforma resuelta por la sociedad que representa, solicitándome expida de la presente los testimonios que sean necesarios a sus efectos. — Yo, hago constar: Que el capital social queda aumentado a dos millones de pesos, y se retiene en este acto la suma de Quince mil pesos para oblar el Impuesto de Sellos correspondiente. — Leo al compareciente que la otorga y firma de conformidad, por ante mí, de lo que doy fe. — Jorge H. García. — Está mi sello. Ante mí: Yolanda F. Gershanik. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y cuatro de este Registro doce, de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio, en diez sellados de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero ciento cincuenta y seis mil setecientos veintiuno al presente, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Yolanda F. Gershanik, escribana. — Entrelíneas: 188. — Enmendado: 3.149. Todo Vale. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.638,75. e.28|1 Nº 51.321 v.28|1|74

Viuda de Canale e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Acta Nº 64, de fecha 29 de octubre de 1973 se resolvió la elección del Directorio de la sociedad "Sociedad Anónima Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos", designándose para directores titulares a los señores José Manuel Julio Canale, Carlos Alberto Caffarello, Ing. Rodolfo Amadeo Canale, Dr. José Luis Vidiri, Ing. Roberto Federico Barzi, Ing. Guillermo Amadeo Barzi, Horacio Guillermo Castro, Bianca G. Canale de Caffarello, María M. Canale de Barzi y Martha Cardini Zar de Canale, y como Directores Suplentes a los señores Ricardo Alejandro Ruiz y Horacio Florencio Pérez Moreau. Asimismo por Acta número 1.325 de fecha 29 de octubre de 1973, se designó el nuevo Directorio de la sociedad "SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL VIUDA DE CANALE E HIJOS", distribuyéndose los cargos de la siguiente manera: Presidente: José Manuel Julio Canale. Vicepresidente: Carlos Alberto Caffarello. Vicepresidente: Ing. Rodolfo Amadeo José Canale. Director Titular: Dr. José Luis Vidiri. Director Titular: Ing. Roberto Federico Barzi. Director Titular: Guillermo Amadeo Barzi. Director Titular: Horacio Guillermo Castro. Director Titular: Blanca G. Canale de Caffarello. Director Titular: María M. Canale de Barzi. Director Titular: Martha Cardini Zar de Canale. Director Suplente: Ricardo Alejandro Ruiz. Director Suplente: Horacio F. Pérez Moreau.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 80.— e.28|1-Nº 51.567 v.28|1|74

Corumba

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 18 de mayo de 1971, Nº 1.047, pasada ante el escribano Antonio Basso, al Fº 1.907 de Registro Nº 225, a su cargo la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CORUMBA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", inscripta en el

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 27 de mayo de 1970, bajo el Nº 1.991, Fº 83 del L. 72, Tº "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1.991 al Fº 83 del L. 72, Tº "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General de Administración y disposición a favor de los señores Eduardo Santiago Sambuccetti y|o Juan Carlos Caputo, para que en nombre y representación y actuando cualquiera de ellos en forma separada alternada o indistinta o en forma conjunta, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.28|1-Nº 51.573 v.28|1|74

Spivak y Grynowajg

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea Nº 13 de fecha 8 de enero de 1973, se resolvió la elección del Directorio de la sociedad Spivak y Gryncwajg Sociedad Anónima Industrial y Comercial, mencionándose para miembros del Directorio a los señores: Rubén Spivak, Alejandro Manuel Gryncwajg, Isaac Gryncwajg, Rafael Spivak, Jorge Mario Gryncwajg, Lidia Budmann de Spivak, Jaime Jorge Gryncwajg y Jacobo Grinbeen. — Síndico titular: Ernesto Dardik; Síndico suplente: Domingo Ivanovic. — Asimismo por Acta número 155 de fecha 8 de enero de 1973, se distribuyeron los cargos del Directorio de la sociedad SPIVAK Y GRYNCWAJG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de la siguiente manera: Presidente: Rubén Spivak; Vicepresidente: Alejandro Manuel Gryncwajg; Secretario: Isaac Gryncwajg; Tesorero: Rafael Spivak; Vocal titular: Jorge Mario Gryncwajg; Vocal titular: Lidia Budman de Spivak; Vocal suplente: Jacobo Grinbeen; Vocal suplente: Jaime Jorge Gryncwajg.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.28|1 Nº 51.571 v.28|1|74

Ciudad de Vicente López

SOCIEDAD ANONIMA
DE TRANSPORTES,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR RESOLUCION de la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1973, de CIUDAD DE VICENTE LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA LIMITADA, han sido elegidos: Directores titulares: Antonino Silvaggio, Mario Jorge Noé, Eduardo Julián Roncagliolo, Mario Luis Catalani y Héctor Angel Scurti. Directores suplentes: Horacio Luciano y Buenaventura Alfredo Veltri. Miembros titulares del Consejo de Vigilancia: Juan José Pavone, Juan Alberto Leiva y Rubén Riquelme. — Miembros suplentes del Consejo de Vigilancia: Luis Arnoldo Tibiletti, Raúl Hermida y Domingo Augusto Pujada. — Por decisión de la reunión de Directorio del 2 de mayo de 1973, los cargos fueron así distribuidos: Presidente: Antonio Silvaggio; Vicepresidente: Eduardo J. Roncagliolo. — Directores titulares: Mario Luis Catalani, Héctor A. Scurti, Mario J. Noé. — Directores suplentes: Horacio Luciano, Buenaventura A. Veltri. — Consejo de Vigilancia, titulares: Juan José Pavone, Rubén R. Riquelme, Juan A. Leiva. — Consejo de Vigilancia, suplentes: Luis A. Tibiletti, Raúl Hermida, Domingo A. Pujada. — Enmendado: Antonino. Vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e.28|1 Nº 51.586 v.28|1|74

Centro Gráfico Internacional

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.775. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Horacio Julio Pastene, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve, domiciliado en la avenida Cabildo dos mil seiscientos cincuenta y seis, segundo piso, departamento cinco. — Laura Ventura Weingandt, argentina, soltera, empresaria, de cuarenta años de edad, titular de la libreta cívica número un millón seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete; domiciliada en la Avenida Cabildo cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve. — Catalina Drexler, argentina, naturalizada, viuda, empresaria, de setenta y un años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cinco mil quinientos veintiséis, domiciliada en la avenida Cabildo cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve. — Enrique Jorge Pastene Drago, argentino, casado, empresario, de cuarenta y un años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta, domiciliado en la calle Vidal dos mil trescientos cuarenta y seis, todos vecinos de esta Ciudad y Ana María Stritt, argentina, casada, empresaria, de treintiún años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento treinta y tres, domiciliada en la calle Adolfo Alsina mil ciento ochenta y tres de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; siendo todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil novecientos cincuenta, vienen por la presente a dejarla constituida y regida por el acta constitutiva que a continuación detallan, con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CENTRO GRAFICO INTERNACIONAL S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la importación, exportación, fabricación, representación, distribución y ventas de todos los productos relacionados con las industrias de las artes gráficas, del embalaje, de los envases y del cartón y papel. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de treinta mil pesos representado por tres mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma individual cuyas firmas obligan a la sociedad; o a dos cualesquiera de los directores designados expresamente por el Directorio cuyas firmas para obligar a la sociedad deben ser en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asambela en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina el suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — Horacio Julio Pastene 1.800 ord. 5 votos al portador 4.500. Efectivo. Ana María Stritt 300 ord. 5 votos al portador 750. Efectivo. Laura Ventura Weingandt 300 ord. 5 votos al portador 750. Efectivo. Catalina Drexler 300 ord. 5 votos al portador 750. Efectivo. Enrique Jorge Pastene Drago 300 ord. 5 votos al portador 750. Efectivo: 3.000. 7.500. El saldo restante del setenta y cinco por ciento o sea la suma de Veintidós mil quinientos pesos deberá integrarse cuando el directorio lo requiera y dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Horacio Julio Pastene. Vicepresidente a: Ana María Stritt. Vocales a: Laura Ventura Weingandt, Enrique Jorge Pastene Drago. Suplentes a:.... Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Doctor en Ciencias Económicas Juan Carlos Noziglia. Síndico suplente a: Contador Público Nacional señor Osvaldo Luis López. — V. Se autoriza a los miembros del directorio y al Síndico a fin de que actuando en forma conjunta o individual realicen los trámites necesarios, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presente a este acto los señores: Juan Carlos Noziglia, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, de cuarenta y dos años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta mil veintinueve, domiciliado en la calle Maipú número ochocientos sesenta y cuatro, quinto piso "B"; y Osvaldo Luis López, argentino, casado, contador público nacional, de veintiocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos sesenta y tres mil novecientos seis, domiciliado en la calle Maipú número ochocientos sesenta y cuatro, quinto piso "B", vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente, que les han sido conferidos por la presente. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. — Laura V. de Weingandt. — Catalina Drexler. — Ana María Stritt. — H. J. Pastene. — E. J. Pastene Drago. — J. C. Noziglia. — O. L. López. Hay un sello. Luis A. Asenjo. Concuerda con su escritura matriz asentada al folio mil setecientos setenta y cinco, bajo el número quinientos cincuenta y tres, del Registro número cuatrocientos setenta y siete, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a primero de junio de mil novecientos setenta y tres, en cinco sellos de Actuación Notarial, sellados y rubricados, los que llevan la siguiente numeración: Cero catorce millones seiscientos noventa y siete mil siete; cero catorce millones seiscientos noventa y siete mil ocho; cero catorce millones seiscientos noventa y siete mil nueve; cero catorce millones seiscientos noventa y siete mil once y cero catorce millones seiscientos noventa y siete mil diez, todos de la Serie A. — Entre líneas. 300. Vale. — Fdo.: Luis A. Asenzo. Escribano.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 787,50 e.28|1 Nº 51.655 v.28|1|74

Totalgraf

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: trescientos dieciocho. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a dos de Agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: doña Norma Catalina Telias, argentina, casada en primeras nupcias con don Francisco Ramón Arévalos, comerciante, de 36 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 3.922.621, domiciliada en Zollo Cazón 677, de San Martín, Provincia de Buenos Aires; doña Mercedes Gómez, argentina, casada en primeras nupcias con Osvaldo Battagliese, de 40 años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 2.981.611, domiciliada en José P. Tamborini 4541, Capital Federal; don Raúl Oscar Mariezcurrena, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Beatriz Lapinta, de 42 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 5.838.281, comerciante, domiciliado en San Nicolás 319, de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Norberto Minichillo, argentino, soltero, de 32 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.621.167, domiciliado en Peña 2475, Capital Federal; don Francisco Mariano Florez, argentino, casado en primeras nupcias con Matilde Griselda Fernández, de 35 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.610.965, domiciliado en Juramento 3395, Capital Federal; don Sergio Orlando Signori, argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Gómez, de 43 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.238.827, domiciliado en Montiel 1463, Capital Federal; don Ramón Gómez, español, casado en primeras nupcias con doña Teresa Gómez de Gómez, de 68 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.512.517, domiciliado en Mariano Acha 1969, Capital Federal; doña Teresa Gómez de Gomez, argentina, casada en primeras nupcias con Ramón Gómez, de 69 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.335.803, domiciliado en Mariano Acha 1969, Capital Federal; don Evaristo Portillo, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Josefina María Slevin, comerciante, de 52 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 3.794.801, domiciliado en Craig 760, Capital Federal y doña Perla Julia Telia, argentina, soltera, de 30 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.664.152, domiciliada en Peña 2749, Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TOTALGRAF", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal

en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Fragueiro 375. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, la compra, venta, fabricación, importación, impresión, consignación, representación y accesorios de productos, artículos y material relativos a la industria gráfica. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de a mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos la suma de trescientos pesos en dinero efectivo en la Caja de la sede social, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede serefectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripciones. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte. — Modalidad: Norma Catalina Telias: doscientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de quinientos pesos. — Mercedes Gómez: doscientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de quinientos pesos. — Raúl O. Mariezcurrena: doscientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de quinientos pesos. — Norberto Minichillo: doscientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de quinientos pesos. — Francisco Mariano Florez: doscientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de quinientos pesos. — Sergio Orlando Signori: doscientas acciones de un voto cada una habiendo integrado en efectivo la suma de quinientos pesos. — Ramón Gómez: doscientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de quinientos pesos. — Teresa Gómez de Gómez: doscientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de quinientos pesos. — Evaristo Portillo: doscientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de quinientos pesos. — Perla Julia Tellias: doscientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de quinientos pesos. Todas las acciones del capital social son ordinarias al portador de un voto por acción. Del capital social suscripto se ha integrado la suma de cinco mil pesos en dinero en efectivo y el saldo restante, se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. — III: Se designa para integrar el directorio;; Presidente: Ramón Gómez; Vicepresidente: Norma Catalina Telias; Vocales: Mercedes Gómez y Organo Fiiscalizador: Síndico titular: Estela Dora Barg; Síndico suplente: Rubén Guido Talice. Se autoriza al señor Sergio Signori, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente; realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto: doña Estela Dora Barg, argentina, contadora, casada en primeras nupcias con Rubén Guido Talice, de 45 años de edad, titular de la libreta cívica número 144.405, domiciliada en Sarmiento 2069, Capital Federal y don Ruben Guido Talice, argentino, contador, casado en primeras nupcias con Estela Dora Barg de 47 años de edad, quien es titular de la libreta de enrolamiento número 4.023.491, domiciliado en Sarmiento 2069, Capital Federal, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que no los une ningún vínculo de parentesco con los integrantes del directorio. Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. Norma Catalina Tellias. Mercedes Gómes. Raúl O. Mariezcurrena. Norberto Minichillo. Francisco M. Florez. Sergio O. Signori. Ramón Gómez. Teresa Gómes de Gómez. Evaristo Portillo. Perla Julia Tellias. Estela D. Barg. Ruben G. Talice. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veintidós del registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otogamiento en cinco sellos de ley numerados correlativamente del número nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta al presente. Enrique Rojas Paz. Hay un sello: Enrique Rojas Paz. Escribano. Hay un sello que dice la firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00295007, que se agrega. Lomas de Zamora, 28 de agosto de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9664264. Lomas de Zamora, 28 de agosto de 1973. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Eduardo Domingo Belmonte, secretario. Entrelíneas: actualmente en la calle Fragucino 375, vale. Testado: comisión, no vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 836,25 — e.28|1-Nº 51.575-v.28|1|74

Bilz

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
AGROPECUARIA, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 20|10|1972 y de Directorio de fecha 6|11|1972, el Directorio de "BILZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA" queda así constituido: Presidente, doctor Mario E. Cambiaso; vicepresidente, señor Luis Lariviere; secretario, doctor Jorge Méndez Trongé; director delegado, señor Oscar A. Colombo, y director, señor Carlos A. Terragno.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e. 28|1 Nº 51.619 v. 28|1|74

Lanín

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD que gira en esta plaza bajo la denominación de "LANIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1973; procedió a fijar en cinco el número de Directores, recayendo la designación en los señores Efraim Szuchet, Enrique Fridman, Carlos A. Castillo, Miriam Stigol de Szuchet y Osvaldo R. Braghetti como titulares y directores suplentes, los señores Oscar H. Garbarino y Luis Navarra. — Como síndico titular fue designado el Contador Público Nacional Julio F. Schumovich y el doctor Roque Vicente Policicchio como síndico suplente. — Y, por acta de reunión de Directorio de fecha 4 de mayo de 1973, fue designado presidente del Directorio, el señor Efraim Szuchet.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 28|1 Nº 51.622 v. 28|1|74

Circe

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 4 de Asamblea de fecha 10|8|1973 se fija el número de Directores y síndicos de "CIRCE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" en cinco. — Y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Simón Rajschmir; vicepresidente, Savelio Rajschmir; director, Elena Malchinsky, síndico titular, Contador Público Carlos Lázaro Zandperl; síndico suplente, Jorge Valentín Cotte. — Duración del mandato: todos se eligen con mandato vigente hasta el 31 de marzo de 1974 o la realización de la Asamblea General Ordinaria aprobatoria de los estados cerrados a esa fecha.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e. 28|1 Nº 51.627 v. 28|1|74

Industrias Metalúrgicas de San Nicolás, Leval

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA General Ordinaria del 30 de abril de 1973 ha quedado constituido el Directorio de la Sociedad "INDUSTRIAS METALURGICAS DE SAN NICOLAS, LEVAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" de la siguiente forma: Presidente, Alcides Domingo Irachet; vicepresidente primero, señor Alberto D. Micheloud; vicepresidente segundo, Ricardo Andrés Molinas; vicepresidente tercero, doctor Mario Sitnisky, y directores titulares, a los señores Mirtha Nélida García Merlo, Sergio Pablo Muller e Ing. Juan Angel Maisterrena; síndicos titulares, C. P. N. don Carlos José Facetti, doctor Diego J. May Zubiría y doctora Noemí Zulema Geller; síndicos suplentes, doctores Alberto Eduardo Costa, Imerio Jorge Catenacci y Miguel Juan Culacciati. — E|l. pecuaria, vale. — S|raspado: Financiera, Inmobiliaria, vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e. 28|1 Nº 51.629 v. 28|1|74

Mangroven

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

NUMERO 312. — Constitución de Sociedad: "Mangroven, S. A.". — Número trescientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Eduardo Jacobo Levy, de 34 años, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 3.013.007, domiciliado en la Avenida del Libertador número 5080, piso 4º, departamento "B"; don Juan Francisco Mera, argentino, casado, de 32 años, industrial, con cédula de identidad número 4.758.172, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 8481, piso 4º, departaemnto "B"; don Carlos Luis López, argentino, casado, de 37 años, empresario, con cédula de identidad número 3.764.870, domiciliado en la calle Herrera número 1367, planta baja, departamento 5, de este vecindario; don Pedro Néstor Freire, argentino, casado, de 45 años, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número 4.191.096, domiciliado en la calle Chacabuco número 24, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Enrique Setton, argentino, casado, de 45 años, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número 4.228.663, domiciliado en la calle Santiago del Estero número 338, piso 10, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los señores Levy, Mera y López dicen: Que el 6 de diciembre de 1972, por escritura pasada ante mí al folio 1.740 del presente Registro, constituyeron una sociedad denominada "MANGROVEN, S. A." con un capital de ciento veinte mil pesos, habiendo obtenido en el Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A 44.988 la Resolución Administrativa número 4.059 del 13 de noviembre de 1972, por la que se la autorizaba a funcionar, que presentada el testimonio de dicha escritura al Registro Público de Comercio, para su inscripción el señor Juez, doctor Jean Christian Nissen no hizo lugar a la misma por que consideró que no había sido constituida por instrumento público y por acto único de acuerdo a la Ley 19.550. — Que a efectos de subsanar dicha observación vienen los comparecientes a constituir nuevamente dicha sociedad, de acuerdo al artículo 165 de la Ley 19.550 la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: I) Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º. La sociedad se denomina "Mangroven, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en el país o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: Compraventa y|o permuta, construcción, ampliación o refección de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización,

organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad superficial, vertical, colectiva, condominio horizontal y otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia, presente o futuras; b) Industrial: Fabricación de artículos para la construcción en todos sus aspectos y formas; c) Comercial: Compraventa, permuta, distribución, envasamiento, importación y exportación de repuestos, maquinarias, mercaderías, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse o no; la explotación de concesiones, patentes de invención, licencias, marcas de fábrica y diseños industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, todo ello relacionado con el objeto social. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 120.000.— representado por 12.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del Capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de 12, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— en dinero efectivo, cada uno de ellos. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias o sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y el uso de la firma de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a dos directores actuando los tres en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico ttiular por el término de 3 años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º El Ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente, en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) La remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s), por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelando el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: en acciones al portador, 5 votos, que se denominarán Clase "A". — Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Eduardo Jacobo Levy, 4.000 — Ord. — 5 v. — 10.000 — efectivo. — Juan Francisco Mera, 4.000 — Ord. — 5 v. — 10.000 — efectivo. — Carlos Luis López, 4.000 — Ord. 5 v. — 10.000.— — efectivo — 12.000 — 30.000. — III' Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Eduardo Jacobo Levy; vicepresidente, Juan Francisco Mera; vocales, Carlos Luis López, y Organo Fiscalizador: síndico titular, Pedro Néstor Freire; síndico suplente, Enrique Settón. — IV. Se autoriza a los señores Eduardo Jacobo Levy, Enrique Settón y Pedro Néstor Freire, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente,acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y con la facultad de otorgar las escrituras necesarias para ello. — El autorizante hace constar que esta escritura no abona Impuesto Fiscal dado que dicho impuesto fue abonado en la escritura número 774 con fecha 6 de diciembre de 1972 ante mí, al folio 1.740 del presente Registro. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Firmado: Eduardo Jacobo Levy. — Juan Francisco Mera. — Carlos Luis López. — Pedro Néstor Freire. — Concuerda con su matriz obrante al folio 977 del Registro 220 de la Capital Federal a mi cargo, al que me remito y doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias y la presente actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, el 1º de agosto de 1973. — Fdo: Ricardo A. Villa, escribano. — Hay un sello. — E/líneas: la, o, vale.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 626,25 e. 28|1 Nº 51.577 v. 28|1|74

El Yaguareté

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 376. — CONSTITUCION Sociedad "El Yaguareté", S. A. Agropecuaria. — Escritura Número. Trescientos Setenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Juan Patricio Nelson, de cuarenta y un años de edad, argentino, casado, hacendado, domiciliado en esta Ciudad, calle Florida seiscientos setenta y uno, segundo piso, oficina doscientos ocho, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trece mil ochocientos cincuenta y seis y don Norberto Leopoldo Ferreiro, argentino, soltero, de treinta años de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en Guayaquil número ciento setenta y cinco de esta Ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta mil ciento sesenta y ocho, ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: "La sociedad se denomina "EL YAGUARETE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercia. — Artículo tercero: Tiene por objeto desarrollar actividades: Agropecuarias: Explotación por sí o por medio de terceros de establecimientos rurales de su propiedad o de propiedad de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de pesos Doscientos cincuenta mil representado por veinticinco mil acciones de pesos Diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad la cantidad de pesos un mil cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, señor Juan Patricio Nelson. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Juan Patricio Nelson, veinticuatro mil novecientas acciones, ordinarias al portador de un voto cada una y de valor pesos diez cada una, pesos sesenta y dos mil doscientos cincuenta, en dinero. — Norberto Leopoldo Ferreiro cien acciones, ordinarias al portador de un voto cada una y de valor pesos diez cada una, pesos doscientos cincuenta, en dinero. — Modalidad: Se suscribe el ciento por ciento del capital social y se integra el veinticinco por ciento del mismo en este acto; el saldo se integrará cuando el Directorio lo solicite dentro de un plazo máximo de dos años a contar de la fecha. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Juan Patricio Nelson. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a Norberto Leopoldo Ferreiro: Síndico Suplente: a Juan Patricio O'Farrell, de treinta y un años de edad, casado, argentino, abogado, con domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y siete, de Cap. Federal y con Cédula de Identidad número tres millones quinientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco de la Policía Federal. — Se autoriza a Juan Patricio Nelson y/o Norberto Leopoldo Ferreiro, a fin de que conjunta o separadamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por mi parte, yo el autorizante, me comprometo a expedir de la presente los testimonios que me sean requeridos dejando constancia que por este acto se abona el impuesto de sellos que corresponde por el capital social de doscientos cincuenta mil pesos ley. — Leída que les fue ratifican su tenor y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Juan P. Nelson. — N. L. Ferreiro. — Hay un sello: Rodolfo José Mendonça Paz. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio mil quinientos treinta y nueve del Registro quinientos treinta y tres de Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Rodolfo J. Mendonça Paz, escribano.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 645.— e. 28|1 Nº 51.726 v. 28|1|76

Poretti

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA SOCIEDAD Hobbins y Co., Sociedad Anónima Comercial, Fininciera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos, por asamblea general extraordinaria del 21 agosto de 1972, se resolvió el cambio de denominación social y por asamblea general extraordinaria del 15 de diciembre de 1972 se resolvió la sanción de un nuevo estatuto adecuado a la ley 19.550, ambas resoluciones fueron aprobadas por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1.992 del 23 de agosto de 1973 y protocolizadas por escritura número 125, folio 610 del 23 de octubre 1973, ante el escribano Mario A. Goñi Durañona, reproduciéndose a continuación: "Estatuto: Primero: Bajo la denominación de "PORETTI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA,

INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS" continúa funcionando la sociedad constituída con el nombre de "Hobbins y Co., Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país, por resolución del Directorio. 3º La duración de la sociedad es de 99 años a partir del 28 de agosto del año 1970. Este término podrá ser prorrogado o disminuído por la asamblea general de accionistas convocada al efecto. — Objeto y operaciones: de la sociedad. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de operaciones: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, depósito y transporte de ganado en pie, carnes y sus derivados y subproductos, toda clase de semovientes y frutos de la agricultura, ganadería, pesca y minería, maquinarias, herramientas, automotores y toda clase de mercaderías y productos elaborados o semielaborados, vinculados a los ramos enunciados. Financieras: Mediante aporte de capital a sociedades por acciones constituídas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, compra y venta de acciones, títulos y todo otro valor mobiliario, con excepción de las operaciones previstas en la ley número 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales, avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza. — Mandatos: Realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos. Quinto: Para el cumplimiento de los objetos sociales la sociedad podrá construir, comprar, vender, permutar, dar y tomar arrendamiento, en subarrendamiento en cesión de locación y o participación, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos, derechos de hipotecas, prendas con o sin desplazamiento o cualquier otro derecho real de uso y goce. Podrá efectuar por cuenta propia o de terceros administraciones, comisiones, mandatos comerciales, representaciones en general, operaciones de prenda civil, comercial o agraria, dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, celebrar contratos de anticresis y otros derechos reales, participar en la fundación o comprar fábricas y negocios conexos, adquirir el activo y pasivo de comercio e industrias afines o similares a su objeto, participar como comanditarios y en sociedades de responsabilidad limitada; adquirir bienes mediante el pago efectivo o en especie o en acciones liberadas emitidas por la sociedad; hacer contratos de fletamento y de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo; despachos de aduana, compraventa de acciones y de fondos públicos, registrar patentes de invención, marcas de comercio, así como toda clase de operaciones de importación y exportación hacer depósitos en cuenta corriente o en otra forma; obtener y conceder créditos, negociar pagarés, letras de cambio y otros efectos girar o librar cheques en descubierto o contra fondos depositados; hacer toda clase de operaciones de crédito con los bancos oficiales o particulares que existan o se crearen, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de estas instituciones y realizar con el Banco Central de la República Argentina las operaciones que permita a los particulares su carta orgánica y legislación vigente. Podrá también llevar a cabo convenios o contratos públicos o privados con los gobiernos nacionales o provinciales, municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero, pudiendo solicitar privilegios y concesiones, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos de la sociedad. Las especificaciones antedichas son enunciativas y no limitativas, pudiendo la sociedad celebrar, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Capital y Acciones. — Sexto: El capital se fija en Ciento veinte mil pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en series de 1.000 acciones de Diez pesos Ley 18.188 cada una. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, ordinarias de la clase "A" y "B" y/o preferidas de las características estatutarias. Las primeras doce series serán al portador, ordinarias de la clase "A". Se enunciará como capital el de Ciento veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación establecida por el siguiente artículo. — Séptimo: El capital podrá elevarse, por resolución de la Asamblea General de accionistas, hasta su quíntuplo, cumpliéndose para ello con las formalidades establecidas en la Ley 19.550, mediante la emisión de acciones, determinándose en cada oportunidad el tipo y la clase de las acciones y la forma y condiciones de suscripción y de pago: cuando se resuelva la emisión de acciones ordinarias de una sola clase, deberá mediar previamente la conformidad de los tenedores de las acciones afectadas por la medida, tal como lo disponen los artículos 194, segundo párrafo y 250 de la Ley 19.550; cuando se trate de acciones preferidas se procederá como lo determina el artículo noveno. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto a los sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Octavo: No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriormente emitidas estén suscriptas e integradas en un veinticinco por ciento. El derecho de suscribir las nuevas series de acciones corresponderá preferentemente a los anteriores tenedores de acciones ordinarias de la misma clase, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo. De este derecho de preferencia deberán hacer uso mediante presentación del correspondiente pedido de suscripción dentro de los treinta días a contar de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Si se emitiera una sola clase de acciones ordinarias, en las condiciones establecidas en el artículo séptimo, la preferencia corresponderá a todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción, a prorrata de sus tenencias. En caso de emisión de acciones preferidas todos los accionistas gozarán del mismo derecho de preferencia, sean poseedores de las acciones de la clase "A" o "B". — Noveno: Por resolución de la Asamblea General, el Directorio podrá emitir acciones preferidas con dividendos fijo acumulativo o no y con o sin participación adicional en las utilidades, de conformidad con las condiciones de emisión que resuelva la Asamblea. En todos los casos tendrán preferencia con relación a las acciones ordinarias respecto de la devolución del capital integrado en caso de liquidación de la sociedad. Tales acciones sólo gozarán de derecho a un voto en caso de encontrarse la sociedad en mora en el pago del dividendo anual, por falta de insuficiencia de utilidades. — Décimo: El Directorio podrá, previa resolución de la Asamblea, emitir acciones liberadas, en las condiciones del artículo 197 Ley 19.550. — Decimoprimero: Las acciones de la clase "A" tendrán derecho a cinco votos, las acciones de la clase "B" tendrán derecho a un voto. Las acciones se denominarán por su numeración correlativa. Los títulos definitivos serán entregados una vez integradas las acciones correspondientes en su totalidad, debiendo al igual que los certificados provisorios, ser firmados por el presidente y un director y el síndico. — Podrán emitirse títulos representativos de cinco acciones o sus múltiplos. — La suscripción de una o varias acciones lleva implícita la obligación de someterse a los estatutos, reglamentos o acuerdos de las Asambleas o Directorio de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley 19.550. — Dirección y Administración: Decimosegundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros, las que durarán un año en sus funciones y continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea les designe un reemplazante. Anualmente la Asamblea General Ordinaria establecerá el número de Directores y procederá a su elección. — Decimotercero: El Directorio elegirá dentro de sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto. — En caso de ausencia o cualquier otro motivo, que impida al Presidente ocupar su cargo, el Vicepresidente ejercerá la presidencia con iguales facultades que el titular. Cuando un miembro del Directorio actuare en lugar del Presidente, a falta de Vicepresidente, no tendrá obligación alguna de justificar ante terceros la ausencia o imposibilidad del reemplazo. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Cualquier Director ausente podrá hacerse representar por otro Director autorizado por carta poder en las condiciones del artículo 266 Ley 19.550. — Decimocuarto: En garantía de su desempeño los Directores deberán depositar en la Caja Social la suma de cien pesos la que no podrá ser retirada hasta la aprobación de sus gestiones. — Decimoquinto: En caso de impedimento, renuncia o muerte de uno o varios Directores, el o los reemplazantes serán nombrados, por el o los Directores restantes con la conformidad del Síndico. Estos nombramientos serán válidos hasta el cese de la ausencia o impedimento y si éste fuere definitivo, hasta la primera Asamblea General. — Decimosexto: El Directorio se reunirá en conformidad con el artículo 267 Ley 19.550. — De las resoluciones que se adopten en cada sesión se dejará constancia en el libro de Actas rubricado. Para tener validez, las actas deberán llevar las firmas de todos los Directores presentes. — Decimoséptimo: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición para el gobierno y dirección de la Sociedad, como asimismo para resolver, ejecutar y cumplir los actos tendientes a la realización de los fines sociales, exceptuando únicamente aquellos que legal o estatutariamente correspondan a la Asamblea General de Accionistas. — Al efecto el Directorio queda investido de los más amplios poderes de administración y disposición, incluso con las facultades de los artículos 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto el cual se tienen por reproducido en este lugar, así como también de todos los poderes especiales que según las leyes vigentes o futuras, requiriesen mandato especial para su ejecución. — Sin perjuicio de ello, el Directorio tiene los siguientes deberes y facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y usar la firma social por medio del Presidetne o Vicepresidente, indistintamente o por dos Directores conjuntamente. — b) Realizar todos los actos y negocios comprendidos en el objeto social. — c) Demandar, cobrar y percibir las sumas que se adeuden a la Sociedad y estar en juicio en cualquier forma admitida por las leyes, incluso como querellante. — d) Efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; dar y aceptar fianzas y constituir a la Sociedad en depositaria. — Hacer novaciones y toda clase de renuncias, reducciones o quitas de deudas; aceptar y hacer donaciones. Transar y comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; prorrogar jurisdicciones. — e) Contraer créditos comunes, prendarios o hipotecarios y realizar operaciones de cualquier índole con cualquier Banco Oficial o particular aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. — f) Aceptar y conferir poderes y representaciones generales o especiales y revocarlos o renunciarlos. — g) Nombrar gerentes o apoderados, pudiendo estas designaciones recaer en miembros del Directorio o en terceros, los cuales percibirán las remuneraciones que se les asigne de conformidad a lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550. — h) Tomar y contratar el personal necesario, fijar sueldos y remuneraciones como asimismo removerlos y despedirlos. — Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y no limitativas y el Directorio podrá también efectuar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales que estime convenientes a los intereses de la Sociedad, que se realicen con los objetos de la misma. — Sindicatura. — Decimoctavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos por la Asamblea General por el término de un año. — Sus funciones son las fijadas por la Ley 19.550 y las atribuídas por el presente estatuto. — Asambleas. — Decimonoveno: Las asambleas ordinarias se reunirán a los efectos determinados en el artículo 234, Ley 19.550 y las Extraordinarias a los efectos del artículo 235, Ley 19.550 cuando la convoque el Directorio o el Síndico, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la vigésima parte del capital suscripto. — Las Asambleas se verificarán en los términos y de acuerdo con las disposiciones de la ley 19.550. Vigésimo: Las Asambleas se citarán por avisos publicados en el Boletín Oficial, por el término y anticipación que fijen las disposiciones vigentes. Si no se obtuviera el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, se convocará a una nueva asamblea mediante avisos publicados por el término y anticipación que fijen las disposiciones vigentes. Las Asambleas en segunda convocatoria se realizará cualquiera sea el capital representado, pudiendo ser la convocatoria simultánea (artículo 237 Ley 19.550). — Vigesimoprimero: Los accionistas, para concurrir a las Asambleas, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea. — Cada depositante recibirá una constancia del número de acciones depositadas, lo cual le servirá de entrada al local donde se realice la Asamblea. — Vigesimosegundo: El Presidente del Directorio, o en su ausencia el Vicepresidente, o en su defecto el Director o accionista que se elija por mayoría de votos presentes, presidirá las Asambleas con voz y voto, salvo lo previsto en los artículos 241 y 248 de la Ley. — Vigesimotercero: Los accionistas podrán hacerse representar por las Asambleas por mandatarios en las condiciones del artículo 239 Ley 19.550. — Vigésimocuarto: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por las mayorías de votos computables conforme a la Ley 19.550 y se harán constar en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas designados por la misma. — Balance y Distribuciones de Utilidades. — Vigesimoquinto: El ejercicio económico de la Sociedad abarcará un período de un año, que comenzará el primero de diciembre de cada año, finalizando el 30 de noviembre. La Asamblea podrá variar la fecha del comienzo y cierre del ejercicio, si así conviniere, debiendo comunicarse la respectiva resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Vigesimosexto: Al cierre de cada ejercicio social se realizará un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás documentos exigidos por la Ley 19.550, las cuales para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. Dichos documentos, juntamente con la memoria anual e informe del síndico sobre los mismos serán presentados por el Directorio a la Asamblea General para su consideración y aprobación. — Vigesimoséptimo: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, se distribuirán en las siguiente forma: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital suscripto; b) el importe que vote la Asamblea para retribución del Directorio y Síndico, siendo facultad del Directorio determinar la forma en que se distribuirá entre sus miembros; c) El dividendo fijo garantizado a las acciones preferidas, si existieran, conforme con las condiciones de emisión, abonándose en primer término en su caso, los dividendos fijos acumulativos atrasados; d) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará las reservas facultativas que deben realizarse y las sumas que deben repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias y participación adicional a las acciones preferidas, en su caso, ya sea en efectivo o en acciones. — Disolución y Liquidación. Vigésimoctavo: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley 19.550. — Vigésimonoveno: La liquidación de la Sociedad se realizará por el Directorio constituido al efecto en Comisión Liquidadora. La liquidación se realizará con las bases, términos y condiciones que fije la Asamblea al efecto, la cual determinará también la duración del mandato y la retribución a que tendrá derecho el Directorio Liquidador. La liquidación se practicará con intervención y bajo la vigilancia del Síndico. — Trigésimo: El producido líquido, una vez satisfechas todas las obligaciones sociales y gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrá el capital integrado de las acciones preferidas, si existieren, luego el de las acciones ordinarias, luego los dividendos fijados atrasados de las acciones preferidas, si existieren remanentes se distribuirán entre los tenedores de acciones ordinarias, a prorrata de sus tenencias y en proporción al valor integrado de sus acciones, sin perjuicio del pago de la participación adicional en la utilidad de los accionistas preferidos, si correspondiere".

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.387,50 e.28|1 Nº 51.697 v.28|1|74

Perlagom

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

FOLIO 317. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cinco. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Lejzor Lejb Pakman, argentino naturalizado, comerciante, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad número: Dos millones ciento cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Virgilio número mil setenta y dos, Capital Federal; don Enrique José Scheinsohn, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Camila Forienza, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número: Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Echeverría tres mil cuarenta y nueve, Capital Federal, y don Santiago Félix Scheinsohn, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Esther Sver-

dlick, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número: Dos millones trescientos diecinueve mil novecientos setenta y seis, domiciliado en la calle San Nicolás treinta y dos, Capital Federal. Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PERLAGOM" S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La producción, fabricación, transformación y elaboración de productos relacionados con la industria del caucho, la importación, exportación, compraventa, de materias primas, mercaderías y productos elaborados o semielaborados relacionados con su objeto principal, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000 (Cien mil pesos), representado por 10.000 acciones de $ 10 (Diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo detrminado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 (pesos quinientos) en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Forma de integración: Lejzor Lejb Pakman 9.800 $ 24.500. Enrique José Scheinsohn 100 $ 250. Santiago Félix Scheinsohn 100 $ 250. 10.000. $ 25.000. Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, y la integración se realiza en dinero efectivo. — III. Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Lejzor Lejb Pakman. Vicepresidente a: Enrique José Scheinsohn. Síndico titular a: Jorge Katzman. Síndico suplente a: Lidia Baranchuk de Oks. — IV. Se autoriza a los señores Lejzor Lejb Pakman y|o Enrique José Scheinsohn a fin de que, en forma conjunta o separada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presente a este acto don Jorgé Katzman, argentino, de treinta y cinco años de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Norma Ethel Nievas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número Tres millones ochocientos catorce mil ciento setenta y uno, domiciliado en la calle Corrientes número mil trescientos doce, Capital Federal, y doña Lidia Baranchuk de Oks, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, abogada, casada en primeras nupcias con Julio Oks, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: Un millón ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliada en la Avenida Corrientes cuatro mil trescientos cuarenta y siete, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos conferidos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente de la sociedad que por este acto se constituye. Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad manifiestan estar de acuerdo con la misma y la firman por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Entre líneas: Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción y la integración se realiza en dinero efectivo. — Sobrerraspado: resuelto, determine, En, seis: Todo vale. — Firmado: Lejzor Lejb Pakman. — Enrique José Sceheinsohn. — Santiago Félix Scheinsohn. — Jorge Katzman. — Lidia Baranchuk de Oks. Ante mí: A. R. Blanco (Está el sello notarial). Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos cinco q pasó ante mí al folio ochocientos diecisiete del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Perlagom" S.A. expido este primer testimonio en cinco fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. A. R. Blanco. (Está el sello notarial). El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 30 jul. de 1973. Juan Carlos Reales. Escribano. Delegación. La Plata. "Hay un sello".

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e.28|1 Nº 51.701 v.28|1|74

San José de Langueyú Estancias y Cabaña

SOCIEDAD ANONIMA. AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil ciento sesenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y tres. Ante mí, escribano público autorizante, comparece el señor Mariano Antonio de Apellaniz, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elizabeth María O'Farrel, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Avenida Quintana número ochenta y tres, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAN JOSE DE LANGUEYU ESTANCIAS Y CABAÑA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio en la Avenida Quintana ochenta y tres de esta Ciudad, constituida por escritura pública de fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada bajo el número mil quinientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos catorce en este mismo registro; hoy a mi cargo, autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número mil ochocientos treinta y seis, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, al folio ciento treinta, del libro sesenta, tomo "A" de Estatutos Nacionales, surgiendo de dicha escritura que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, juntamente con las actas de su elección, y designación para el cargo, la personería del compareciente, doy fe; transcribiéndose a continuación y en lo pertinente estas últimas que dicen así: "Libro Registro de Acciones Nº 1-A. Nº 19.752. — Asamblea General Ordinaria del 25 de octubre 1972. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1972. — Día — Mes — Accionistas (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Ordinarias 1 voto. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.) Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1.19.X. — Mariano A. de Apellaniz Av. Quintana 83. Cap. L. Enrolamiento 274.086. Por sí, 2.000, 1 a 2.000, 20.000, 2.000, 2.000. — Mariano A. de Apellaniz. 2.19.X. Elizabeth O. F. de Apellaniz. Av. Quintana 83. Cap. L. Cívica 0.056.200. Por sí 500, 2.001 a 2.500, 5.000, 500, 500. — E. O'Farrel de Apellaniz 3.19. X. José F. de Apellaniz. Av. Alvear 1425, Cap. L. E. 444.026. Por sí 500, 2.501 a 3.000, 5.000, 500, 500. — José de Apellaniz, 4.20.X. Gabriel J. Sierra. Pasaje Ampere 871, Cap. L. E. 528.565. Por sí 500, 3.001 al 3500, 5.000, 500, 500. — G. Sierra 5.20.X. — Atilio E. Molteni, Esmeralda 909, 1º A, Cap. L. E. 286.177. Por sí, 500, 3.501 a 4.000, 5.000, 500, 500. — A. Molteni. 6.20.X. — Carlos Spriano, Av. Santa Fe 1924, Cap. L. E. 586.965. Por sí, 750, 7.001 a 7.750, 7.500, 750, 750, C. Spriano. — 7.20.X. — José Cuccarese. Hualfin 1150, Dto. 2, Cap., L. E. 4.001.942. Por sí 750, 7.751 a 8.500, 7.500, 750, 750. — J. Cuccarese. 8.20.X. — Jorge N. Lavalle. Esmeralda 909, 1º A, Cap., L. E. 4.313.673. Por sí. 1.500, 5.501 a 7.000, 15.000, 1.500, 1.500. J. Lavalle, 7.000, 70.000, 7.000, 7.000. — El día veinte (20) de octubre de 1972, siendo las 19 hs. se procede a cerrar este Registro, con la presencia de ocho (8) accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 70.000.— (setenta mil pesos) con derecho a 7.000 (siete mil votos). — El día veinticinco (25) de octubre de 1972, siendo las 12 horas, concurren los 8 (ocho) accionistas que representan el capital y con los votos arriba indicados. — C. Spriano. — J. Lavalle. — Mariano A. de Apellaniz". — "Libro de Actas Nº 1. — Sin rubricar. — Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 8. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre del año 1972, siendo las 12 horas, se reúnen en el local social de la Av. Quintana 83, de esta ciudad, los señores accionistas de San José de Langueyú Estancias y Cabaña S.A.A.C. y F. que figuran a fojas 10 del Libro de Registros de Acciones Nº 1, representando un capital de pesos setenta mil (pesos 70.000.—), con derecho a siete mil votos y la presencia del Síndico Titular señor Atilio Enrique Molteni, se declara constituida la Asamblea General Ordinaria... No habiendo objeción por parte de ningún asambleísta para la constitución del acto, el Sr. Presidente pone a consideración... En consideración el tercer punto del orden del día que dice: 3º Fijación número de directores y síndicos. — Elección del Directorio y Sindicatura y de dos accionistas para firmar el acta. — Toma la palabra el accionista Sr. Jorge N. Lavalle y manifiesta la moción de que sean cuatro los directores y postula la reelección de quienes actualmente ejercen dicho carácter. — La moción del Sr. Lavalle es aprobada por unanimidad. — El Sr. José A. Cuccarese mociona, que sean designados Síndicos Titular y Suplente los Dres. Jorge Norberto Lavalle y Fanny Treibach, respectivamente, y basa su moción en la manifestación del actual Síndico Titular, en el sentido de no poder seguir en el desempeño de su cargo. — La moción del Sr. Cuccarese es aprobada por unanimidad, designándose Síndico Titular al Dr. Jorge N. Lavalle y Síndico Suplente a la Sra. Fanny Treibach. — Asimismo y por unanimidad los asambleístas designaron para firmar la presente acta a los señores Carlos Spriano y Jorge N. Lavalle. — Sin más puntos para considerar se dio por finalizada la reunión, siendo las 13 horas, previa redacción, ratificación y firma de la presente. — Mariano A. de Apellaniz.

— A. Molteni. — J. N. Lavalle. — C. Spriano". — "Acta de Directorio Nº 18. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre 1972, siendo las 17 hs., se reúnen los señores Directores y el Síndico Titular de "San José de Langueyú Estancias y Cabaña S.A.A.C. y F. electos por la Asamblea General Ordinaria de la fecha, a efectos de proceder a la distribución de los cargos del Directorio. — Luego de un breve cambio de ideas, se dispuso por unanimidad que el Directorio quede integrado de la siguiente manera: Presidente: Sr. Mariano Antonio de Apellaniz. Vicepresidente: Sra. Elizabeth María O' Farrell de de Apellaniz. Director titular: Sr. José Fernando de Apellaniz. Director titular: Sr. Gabriel Jesús Sierra. Síndico titular: Dr. Jorge Norberto Lavalle. Síndico suplente: Dra. Fanny Treibach. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17.35 hs. — Mariano A. de Apellaniz. — E. O'Farrell de Apellaniz. — José de Apellaniz. — G. Sierra. — J. N. Lavalle." — Es copia fiel, doy fe. —

Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que viene por la presente a dejar protocolizada la reforma introducida en el estatuto de la sociedad por la Asamblea celebrada el ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, para lo cual me entregan la documentación desglosada del expediente número dieciocho mil ciento sesenta y seis barra ciento cuarenta mil quinientos siete, procedente de la Inspección General de Personas Jurídicas, la cual transcribo íntegramente, y y que es la planilla de asistencia a dicha asamblea, el acta de la misma con las modificaciones introducidas y la correspondiente resolución aprobatoria, que transcriptas literalmente dicen así: "Nombre de la entidad: San José de Langueyú, Estancias y Cabañas, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial y Financiera. — Asamblea General Extraordinaria del 8 de mayo de 1973. — Fecha 1973. —

Accionista. — Representante. — Cantidad de acciones o certificados. — Ord. 1 voto. — Capital. — Cantidad de votos. — Décimo del total. — Dos décimos presentes. — 2|5. 1. Mariano A. de Apellaniz (Avda. Quintana 83, Cap., L. E. Nº 274.086. Por sí, 2.000 — 20.000. — 2.000. — 2|5. — 2. Elizabeth O'Farrell de Apellaniz (Avda. Quintana 83. Cap., L. C. número 56.200). Por sí, 1.000 — 10.000 — 1.000. — 2|5. — 3. José F. de Apellaniz (Avda. Alvear 1425, Cap., L. E. Nº 444.026). Por sí, 500 — 5.000 — 500. — 2|5. — 4. Gabriel J. Sierra (Pje. Ampere 871, Cap., L. E. Nº 528.565. Por sí, 500 — 5.000 — 500. — 2|5. — 5. Carlos Spriano (Avda. Santa Fe 1924, Cap., L. E. Nº 586.965). Por sí, 750 — 7.500 — 750. — 2|5. — 6. José Cuccarese (Hualfin 1150, Depto. 2, Cap., L. E. Nº 4.001.942). Por sí, 750 — 7.500 — 750. — 2|5. — 7. Jorge N. Lavalle (Esmeralda 909, 1er. piso A, Cap., L. E. Nº 4.313.673). Por sí, 1.500 — 15.000 — 1.500. — 7.000 — 70.000 — 7.000. — El día dos (2) de mayo de 1973, siendo las 19 hs., se procede a cerrar este Registro con la presencia de siete (7) accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 70.000 (setenta mil pesos) con derecho a 7.000 votos (siete mil votos). — Mariano A. de Apellaniz. — El día ocho (8) de mayo de 1973, siendo las 10.30 hs., concurren 7 (siete) accionistas

que representan el capital arriba indicado, con derecho a 7.000 votos. — Mariano A. de Apellaniz. — C. Spriano. — G. J. Sierra". — "Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a 8 días del mes de mayo de 1973, siendo las 10.30 horas, se reúnen los señores accionistas de "San José de Langueyú, Estancias y Cabañas S. A. A. C. y F.", que figuran registrados al folio 11 del libro de Registro de Asistencia Nº 1, representando el total del capital social de $ 70.000 (setenta mil pesos) con derecho a 7.000 (siete mil) votos, bajo la presidencia de su titular y con la asistencia del señor Síndico titular se da por constituida la Asamblea General Extraordinaria. — El señor Presidente da por abierto el acto y pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: 1º) Cambio de denominación social. — Solicita la palabra el señor José F. de Apellaniz y manifiesta, que al constituirse la sociedad se adoptó la actual denominación de "San José de Langueyú, Estancias y Cabaña, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial y Financiera", porque se pensó que el objeto principal de explotación social sería la cría de ganado de pedigrée; pero con el andar del tiempo las actividades sociales abarcaron la totalidad de las facetas de la explotación agropecuaria. — Por lo tanto y tendiendo a no crear confusiones hacia terceros ajenos a las actividades sociales, mociona para que se elimine de la denominación las palabras "Estancias y Cabaña", quedando por lo tanto la denominación social así: "San José de Langueyú, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial y Financiera", dejando la transcripción del artículo respectivo con la nueva redacción, para el momento de tratarse el segundo punto del Orden del Día. — La moción es aprobada por unanimidad. — El señor Presidente continúa manifestando, que atento a la vigencia de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, el Directorio consideró conveniente la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la mencionada ley. — Luego de un cambio de ideas y habiéndose leído la nueva redacción de los estatutos sociales, se resuelve por unanimidad la adecuación de los mismos a las disposiciones de la ley número 19.550, de acuerdo con el siguiente texto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "San José de Langueyú Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial y Financiera", continuará funcionando la sociedad anónima constituida con el nombre de "San José de Langueyú, Estancias y Cabañas, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial y Financiera". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir del día 19 de marzo de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Mediante la explotación de las actividades agropecuarias en todos sus aspectos, garícolas, ganaderas y forestales, del país o del extranjero; adquisición, instalación, explotación y|o administración de establecimientos productores y|o industrializadores de frutos, compraventa de ganado, carnes enfriadas, congeladas y|o envasadas y todos sus derivados, subproductos y afines; adquisición de establecimientos ganaderos, frigoríficos, plantas industrializadoras de la carne, sus derivados y afines; b) Comerciales: A la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones de productos nacionales o extranjeros. c) Financieras: Suministrar capitales en forma de adelanto, préstamos a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, efectuar inversiones de dinero en negociaciones de valores mobiliarios de cualquier especie, tales como acciones y obligaciones de sociedad, compañías o firmas comerciales, industriales o financieras, nacionales o extranjeras, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; efectuar negociaciones y financiaciones cambiarias en moneda nacional o extranjera y otorgar créditos en general; ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otro permitido por la ley, así como también prestar y negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación relacionadas con el objeto societario, con exclusión de las comprendidas en el articulado de la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo 4º. El capital social es de pesos cien mil, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo 5º. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo le un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de três y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de usencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de ellos deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 500, hasta la aprobación de su gestión. Artículo 10. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social en forma individual e indistinta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinalos por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de fondo de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se autoriza a los miembros del Directorio y al Sr. José Luis Peri, para que actuando en forma individual e indistinta en nombre de la sociedad realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos resuelta precedentemente ante los organismos administrativos y judiciales intevrinientes, con facultad de aceptar y efectuar las modificaciones que sean menester por requerimiento de los mencionados organismos, inclusive a la nueva denomnación adoptada. — Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día, que dice: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El accionista Sr. Cuccarese propone a los señores Carlos Spriano y Gabriel J. Sierra, moción que es aprobada por unanimidad. — No habiendo más puntos que tratar y siendo las 11.25 hs. se da por finalizada la Asamblea, previa redacción y firma de la presente acta. — Mariano A. de Apellaniz, G. J. Sierra, C. Spriano. — Buenos Aires, 5 set. 1973. — Visto: el expediente Nº 18166|140507, atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 76 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 64 vta. a 67 con las modificaciones de fs. 75, duplicados fs. 56 vta. a 59 y 74, la reforma introducida en el estatuto de "San José de Langueyu Estancias y Cabaña Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 8 de mayo de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "San José de Langueyu Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 68 a 71 y 75, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución: I. G. P. J. Nº 2.205. — Hay una firma. — Hay una inscripción que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, deja por la presente adecuado a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, el Estatuto Social en la forma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, e inserta en el acta precedentemente transcripta y que da aquí por reproducida en todas sus partes, solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que le fue, el compareciente ratifica su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, el Escribano Autorizante, de todo lo cual, y del contenido de la presente escritura, doy fe. — Mariano A. de Apellanis. — Hay un sello: Luis A. Asenjo. — Concuerda con su matriz pasada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, en ocho sellos de Actuación Notarial, sellados y rubricados, números: cero quince millones cincuenta y cuatro mil setecientos veintiuno al veintiocho inclusive, Serie A. — Luis A. Asenjo, Escribano.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.432,50 e.28|1 Nº 51.653 v.28|1|74

Petracca e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 27 de abril de 1973, el Directorio de "PETRACCA E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" aumentó en uno el número de Directores, siendo elegido el señor Norberto Roque Felino. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.28|1 Nº 51.618 v.28|1|74

Depósitos Serrano

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 30|4|1973, el Directorio de "DEPOSITOS SERRANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" queda así constituido: Presidente: Aarón Epelbaum; Vicepresidente: Edmundo Singerman. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50. e.28|1 Nº 51.617 v.28|1|74

Tía Lucía Máquina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR RESOLUCION de la Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 1973 y Reunión de Directorio de la misma fecha de TIA LUCIA MAQUINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, el Directorio y la Sindicatura quedan así constituidos: Presidente: Ricardo Abecasis; Vicepresidente: Fortunato Enrique Abecasis; Vocales Titulares: María Ursula Alegre de Abecasis y Sara Messerszmidt de Abecasis; Síndico Titular: Jorge Aldo Garavaglia y Síndico Suplente: Florentino Alberto Gómez. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50. e.28|1 Nº 51.587 v.28|1|74

Crisoles Produmat

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio de fecha 14 de julio de 1973, en la sociedad "CRISOLES PRODUMAT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: Antonio Bitar; Vicepresidente: Juan Luis Tagliabue; Directores: Elena C. de Tagliabue; Julio E. Arbol, Nehme Bitar y Alberto Luis Tagliabue; Síndico Titular: Fernando Alberto Spiaggi y Síndico Suplente: Pedro R. Sartorio.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.28|1 Nº 51.596 v.28|1|74

Circus

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE SEGUN ACTAS de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973, y de reunión de Directorio de igual fecha, transcriptas al folio 840 del Registro 319 de esta Capital, la sociedad "CIRCUS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha constituído su Directorio por un año como sigue: Presidente, Carlos Potikian; vicepresidente; Vartan Anasal; vocal titular, Aram Anasal; síndico titular, Cont. Raúl Alonso; síndico suplente, Cont. María Elena Seoane.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e. 28|1 Nº 51.648 v. 28|1|74

Armco Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE DE ACUERDO a lo resuelto en las Asambleas Ordinarias celebradas por "ARMCO ARGENTINA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", el 23 de febrero de 1972 y 27 de febrero de 1973 y por el Directorio en su reunión Nº 468 de esta última fecha, el Directorio ha que-

dado así constituido: Presidente, Ing. Luis U. Jáuregui; vicepresidente, señor Morris L. Johnston; director secretario, señor Héctor César Posse; directores titulares, señor Adolfo Burgauer, Ing. Carlos J. Priante, Ing. Luis A. Cerisoli; directores suplentes, señores Virgil A. Hunter y William S. Rose.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e. 28|1 Nº 51.756 v. 28|1|74

Compañía Toddy

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE DE ACUERDO a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria celebrada por "COMPAÑIA TODDY, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" el 31 de mayo de 1973 y por el Directorio en su reunión Nº 418 de la misma fecha, el Directorio de la sociedad ha quedado así constituido: Presidente, señor Alfredo A. Whitelow; vicepresidente, señor Benjamín García Conde; directores titulares, señor Ariel Viale, señor Fernando M. Bustamante, señor José Villalobos; director suplente, señor José de la Encarnación.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e. 28|1 Nº 51.758 v. 28|1|74

Scavino, De Marzi y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de accionistas de fecha 28 de setiembre de 1973, fueron electos los directores y distribuidos los cargos de la sociedad "SCAVINO, DE MARZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" de la siguiente forma: Presidente, Luis Agustín Scavino; vicepresidente, Nicolás Markovic; directores, Bernardo Beltrán Debenedetti, Arístides De Marzi, María de los Dolores Jaureguialzo de Debenedetti; síndico titular, Pedro N. Sadler; síndico suplente, Mario R. Orlando.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 28|1 Nº 51.775 v. 28|1|74

Automotores Rivadavia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 297 del Folio 526, pasada ante el escribano Raúl Osvaldo Fouiller, titular del Registro Nº 483, de Capital, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de AUTOMOTORES RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, con domicilio actual en la Avda. Rivadavia 6109, Cap. Fed., inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 28/5/62, bajo el Nº 1022, al folio 204, del Libro 52, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió poder a favor de los señores: Graciano Estévez, Juan Ubeda, Rodolfo Graciano Rodríguez, Miguel Carmen Flores, Marcelino Estévez, Armando Benito Rocha y Enrique Jorge García Miramón, con las facultades que resultan de su propio texto. — Sobre raspado: "Rodolfo". Vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.28|1 Nº 51.614 v.28|1|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Pel

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número ciento sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de mayo de mil novecientos setenta y tres. ante mí, escribana autorizante, comparecen doña Beatriz Severa Alcaraz de Cerávolo de 32 años de edad, casada en primeras nupcias con Francisco Cerávolo, argentina, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Castro Barros número 1469, libreta cívica número 3.975.132; don Carlos Alberto Pelosi, de 64 años de edad, viudo de sus primeras nupcias con Ida Eugenia Digiglio, casado en segundos nupcias con Rosa Obeid, argentino, abogado, con domicilio en la calle Echeverría número 2210, segundo piso, departamento A, Libreta de Enrolamiento número 74.513; doña María Elena Pelosi de Pérez Delgado, de 36 años de edad, casada en primeras nupcias con Jorge Pérez Delgado, argentina, quehaceres domésticos, que habita en la calle Obligado número 1962, piso once departamento A, Libreta Cívica número 3.551.467 y don Horacio Luis Pelosi, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con María Susana Leguizamón, argentino, escribano, que se domicilia en la calle Blanco Encalada número 2649, octavo piso, Libreta de Enrolamiento número 4.245.985 — Todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Exponen: Primero: Que por escritura otorgada el 28 de octubre de 1959, ante el escribano de esta ciudad, Enrique M. Obeid se constituyó por el plazo de veinticinco años, a contar desde esa fecha y con domicilio legal en esta Capital, "PEL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", en la cual doña Beatriz Severa Alcaraz de Cerávolo revestía el carácter de socia comanditada y el señor Carlos Alberto Pelosi el de único comanditario. — El capital social se fijó en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal equivalentes a ochenta mil pesos ley número 18.188, distribuidos así: a) Veinte mil pesos nacionales, o sea, doscientos pesos nuevos es el capital solidario y lo suscribió e integró en dinero en efectivo la socia comanditada señora Alcaraz de Cerávolo. — b) Siete millones novecientos ochenta mil pesos moneda nacional equivalentes a setenta y nueve mil ochocientos pesos ley Nº 18.188, constituye el capital comanditario y está representado por setenta y nueve mil ochocientas acciones ordinarias al portador de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional, convertidos por la ley Nº 18.188 a diez pesos cada una, que suscribió totalmente el socio comanditario Sr. Carlos Alberto Pelosi, de las cuales integró en ese acto, en dinero en efectivo, cuatro mil acciones y las resetantes se comprometió también a integrarlas en dinero en efectivo, dentro de los treinta días, habiéndose efectuado oportunamente la integración. — Todo ello, así como las condiciones que rigen el funcionamiento de la sociedad, resulta de la referida escritura de constitución que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de noviembre del mismo año, bajo el número 2.201, al folio 108 del libro 248 de Contratos Públicos. — Debido al posterior fallecimiento de la esposa del socio comanditario, doña Ida Eugenia Digiglio de Pelosi, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 36, Secretaría número 52, la mitad de las acciones fueron transferidas "mortis causa" en proporciones iguales a los herederos declarados, doña María Elena y don Horacio Luis Pelosi, a cada uno de los cuales les correspondió en consecuencia, diecinueve mil novecientas cincuenta acciones. — Segundo: Que a efectos de adecuar el acto constitutivo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 con fecha 7 de mayo del año en curso, se celebró asamblea general extraordinaria, en la que se aprobó el texto del contrato social que regirá en lo sucesivo, en la forma de que instruye el acta número cinco labrada del folio 9 al folio 13 del Libro de Actas número uno, cuya transcripción solicitan, así como la constancia del folio dos del Libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales y que copiados por su orden, son del siguiente tenor: Acta Nº 5. — Asamblea Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 7 de mayo de 1973, en la sede social de "Pel, Sociedad en Comandita por Acciones", se reúnen en Asamblea Extraordinaria, la socia comanditada Beatriz Severa Alcaraz de Cerávolo y los socios comanditarios Carlos Alberto Pelosi, María Elena Pelosi de Pérez Delgado y Horacio Luis Pelosi, que representa la totalidad del capital comanditario suscripto e integrado de 7.980 acciones ordinarias al portador por un valor nominal de diez pesos cada una, equivalente a setenta y nueve mil ochocientos pesos, según resulta del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, folio dos.

— Preside la reunión la socia comanditada señora Alcaraz de Cerávolo y por hallarse válidamente constituida en mérito de lo dispuesto por el artículo 237, última parte y concordantes de la Ley Nº 19.550, declara abierta la sesión siendo las once horas. — Seguidamente expresa que se ha convocado a esta asamblea extraordinaria para considerar la adecuación del contrato social que debe efectuarse con arreglo a la precitada ley. — Después de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad que el texto del contrato social sea en lo sucesivo el siguiente: Artículo Primero: Hasta el día 28 de octubre de 1984 continuará funcionando una sociedad en comandita por acciones con la denominación de "Pel, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en esta Capital, calle Viamonte 640, segundo piso, contrafrente. — Es su socia comanditada la señora Beatriz Severa Alcaraz de Cerávolo y revisten el carácter de socios comanditarios los señores Carlos Alberto Pelosi y Horacio Luis Pelosi y la señora María Elena Pelosi de Pérez Delgado. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto la compraventa y negociación de créditos, acciones, títulos y valores invertidos de capitales a/y con particulares, sociedades y empresas, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constituir, adquirir, negociar y administrar créditos, garantizados o no con derechos reales, la compraventa, construcción, reconstrucción, urbanización, fraccionamiento, explotación, gestión y administración de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, en cualquier situación física y jurídica, sea por el régimen común de la ley de propiedad horizontal y de cualquier otra ley o figura legal. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Tercero: El capital social es de ochenta mil pesos Ley 18.188, distribuido en la siguiente forma: a) Doscientos pesos es el capital comanditado suscripto e integrado en dinero en efectivo por la socia señora Alcaraz de Cerávolo. — b) Setenta y nueve mil ochocientos pesos constituyen el capital comanditario dividido en siete mil novecientos ochenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada acción, totalmente integrados y que corresponden a los socios comanditarios en la siguiente forma: Carlos Alberto Pelosi tres mil novecientas noventa acciones, por valor de treinta y nueve mil novecientos pesos; Horacio Luis Pelosi y María Elena Pelosi de Pérez Delgado, cada uno, mil novecientas noventa y cinco acciones por valor de diecinueve mil novecientos cincuenta pesos. — Artículo Cuarto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: La representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada doña Beatriz Severa Alcaraz de Cerávolo, quien tendrá el uso de la firma social. — Durará diez años en el ejercicio de la función. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Codigo Civil y artículo noveno del Decreto Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la parte final del artículo 237 de la Ley Nº 19.550 y de las disposiciones que se dictaren para su aplicación. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley número 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que rerpesente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de las cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley número 19.550. — Artículo Décimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores o en su defecto, por las personas que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Nº 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que presidió el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cierra el treinta de marzo de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley número 19.550 y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimosegundo: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Todos los socios se obligan a comparecer al acto notarial respectivo. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a un cuarto intermedio de cincuenta y cinco minutos para redactar el acta, siendo las doce horas y reanudada la sesión a las doce y cincuenta y cinco minutos se da lectura al acta que es aprobada por unanimidad, firmando en prueba de conformidad todos los presentes, dándose por levantada la sesión, siendo las trece. — Sobrerraspado: dos. — Vale. — Carlos A. Pelosi. — B. A. de Cerávolo. — Horacio Luis Pelosi. — M. E. de Pérez Delgado. — Asamblea General Extraordinaria del 7 de mayo de 1973. — Número de orden — Fecha — Año 19.. — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes — Firmas — 1 — 7 mayo — Carlos Alberto Pelosi — L. E. 74.513 — domicilio Echeverría 2210, piso 2º, Dto. A, Cap. — 3.990 — Ordinarias 001 a 2.000 — 2.001 a 3.000 — 3.001 a 3.990 — 39.900 — 3.990. — Carlos A. Pelosi — 2 — 7 — mayo. — María Elena Pelosi de Pérez Delgado — L. C. 3.551.467 — domicilio Obligado 1962, piso 11, Dto. A, Cap. — 1.995 — 3.991 a 4.990 — 4.991 a 5.890 — 5.891 a 5.980 — 5.981 a 5.985 — 19.950 — 1.995. — M. E. de Pérez Delgado — 3 — 7 — mayo. — Horacio Luis Pelosi — L. E. 4.245.985, domicilio Blanco Encalada 2649, piso 8º, Cap. — 1.995 — 5.986 a 6.985 — 6.986 a 7.885 — 7.886 a 7.975 — 7.976 a 7.980 — 19.950 — 1.995. — Horacio Luis Pelosi. — Siendo las 10 horas 50 minutos se cierra el presente Registro con la presencia de tres accionistas por sí en su totalidad con 7.980 acciones ordinarias que representan $ 79.800 de capital y 7.980 votos. — Buenos Aires, mayo 7 de 1973. — B. A. de Cerávolo. — Es copia fiel, doy fe. — Tercero: Que en mérito de lo expuesto y transcripto vienen por la presente a dejar adecuado el contrato social de "Pel, Sociedad en Comandita por Acciones", que se integra con los doce artículos cuyo texto precedentemente inserto, dan aquí por reproducidos y se obligan a su cumplimiento, con arreglo a la ley. — Yo, la escribana autorizante, hago constar: I) Que tengo a la vista los dos libros antes mencionados y lo transcripto es conforme con sus respectivos originales. — II) Que el carácter de socia comanditada de la señora Alcaraz de Cerávolo resulta del contrato fundacional mencionado en el numeral primero, que en testimonio tengo a la vista y la condición de comanditarios de los otros tres comparecientes se acredita con los títulos que exhiben representativos del número de acciones para cada uno, que se consignan en el libro de depósito de acciones al registrarse la asistencia para la asamblea extraordinaria a que se refiere el acta precopiada. — Todas las acciones son al portador por un valor nominal de diez pesos cada una. — Leo a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — B. A. de Cerávolo. — Carlos A. Pelosi. — M. E. de Pérez Delgado. — Horacio Luis Pelosi.

— Hay un sello. — Ante mí: H. E. Carballal. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 45 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Pel, Sociedad en Comandita por Acciones expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del Nº 014.670.523 al presente número 014.670.528 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Hada Edith Carballal, escribana — H. E Carbalial. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del testimonio de la escritura transcripta. — Conste. — Testimonio: Ampliación de la adecuación del contrato de Pel S. C. A. — Escritura número doscientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribana autorizante, comparecen: Beatriz Severa Alcaraz de Cerávolo, de 32 años de edad, casada en primeras nupcias con Francisco Cerávolo, argentina, ocupada en quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Castro Barros numero 1469, Libreta Cívica Nº 3.975.123; Carlos Alberto Pelosi, de 65 años de edad, viudo de sus primeras nupcias con Ida Eugenia Digiglio, casado en segundas nupcias con Rosa Obeid, argentino, abogado, domiciliado en la calle Echeverría número 2210, segundo piso, departamento A, Libreta de Enrolamiento número 74.513; María Elena Pelosi de Pérez Delgado, de 36 años, casada en primeras nupcias con Jorge Pérez Delgado, argentina, ocupada en quehaceres domésticos, que habita en la calle Obligado número 1962, piso 11, departamento A, Libreta Cívica número 3.551.467, y Horacio Luis Pelosi, de 34 años, casado en primeras nupcias con María Susana Leguizamón, argentino, escribano, Libreta de Enrolamiento 4.245.985, domiciliado en la calle Blanco Encalada número 2649, piso 8º, Capital Federal. — Todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que son únicos componentes de "Pel, Sociedad en Comandita por Acciones", en la cual Beatriz Severa Alcaraz de Cerávolo reviste el carácter de socia-comanditada y los restantes comparecientes el de comanditarios. — Segundo: Por escritura de fecha 24 de mayo del año en curso, otorgada ante la autorizante, al folio 321 de este Registro y protocolo, actualizaron el respectivo contrato social y el testimonio de dicha escritura fue presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación en el expediente número 8.761 de este año. — Tercero: Que en razón de haber sido observado en dichas actuaciones el artículo segundo del contrato, relativo al objeto social, por la presente, subsanan la omisión padecida, en el sentido de que dentro de las operaciones financieras, se excluyen las de la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — En consecuencia, el texto definitivo del referido artículo segundo, que sustituye el que contiene la referida escritura de actualización, es el siguiente: Tendrá por objeto la compraventa y negociación de créditos, acciones, títulos y valores, inversión de capitales a|y con particulares, sociedades y empresas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constituir, adquirir, negociar y administrar créditos, garantizados o no con derechos reales, con exclusión de las operaciones a que se refiere la Ley Nº 18.061, y toda otra que requiera el concurso público, la compraventa, construcción, reconstrucción, urbanización, fraccionamientos, explotación, gestión y administración de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, en cualquier situación física y jurídica, sea por el régimen común, de la ley de propiedad horizontal y de cualquier otra ley o figura legal. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Quedan vigentes las demás estipulaciones y cláusulas de la adecuación de referencia. — Yo, la escribana autorizante, hago constar que el carácter de socia comanditada de la señora de Alcaraz de Cerávolo, resulta del contrato fundacional que en testimonio tengo a la vista y la condición de comanditarios de los otros tres comparecientes se acredita con los títulos que exhiben, representativos del número de acciones al registrarse la asistencia para la asamblea extraordinaria a que se refiere el acta copiada en la escritura de adecuación citada en el numeral segundo, en la que consta asimismo, fecha e inscripción de la escritura que contiene el acto constitutivo. — Todas las acciones son al portador por un valor nominal de diez pesos cada una — Leo a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — B. A. de Cerávolo. — Carlos A. Pelosi. — M. E. de Pérez Delgado. — Horacio Luis Pelosi. — Hay un sello que dice: Hada Edith Carballal, escribana. — Ante mi: H. E. Carballal. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta del registro 45 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en fotocopias y en el presente sello de actuación notarial, serie A, Nº 014.927.166, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — H. E. Carballal. — Hay un sello: Hada Edith Carballal, escribana. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio de la escritura transcripta. — Conste. Hada Edith Carbalial (Escribana). — E líneas: Representante (Nombre completo y apellido). — Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.297,50 e. 28|1 Nº 51.572 v. 28|1|74

Los Agaves

SOCIEDAD
EN COMANDITA POR
ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION: Sociedad "Los Agaves, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura Número Doscientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Antonio Carlos Degiorgis, argentino, odontólogo, casado en primeras nupcias con María Mercedes Carchena, con Cédula de Identidad de Policía Federal número trescientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y cuatro, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos ocho, domiciliado en Corrientes mil diecinueve, segundo piso, y don Eldo José García, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Lidia Gerbec, con Cédula de Identidad de Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y ocho, nacido el dos de setiembre de mil novecientos veintidós, domiciliado en la calle Montevideo ochocientos treinta y siete, segundo piso, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, por ante mí, al folio tres mil doscientos dieciséis, del Registro presente a mi cargo, constituyeron una Sociedad en Comandita por Acciones, bajo la denominación de "LOS AGAVES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", la que se elevó para su aprobación a la Inspección General de Personas Juridicas, con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 000412. — Que posteriormente, y de acuerdo a las observaciones formuladas, por documento privado del veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, se confirmó la constitución de dicha sociedad, y se elevó un proyecto de los nuevos artículos observados. — En tal virtud, y como consecuencia de la Ley 19.550, vienen por este acto a adecuar dicha sociedad a las normas de la citada Ley, realizando previamente la confirmación de la misma, todo lo cual dejan establecido en la siguiente forma: A) Que a la fecha, los otorgantes revisten la calidad de socio comanditado, el señor Antonio Carlos Degiorgis, y el señor Eldo José García, el de comanditario, de acuerdo con la prerrelacionada documentación, quienes son poseedores del capital suscripto de pesos Diecinueve mil Ley 18.188, representado por cuotas sociales y acciones provisorias que me exhiben en este acto, doy fe. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las Actas celebradas a la fecha por la sociedad. — B) Dan por adecuado el contrato de la sociedad, bajo las siguientes bases: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Los Agaves, Sociedad en Comandita por Acciones", teniendo su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, con sede en la calle Montevideo ochocientos treinta y siete, segundo piso B. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa años contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expirando en igual fecha del año 2062. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, en cualquier punto de la República, la explotación avícola, la crianza de toda clase de aves, su reproducción, importación y exportación de maquinarias, implementos de trabajo, mercaderías y demás que se relacionen con su objeto, y la importación y exportación de aves y productos avícolas. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Diecinueve mil, que corresponden: pesos Dieciséis mil al capital comanditario, dividido en mil novecientas acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos diez por cada acción y pesos Dos mil, al capital comanditado, suscripto en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos Noventa y cinco mil, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, don Antonio Carlos Degiorgis, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, año mil novecientos sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un Suplente, para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

— Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante los cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación y no más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la citada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos diez valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los Administradores, si fueran varios, o en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y él o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Doce: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposiciones y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del Administrador y Síndico; c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Trece: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el Administrador bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los escribanos Horacio Pagliera y Ricardo Luis Machiavello, para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control, y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedente, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este Acta en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación la firman por ante mí, de todo lo que doy fe, dejándose constancia de que en el corresponde de la escritura citada al comienzo se abonó el sellado pertinente por la constitución de la sociedad. — A. Degiorgis. — Eldo J. García. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera, escribano". — Raspado: de su inscripción en el Registro Público de Comercio expirando en igual fecha del año 2062 — pesos Diecinueve mil — y no más — reemplazado. Vale. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — S|R.: "diciembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 592,50. e.28|1 Nº 51.548 v.28|1|74

Lava - Flux

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 258 de fecha 29 de octubre de 1963, pasada por ante el escribano Guillermo F. Panelo Gelly al folio 709 del Registro Nº 44 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "LAVA-FLUX, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio actual en la calle 25 de Mayo Nº 306, piso 4º de esta capital, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro el día 11 de setiembre de 1968, bajo el Nº 2.914 al Fº 67 del Lº 246 de Contratos Públicos, confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de la señora Ramona Aida Díaz de Seynhaeve, para que en su nombre y representación y actuando como socia solidaria, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.28|1 Nº 51.490 v.28|1|74

Textil San Roque

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día:

QUE POR escritura de fecha 6 de agosto de 1969, pasada al folio 2539 del Registro 268 de esta Capital, don Ricardo Paludi y don José Mauro, cedieron y transfirieron a don Santiago Amelio Avondet, todos los derechos y acciones que tenían en "TEXTIL SAN ROQUE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" por la suma de dos mil pesos ley. — Además quedó modificado el artículo octavo del contrato social, quedando, en consecuencia, redactado de la siguiente manera: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio colectivo don Santiago Amelio Avondet, a quien se le inviste el carácter de gerente, que tendrá el uso de la firma social con la única limitación de no comprometer el haber de la sociedad en negocios extraños a la misma, ni ser dada en garantía en favor de terceros. — El gerente podrá delegar total o parcialmente sus funciones mediante poder especial o general debidamente protocolizado ante escribano público. Ningún socio solidario podrá retirarse de la sociedad hasta haber cumplido un año de permanencia.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.28|1 Nº 51.716 v.28|1|74

Estancias Riva

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por [illegible] del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de [illegible] Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 14 de setiembre de 1972 ante el escribano Alberto J. J. Juliano la señora Haydee Rosa Riva de Peisajovich vende cede y trans-

fiere al señor Juan Alberto Riva su capital solidario de $ 10.000 que tiene y le corresponde en ESTANCIAS RIVA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, modificándose los artículos quinto, decimotercero y decimocuarto, los que quedan redactados de la siguiente forma: Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, así discriminados: Capital comanditado: veinte mil pesos, suscripto e integrado por el socio solidario y ciento treinta mil pesos en acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una. — El capital comanditario se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. — Decimotercera: El socio solidario o comanditado tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad, con todas las facultades necesarias para los actos y negocios sociales, pudiendo, en consecuencia: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, sean oficiales o privadas; b) presentarse ante toda autoridad nacional, provincial, municipal, administrativa y judicial, inclusive ministerios y sus reparticiones autárticas y descentralizadas y ante autoridades extranjeras; c) suscribir letras, pagarés, cupones, cheques, vales y otros documentos originales o de renovación, como aceptante, endosante o girante; d) constituir y aceptar hipotecas, comprar, vender, permutar, bienes muebles, inmuebles y semovientes al contado o a plazos; e) hacer descuentos y contraer empréstitos; f) intervenir en licitaciones públicas o privadas; g) ajustar contratos de locación; h) conferir poderes especiales o generales de toda índole; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive de sociedades; j) en los casos de compraventa en block de establecimientos industriales o fondos de comercio, las operaciones serán válidas una vez aprobadas por la asamblea ordinaria de accionistas; k) cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a quien la sociedad represente en el futuro; l) celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que considere necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los bienes de la sociedad; ll) Realizar todos los actos para los cuales se requiera poder especial incluso los que prevé el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que tengan relación con las actividades sociales; m) efectuar en fin, todo otro acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Decimacuarta: El uso de la firma social estará a cargo del socio comanditado exclusivamente. — Y por escritura de fecha 20 de julio de 1973, ante el escribano Enrique M. Symner, se procedió a adecuar el contrato a ley 19.550, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "Estancias Riva Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida de los Corrales seis mil seiscientos noventa y siete, departamento dos. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto, explotar establecimientos agrícola-ganaderos, cabañas e invernadas para cría de ganado de todo tipo y especie; la reproducción de animales de raza, su comercialización así como la de cereales y productos forestales. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos que corresponden ciento treinta mil pesos al capital comanditario, dividido en trece mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y de veinte mil pesos el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado totalmente por doña Ana Segunda Clemente de Riva e integrado en dinero en efectivo. El capital comanditado: dividido en dos mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, ha sido totalmente integrado en dinero en efectivo por don Juan Alberto Riva. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado señor Juan Alberto Riva, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Entrelíneas, pagarés, Vale. — Dicha adecuación fue aprobada por la Inspección General de Personas jurídicas el 16 de enero de 1973, según resolución Nº 234.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 697,50 e.28|1 Nº 51.527 v.28|1|74

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Julio J. Bottini y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Julio J. Bottini y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Número Quinientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: doña Sara Inés Bottini de Antonini, argentina, casada, de 3? años de edad, con Libreta Cívica número 0.720.639, comerciante, domiciliada en la calle Laprida 2358, de San Isidro y doña Nélida Beatriz Bottini, argentina, divorciada, de 44 años de edad, con Libreta Cívica número 0.225.272, comerciante, domiciliada en la calle Juan José Paso 1270 de Martínez, ambas comparecientes vecinas de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que formalizan por la presente un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la ley respectiva y las siguientes cláusulas: Primera: Entre las señoras Nélida Beatriz Bottini y Sara Inés Bottini de Antonini queda constituida la sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "JULIO J. BOTTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en esta ciudad, actualmente calle Coronel Pagola 3678 al 80, la que podrá ser trasladada cuando el giro social lo haga necesario, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y que es continuadora de los negocios de la sociedad que giraba en esta plaza con la misma denominación y cuyo contrato venció el 31 de julio de 1973. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha, venciendo en consecuencia su duración el 23 de agosto de 1983. — Tercera: El capital social estará constituido por la suma de sesenta mil pesos, dividido en sesenta mil cuotas de un peso cada una, suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento en este acto, totalmente en efectivo, por partes iguales entre ambas socias, vale decir el cincuenta por ciento para cada una, representado por treinta mil cuotas de un peso cada una, o sea treinta mil pesos para la señora Bottini y treinta mil cuotas de un peso cada una o sea treinta mil pesos para la señora Bottini de Antonini. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la fabricación, montaje, instalación, venta, compra y cualquier otra actividad comercial relativa a ascensores, montacargas, montaplatos, montaautos, la explotación de las marcas "Electra" y "Electrón", como así también la de talleres, instalaciones, explotaciones y trabajos mecánicos en general, ya sea para la fabricación, reparación, atención de todo aquello que tenga relación con la explotación principal. — Quinta: La sociedad para cumplir con su objeto podrá sin más limitación que las que establezcan las leyes: a) Adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder o extinguir cualesquiera derechos patrimoniales reales o personales o de propiedad industrial; b) Comprar, vender, permutar, locar y sublocar por cualquier plazo administrar, subdividir, dar en cualquier forma en explotación toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Constituir, ceder, aceptar, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis y cualesquiera otros derechos reales, creados o a crearse; d) Realizar cualquier clase de operaciones sobre títulos, acciones, valores comerciales, prendas civiles y agrarias y con o sin registro; e) Participar en otras empresas sociales, incluso de responsabilidad limitada, industrias, explotaciones, a cuya formación podrá concurrir o ingresar en las existentes como socia suscriptora de acciones, cuotas, debentures o como comanditaria, adquirir activos y pasivos; f) Adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual, artística y procedimientos de fabricación; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguros y toda otra institución bancaria nacional, provincial o municipal creada o a crearse, así como similares en el extranjero. — A tales fines podrá solicitar préstamos, estableciendo formas de pago, tipo de intereses, garantías reales o personales, librar, descontar, firmar, endosar, avalar, aceptar toda clase de letras de cambio, vales, billetes, pagarés; h) Actuar y operar en toda forma, ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, sus Ministerios, entidades autónomas o autárquicas, mixtas, etcétera y en particular el Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Tribunales, sean Civiles, Comerciales, Criminales, del Trabajo, Conciliatorios o Contenciosos de cualquier fuero o jurisdicción; i) Aceptar herencias y donaciones y en fin realizar todos y cuantos más actos sean necesarios para su desenvolvimiento, incluso modificar todas y cada una de las cláusulas de este contrato; ya sea en todo o en parte, interpretándose las cláusulas precedentes como enunciativas y no como limitativas. —

Sexta: La sociedad será regida, administrada y representada en el carácter de Gerentes por sus dos socias, pudiendo las mismas firmar conjunta, separada o alternativamente, de modo indistinto, según lo deseen. — La sola firma de una de las gerentes es suficiente para obligar a la sociedad, dentro de sus facultades. — Las Gerentes firmarán en la forma establecida con sus firmas particulares, bajo la denominación de "Julio J. Bottini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Gerente. — Gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar la totalidad de los actos que les autoriza la ley respectiva, los que fija el artículo quinto del presente, pudiendo reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración transigir en juicio o fuera de juicio; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisiones de deudas, donaciones, préstamos de dinero o tomarlo prestado, constituirse en depositarios, obligarse a prestaciones de servicios, cobrar y percibir lo que se adeudare o se reclame por cualquier causa, razón o título que se debiere; aceptar en pago de deudas a favor de la sociedad cualesquiera derechos reales o personales, iniciar juicios como demandantes o querellantes e intervenir en todas sus tramitaciones con las más amplias facultades, pudiendo a tales fines otorgar poderes generales o especiales al efecto. — Podrá pedir la quiebra o concurso civil de los deudores, abrir juicios sucesorios, testamentarios y ab-intestatos e intervenir en toda clase de juicios en que la sociedad sea parte. — Séptima: El ejercicio comercial comenzará el primero de enero de cada año y fenecerá el treinta y uno de diciembre. En las oportunidades del vencimiento de cada ejercicio se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas se descontará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten,

efectuadas las deducciones que correspondan, constituirán el beneficio neto de la empresa, que se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las socias se reunirán en todas las oportunidades que lo solicite una de ellas con invocación de causas graves. — Todos los años se reunirán igualmente en sesión ordinaria para tratar el balance del ejercicio, la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas y el cálculo distributivo de utilidades. La fecha será fijada por los gerentes, que se citarán con expresión de hora, con no menos de diez días de anticipación y con remisión de copia de la documentación a tratar. Las resoluciones se adoptarán por ambas socias. — En caso de no haber acuerdo se designará por ellas un árbitro amigable componedor a cuyo fallo se someten las mismas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de las socias, la sociedad podrá continuar su giro, designándose un representante de la incapaz o de los derechohabientes, quienes podrán resolver si se incorporan unificando su representación al efecto o si se retiran de la sociedad, percibiendo su parte de capital y utilidades en cinco cuotas semestrales iguales, con más el interés bancario de plaza; la primera de ellas con vencimiento a la fecha de finalización de ejercicio que se encuentra en curso. — La representación se extenderá a todas las facultades de la socia, excepto las de representar a la sociedad y cobrar y percibir utilidades y retribuciones, mientras la misma no sea de carácter definitivo. — Décima: Para el caso de liquidación y disolución de la sociedad por cualquier causa que ella se produjere, designase desde ya liquidadores a las gerentes de la sociedad, con todas las facultades que en el presente contrato se le confieren, las que deberán proceder a la liquidación conforme al capítulo décimo del título tercero, del libro segundo del Código de Comercio. — Undécima: Las socias podrán retirarse de la sociedad en el momento en que lo creyeren más conveniente, preavisando con seis meses de anticipación y sin plazo, si mediare la conformidad unánime de las socias. De las cuotas de la socia saliente se hará cargo la otra socia en la proporción que estime conveniente y el resto podrá ser ofrecido a extraños, con la conformidad de la socia que quede. A la socia saliente se le abonará su capital, entendido tal el que resulte del valor de sus cuotas de capital, fijando como base el balance revalorizado que se practicará a esos fines. Percibirá igualmente el importe de sus ganancias líquidas a la fecha de su retiro y lo que corresponda proporcionalmente al valor llave del siguiente modo: Treinta y tres con treinta y tres por ciento a los seis meses de su retiro y el saldo a los doce y dieciocho meses de la misma fecha y en cuotas iguales. Los importes que resulten deberán ser documentados, incluyendose en los mismos el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina, para sus descuentos. — Duodécima: Sólo podrá designarse como gerente a un extraño, con la conformidad de las dos socias gerentes. — Decimotercera: Los casos no reglados en el presente contrato se regirán por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes de aplicación. — Decimocuarta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre las socias o entre éstas y sus herederos será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a los cuales las partes se someten. Leída que les fue a las comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. Hugo J. Gómez Crovetto, Escribano. — Sobretestado: Cuatro, vale. — Modificación de contrato. Julio J. Bottini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Número seiscientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: doña Sara Inés Bottini de Antonini, argentina, casada, de 38 años de edad, con Libreta Cívica número 0.720.639, comerciante, domiciliada en la calle Laprida 2358, de San Isidro, y doña Nélida Beatriz Bottini, argentina, divorciada, de 44 años de edad, con Libreta Cívica Nº 0.225.272, comerciante, domiciliada en la calle Juan José Paso 1270, de Martínez, ambas comparecientes vecinas de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 28 de agosto de 1973, pasada ante el Escribano Hugo J. Gómez Crovetto, constituyeron la sociedad "Julio J. Bottini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que por este acto vienen a modificar el artículo tercero del contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social estará constituido por la suma de sesenta mil dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento en este acto, totalmente en efectivo, por partes iguales entre ambas socias, vale decir el cincuenta por ciento para cada una, representado por tres mil cuotas de diez pesos cada una, o sean treinta mil pesos para la señora Bottini de Antonini y tres mil cuotas de diez pesos cada una o sean treinta mil pesos para la señora Bottini. Las comparecientes ratifican el resto del contrato. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. — Sara Inés Bottini de Antonini. — Nélida Beatriz Bottini. — Ante mí Hugo J. Gómez Crovetto.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 708,75 e.28|1 Nº 51.195 v.28|1|74

Belcot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1973, se reúnen los señores Moisés Daniel Cotton, argentino, casado, domiciliado en la calle Cánning 3315, piso 1º, Dto. "A", Capital Federal, de 29 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad Nº 3.120.672, y Carlos Alberto Belozercovsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cuba Nº 2194, 6º piso, Capital Federal, de 21 años de edad, comerciante, titular del documento nacional de identidad Nº 10.137.472, ambos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BELCOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Santa Fe Nº 1680, piso 1º, pudiendo establecer sucursales, agencias, o locales en cualquier parte del país o del exterior asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad vence el día 28 de febrero de 1974, fecha en la que se producirá la disolución de la sociedad la que entrará en liquidación y comenzará a regir desde el 1º de julio de 1973, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de hilados y tejidos para la confección de prendas de vestir, confección, venta y distribución de prendas de vestir, importación y exportación de productos y mercaderías, explotación de marcas y patentes en relación directa con su objeto social y comprendiendo todas estas actividades un mismo proceso económico. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000) representado por cincuenta mil cuotas de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una y suscripto por los socios por partes iguales, es decir, veinticinco mil cuotas, equivalentes a pesos doscientos cincuenta mil, cada uno de ellos. Dicho capital se halla aportado en la siguiente forma: Pesos dos mil doscientos cincuenta y seis con ocho centavos en dinero en efectivo en este acto, y pesos cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco con setenta y dos centavos en materias primas, y pesos cuarenta mil doscientos sesenta y ocho con veinte centavos en maquinarias y muebles y útiles, todo de acuerdo con el inventario que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, revistiendo el carácter de gerentes. En tal carácter tendrán la administración de la sociedad, con las más amplias facultades que les acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. En el ejercicio de la administración, podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causas enumeradas en el art. 94 de la Ley 19.550. La disolución y liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes o quienes estos nombren en su reemplazo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad, unificando la representación. — Séptima: El día 28 de febrero de 1974, se confeccionará el balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el fondo de reserva legal, y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas, se estará a lo establecido por los arts. 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías previstos por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Décima: Cualquier duda o divergencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Moisés Daniel Cotton. — Carlos Alberto Belozercovsky. — Belcot, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance Inventario Inicial practicado al 1º de Julio de 1973.

— Disponibilidades. — Caja, $ 2.256,08. — Total Disponibilidades, $ 2.256,08. — Bienes de Cambio. — Materia Prima: 135 mts. Poliester Ceolom el mt., $ 32,50, $ 4.387,50. — 250 mts. Fliselina blanco, el mt. $ 2.243,50. — 150 metros Fliselina blanco, el mt. $ 492, $ 738. — 5.873 mts. Hilado puro algodón, el metro $ 76,64, $ 450.106,72. — Total Bienes de Cambio, $ 457.475,72. — Bienes de uso. — Maquinarias. — Una máquina eléctrica para cortar tela, marca Maimin, modelo Powermaster, de 8", número 75K1339, $ 7.700. — Una máquina eléctrica para cortar tela, marca Eastman, modelo 155 de 5", de cuchilla circular Nº 52H4891, $ 3.880. —

Muebles y útiles. — Un escritorio de 1,80 x 0,90 m. jacarandá, base platil, borde moldurado, $ 2.534. — Un archivo de 1,20 x 0,75 m. jacarandá, base platil con 2 puertas corredizas, pesos 1.222. — Un escritorio de 1,60 m. x 0,80 m. Tapa peteriby, $ 2.139. — Un escritorio Línea "B" de 1,60 m. x 0,80 m. tapa fórmica blanca, $ 1.466. — Un escritorio línea B, de 1,20 m. x 0,70 m. tapa fórmica blanca, $ 994. — Un sillón SR 9 de base platil giratorio con ruedas, $ 610. — Tre estanterías, c|u. de $ 1.300, $ 3.900. — Cuatro mesas, c|u. $ 220, $ 880. — Una trisfera 26.606|3, $ 605,20. — Una trisfera 26.606|2, pesos 487,05. — Una trisfera 26.606|12, pesos 379,95. — Una trisfera 26.111, pesos 324,80. — Un armario metálico puertas corredizas, $ 945. — Cuatro lámparas, c|u. $ 378,80, $ 1.015,20. — Un mural, $ 400. — Una máquina limpiar alfombras, $ 200. — Una báscula mostrador, capacidad 130 kg., Nº 2156. $ 850. — Una alfombra acrílica de Atlántida de 780 m2. con varillas de bronce, pesos 7.575. — Una bandeja especial para báscula, $ 110. — Un escritorio, pesos 1.067. — Tres ceniceros de pie. c|u. $ 200, $ 600. — Un Porta lápiz. $ 96. — Cuatro ceniceros de mesa. c|u. $ 72 $ 288. — Total bienes de uso, pesos 40.268,20. — Resumen. — Disponibilidades, $ 2.256,08. — Bienes de cambio, $ 457.475,72. — Bienes de uso. pesos 40.268,20. — Capital social, $ 500.000. — Moisés Daniel Cotton. — Carlos Alberto Belozercovsky.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 555.— e.28|1 Nº 51.296 v.28|1|74

Alprigon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. En la Ciudad de Bs. Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Osvaldo José González, casado, cédula de identidad tres millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y ocho, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Piedras 1758, piso cuarto, departamento D, Capital Federal; Constantino Jaime Prieto, casado, cédula de identidad tres millones ciento quince mil ochocientos ochenta y seis, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida Pavón 841, departamento dos de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y la señora María Cleofe Vera de Aldorisio, casada, cédula de identidad tres millones ciento treinta y un mil doscientos ochenta y cuatro, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Chile 1344, piso once, departamento C, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, en base a lo dispuesto por la Ley 19.550 de sociedades comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ALPRIGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en la calle Chile 1344, piso once, departamento C, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la gestión de cobros para terceros y todos sus anexos y conexos. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de pesos Doce mil divididos en un mil doscientas cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes detallados en el balance e inventario que se practica en la fecha, el cual es rubricado por todos los socios y forma parte del presente. El capital se divide entre los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: Osvaldo José González, cuatrocientas cuotas, o sea pesos cuatro mil; Constantino Jaime Prieto, cuatrocientas cuotas o sea pesos cuatro mil y María Cleofe Vera de Aldorisio, cuatrocientas cuotas o sea pesos cuatro mil. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de agosto se practicará un inventario y balance general el cual será puesto a consideración de los socios dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre para su aprobación. En el caso de que los socios lo observaren o impugnaren, deberán hacerlo conocer a la gerencia mediante telegrama colacionado. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. Las utilidades resultantes de los ejercicios comerciales serán distribuidas de la siguiente manera: a) El cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) Las reservas que determinen los socios por simple mayoria y c) El saldo en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo conjunta de los socios, siendo necesaria la firma conjunta e indistinta de dos de ellos. Dichos administradores tendrán la representación de la sociedad en todos sus negocios y actividades sin limitación alguna para el perfecto desenvolvimiento de la actividad social, con la única excepción de no utilizarla en fianzas o garantías a favor de terceros, así como también quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas. — Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento y sin previo aviso los libros de contabilidad, cuentas y papeles de la sociedad. — Novena: El socio que desee retirarse, deberá comunicar tal determinación mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación, determinándose en esa emergencia la forma de reintegro de su capital en la sociedad, no pudiendo hacerse efectivo el mismo hasta la terminación del ejercicio comercial corriente, a la fecha de su pedido. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos y representantes legales deberán unificar personería y no podrán cumplir tareas en la sociedad. ni desempeñar gerencias. — Undécima: En toda deliberación social que implique modificación de estos contratos o cualquier otro asunto a tratar y resolver y que sea de interés para la marcha de la sociedad

se resolverá en asamblea por mayoría de votos. Para el caso de venta de fondo de comercio se necesitará y se decidirá con el cincuenta y uno por ciento del capital, y el resto acatará dichas decisiones. — Decimosegunda: Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento del capital, de hecho entrará en liquidación; salvo acuerdo en contrario de la mitad más uno del capital en el sentido de prorrogar el plazo de duración del presente contrato, éste automáticamente vencerá determinando la liquidación y disolución de la sociedad. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia suscitada entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en el momento de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez designar a un tercero, en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de responsabilidad limitada, firmando dos ejemplares previa lectura y ratificación de lo aquí expuesto, de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Fdos.: M. C. V. de Aldorisio. — O. J. González y C. J. Prieto. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: María Cleofe Vera de Aldorisio, Constantino Jaime Prieto y Osvaldo José González, en su calidad de socios de "Alprigon Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio real y legal en la calle Chile 1344, piso 11, departamento "C", Capital Federal, a V. S. respetuosamente, dicen: Que vienen a cumplimentar los Arts. 11 incs. 1º y 51, 2da. parte de la Ley de Sociedades Comerciales para ajustar así el instrumento de fs. 2|4 y se dé curso a la inscripción de "Alprigon Sociedad de Responsabilidad Limitada". Para tales efectos, dicen: María Cleofe Vera de Aldorisio, argentina, de 65 años; Osvaldo José González, argentino, de 38 años y Constantino Jaime Prieto, argentino, de 43 años. — En lo que respecta a los bienes incluidos en el balance de la sociedad que se adjuntó a los efectos de determinar la forma de aporte del capital social, dejamos constancia que los mismos se encuentran en poder de la sociedad y a disposición de Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro si así lo dispusiere. — En consecuencia, solicitamos se nos dé por presentados y constituido domicilio en la calle Chile 1344, piso 11 departamento "C", de Capital Federal. — Dígnase proveer de conformidad a lo solicitado y será justicia. — María C. V. de Aldorisio. — Osvaldo J. González. — C. J. Prieto. — Balance al 31 de agosto de 1973 que se acompaña al pedido de inscripción de "Alprigon Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: Muebles, útiles e instalaciones: 1 máquina de escribir Olivetti Nº 121556, $ 1.100á 1 máquina [illegible] 32, número 1.077.162, $ 1.360; 1 máquina de calcular Olivetti modelo divisuma número 14 Nº 972|1086, $ 1.830; 1 lámpara cerámica y pantalla, $ 410; 1 acondicionador York de 3900 frigorías Nº AC-3C-3933, pesos 4.000; 1 mesa escritorio en peterebí, pesos 1.800; 1 escritorio tipo modular, pesos 7.200; 4 sillas, $ 1.980. — Total del activo $ 18.780. — Pasivo: Cuenta de socios: María Cleofe Vera de Aldorisio, cta. part $ 2.260; Osvaldo José González, cuenta particular $ 2.260; Constantino Jaime Prieto, cta. particular, $ 2.260. Subtotal $ 6.780. Capital social $ 12.000. Total del pasivo, $ 18.780. —María C. Vera de Aldorisio. — Osvaldo J. González. — C. J. Prieto.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 592,50 e.28|1 Nº 51.155 v.28|1|74

Hermaq

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Alejandro Montero Guzmán, chileno, casado, abogado, de cuarenta y ocho años de edad, documento nacional de identidad número noventa y dos millones sesenta y dos mil quinientos setenta y tres, domiciliado en la calle Austria dos mil seiscientos cincuenta, piso once, Buenos Aires; y Carlos María Purviance, norteamericano, casado, empresario, de sesenta y nueve años de edad, cédula de identidad número ochocientos catorce mil seiscientos setenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Echeverría dos mil ochocientos cincuenta, piso cuarto, departamento diez, Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera. — Razón social: HERMAQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — Domicilio social: Austria dos mil seiscientos cincuenta, Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera. — Objeto: La realización por cuenta propia o de terceros de la compra, venta y comercialización de implementos, herramientas, maquinarias y sus accesorios para la industria en general, así como también comisiones, consignaciones, representaciones, importación y exportación de dichos artículos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social. — Cuarta. — Capital social: Cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en este mismo acto, en la proporción de dos mil cuotas cada uno, por los socios. — Quinta. — Plazo de duración: Veinticinco años contados a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta. — Organización de la administración: La administración estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar separadamente con plenos poderes, en calidad de gerentes y|o administradores. — Sus facultades, entre otras, son: Adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y|o de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones: celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuanto instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos y particulares, ejecutar toda operación bancaria comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales y flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y biene y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de ambos socios, quienes tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones en todos los casos se toman por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se practicarán cada treinta y uno de marzo. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, depreciaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en partes proporcionales a los capitales aportados entre los socios. — Los balances deberán ser sometidos a los socios para su aprobación dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Derechos y obligaciones entre los socios y respecto de terceros: Los socios supeditan los derechos y obligaciones antes mencionados a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones sexta, séptima y octava de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Disolución y liquidación: La liquidación que se realice en el caso de la disolución social que tendrá lugar únicamente con el voto unánime de todos los socios, será verificada por los socios administradores (Cláusula sexta) si no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el libro de actas, firmada conjuntamente. — El o los liquidadores se ajustarán en su actuación a las partes pertinentes del capítulo primero, secciones decimosegunda y decimotercera de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, no disolverá la sociedad, la cual continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar personería, designando un mandatario común para que los represente en la sociedad y ejerza los derechos propios de la calidad de socio. — Décima: Apoderados: Los socios administradores podrán designar apoderados y|o mandatarios de la sociedad confiriéndole por instrumento suscripto ante escribano público las facultades que estimen convenientes. — Decimoprimera: Situaciones no previstas: Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. — Decimosegunda: Formalización: Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho suscribiendo, previa lectura y ratificación, el presente, en el lugar y fecha ya indicados ut supra. — Fdos.: A. M. Guzmán, y C. M. Purviance. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.28|1 Nº 51.266 v.28|1|74

Rubén Morato

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre el señor Rubén Oscar Morato, nacido el 2 de mayo de 1931, argentino, casado, viajante, domiciliado en la calle José Bonifacio 409, de esta Ciudad, titular de la Lib. Enrolamiento 5.572.572; y doña Nilda Gloria Attadía de Morato, nacida el 16 de abril de 1938, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle José Bonifacio 409, de esta Capital, titular del D. N. I. Nº 3.757.573; todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "RUBEN MORATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle José Bonifacio 409, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer agencias, sucursales o representaciones. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día de la celebración del presente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Un mil (1.000), dividido en cien cuotas de pesos diez (10) cada una, que han suscripto e integrado los socios por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno de ellos o sea pesos quinientos. — La integración de dicho capital surge del balance de iniciación que suscripto por los socios se anexa al presente y se considera como formando parte del mismo, cuyos valores surgen de las boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la realización de operadores de corredora y comisionista de materiales eléctricos para la construcción, pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar operaciones financieras, comerciales, de mandatos, representaciones, consignación, locaciones y demás actos anexos y|o conexos con el objeto social. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Rubén Oscar Morato y Nilda Gloria Attadía de Morato, quienes actuarán en carácter de gerentes de la misma, obligando a la sociedad la firma indistinta de cualquiera de ellos. — En tal carácter intervendrán en todas las negociaciones de la sociedad, con la sola limitación de no poder comprometerla en fianzas o garantías a terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se efectuará el balance general, el que se considerará aprobado si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. Los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones que se estimen convenientes se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Los socios se reunirán mensualmente y además cuando la mayoría de ellos, lo considera conveniente o necesario. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y se insertarán en el Libro de Actas que llevará la sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin que se cumplan las estipulaciones del Art. 152 de la Ley número 19.550. — Octava: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, falencia o vencimiento del plazo de duración, sin que se resolviera ampliar su vigencia, la liquidación se hará por intermedio de los socios o por las personas que éstos de común acuerdo designen con las facultades que al efecto se le otorguen. — En caso de pérdidas que alcancen el cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su giro con los herederos del socio prefallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte de interés distinto, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo. — El fallo de los árbitros y del árbitro tercero será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro tercero éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Decimoprimera: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicado. — Firmado: R. O. Morato. — Nilda G. A. de Morato. — "Rubén Morato S.R.L.". — Inventario de Iniciación al 27|7|73. — 1 escritorio de madera de 6 cajones, $ 250. — 4 sillas de cuero, $ 200. — 1 perchero, $ 120. — 1 mesa para máquina de escribir, tapa de fórmica, $ 110. — 1 máquina de escribir Remington Rand (usada), Nº 2-41024, pesos 320. — Total: $ 1.000. — Fdo.: R. O. Morato. — Nilda G. A. de Morato. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Encimado: 41.024. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 345. e.28|1 Nº 51.364 v.28|1|74

Incoal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Gerardo Lorenzo Roig, argentino, de 56 años de edad, de estado civil casado, ingeniero civil, L. E. Nº 0.428.961, domiciliado en José Terry Nº 328, Capital Federal; Armando Santoni, argentino, de 55 años de edad, de estado civil casado, técnico-mecánico, L. E. Nº 0.151.907, domiciliado en Córdoba Nº 1237, de la localidad de San Andrés, partido de San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; y Miguel Angel Parodi, argentino, de 28 años de edad, de estado civil casado, técnico químico nacional, L. E. Nº 6.259.995, domiciliado en Combate de los Pozos Nº 541, piso 5º, dto. "F", de la Capital Federal, todos ellos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Denominación. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "INCOAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio. — Segunda: Tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en Víctor Martínez Nº 45, 2º piso, dpto. "C", de la Capital Federal, el que podrá ser cambiado por resolución de todos los socios. Está igualmente facultada la Sociedad para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República Argentina, así como en el exterior del país. — Objeto. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización para terceros de estudios técnicos, económicos y/o de factibilidad, así como la ejecución de proyectos, diseños, dirección e instalación de mataderos y/o frigoríficos así como de plantas industrializadoras de productos alimenticios en general. Podrá igualmente la sociedad dedicarse a la ex-

plotación comercial de patentes propias y/o de terceros, así como ejercitar en el país la representación técnica de firmas del exterior. Para el cumplimiento del indicado objeto, la sociedad podrá efectuar sin limitación alguna todos los actos que directamente se relacionen con el objeto de la sociedad. — Duración. — Cuarta: La duración de la sociedad queda fijada en el término de cinco (5) años, a partri del día primero (1º de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), a cuya fecha retrotraen los socios los efectos del presente contrato. — Capital. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en cien (100) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, las que son íntegramente suscriptas por los socios en la forma siguiente: Cuarenta (40) cuotas el señor Gerardo Lorenzo Roig; treinta (30) cuotas el señor Armando Santoni; e igualmente treinta (30) cuotas el señor Miguel Angel Parodi, de las cuales, cada uno de ellos integra en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 %) del valor de las cuotas suscriptas, es decir, dos mil pesos ($ 2.000) el Sr. Roig; un mil quinientos pesos ($ 1.500) el Sr. Santoni y también un mil quinientos pesos ($ 1.500) el Sr. Parodi, obligándose los socios a integrar el capital dentro del plazo máximo establecido por el art. 149 de la Ley 19.550. En los términos del art. 151 de la misma ley, quedan autorizadas las cuotas suplementarias de capital, hasta totalizar un capital social de cincuenta mil pesos ($ 50.000). — Cesión de Cuotas. — Sexta: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir las cuotas de capital a terceros sin el consentimiento de los demás socios, debiendo, en caso de oposición, cumplimentarse el procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley 19.550, teniendo igualmente lugar las preferencias y opciones allí establecidas. En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ofrecer a los demás socios integrantes de la sociedad las cuotas que quiera ceder, los cuales deberán optar por adquirirlas, dentro de los diez días de notificados de la oferta. Si todos o más de uno de ellos aceptaren la oferta, las cuotas se distribuirán a prorrata entre los mismos. En todos los casos el valor de la cuota social se establecerá mediante determinación por los socios de común acuerdo, o por perito designado judicialmente en defecto de tal acuerdo. — Transferencia por causa de muerte. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los socios sobrevivientes adquirirán de los sucesores de aquél, las cuotas de capital que fueran de su pertenencia, cuyo valor se establecerá y la distribución se efectuará de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior. Las cuotas adquiridas por los socios sobrevivientes deberán ser satisfechas dentro del plazo de un (1) año, sin intereses, a contar de la fecha en que el precio hubiera quedado definitivamente establecido. En el supuesto de supervivencia de uno solo de los socios, regirá igualmente lo precedentemente establecido, quedando bajo la exclusiva potestad y responsabilidad del socio sobreviviente, el cumplimiento de lo establecido por el inc. 8, del art. 94, de la ley Nº 19.550. — Dirección y administración. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes, estando a cargo de dos cualesquiera de ellos el uso de la firma social, la que no podrá ser nunca comprometida en actos que fueran extraños al objeto social, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. Sin embargo, la compra y/o venta de inmuebles para y/o de la Sociedad, solo podrá efectuarse con la firma de los tres socios, así como también será necesaria la firma de los mismos, para celebrar operaciones de compra y/o venta de bienes y/o préstamos, cuando el valor de dichas operaciones excediera de la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000). Para los demás actos, en la forma más arriba especificada, los gerentes podrán actuar con la mayor amplitud de facultades, inclusive para los que determinan los arts. 782 y 1881, incisos 1º al 4º y 7º al 11 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, así como todos los demás actos necesarios al desenvolvimiento social, pudiendo al efecto, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, así como con las demás instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas. Para el otorgamiento de poderes generales, será necesaria la conformidad de los tres socios. — Deliberación de los Socios. — Novena: Los socios se reunirán cuando lo crean necesario y/o conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta (60) días de cerrado cada ejercicio comercial, para lo cual dentro de los treinta (30) días de cerrado dicho ejercicio, se pondrá a disposición de los socios para su examen la documentación respectiva. Si no concurrieran los socios a la reunión y/o si ninguno de ellos impugnare los mencionados documentos hasta esa fecha, éstos quedarán automáticamente aprobados. Las mayorías y el cómputo de votos, se regirá por lo establecido en los arts. 160 y 161 de la Ley 19.550. Lo actuado por los socios deliberantes será asentado en un Libro de Actas que será llevado a tal efecto. — Ejercicio Anual. Balance — Décima: El ejercicio económico de la Sociedad finalizará el día 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio económico se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, con el fin de establecer la marcha y situación económico-financiera de la sociedad, sin perjuicio de los de comprobación o parciales, que deberán confeccionarse a solicitud de cualquiera de los socios. — Dicho balance general anual, deberá ser aprobado por los socios, en los términos y dentro del plazo establecido en la cláusula novena anterior y, con la copia de tal documentación, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el art. 5º de la Ley 19.550. — Distribución de utilidades. Pérdidas. — Undécima: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, después de efectuadas las amortizaciones, castigos y previsiones pertinentes, se distribuirán de la siguiente manera: Cinco por ciento (5 %) para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del Capital Social; tres por ciento (3 %) para la constitución de un Fondo de Reserva Facultativo; y, el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a su tenencia de cuotas de capital de la sociedad. En el caso de haber pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Disolución de la sociedad. — Liquidación. — Duodécima: En los supuestos de disolución del a sociedad previstos por el art. 94 de la ley Nº 19.550, los socios gerentes octuarán como liquidadores, quienes ajustarán su cometido y cumplirán las obligaciones establecidas en los arts. 102 y siguientes de la mencionada ley Nº 19.550. — Divergencias entre los socios. Arbitradores. — Décima Tercera: Cualesquiera duda o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores, quienes laudarán en la forma establecida por los arts. 793 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, se tendrán por válidas las citaciones y/o notificaciones que se practiquen en los domicilios más arriba especificados. — Normas de aplicación subsidiaria. — Décima Cuarta: En los supuestos no previstos en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo convenido, en fe de lo cual, aquéllas suscriben el presente, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Gerardo Lorenzo Roig. Armando Santoni. Miguel Angel Parodi.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 510. e.28|1 Nº 51.033 v.28|1|74

Editorial Marín Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos cuarenta y tres. — Aumento de Capital y Adecuación a la Ley 19.550 de "Editorial Marín Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Miguel Cricun, argentino, de 52 años de edad, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña María Zulema Díaz, titular de la Libreta de Enrolamiento número 423.092, domiciliado en la calle Lavalle número 1290, Capital y Abraham Isaac Maguir, argentino, de 45 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Dwora Kiejdermacher, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 3.163.296, domiciliado en la calle Condarco número 1210, Capital, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de la sociedad "Editorial Marín Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Nicaragua 85 al 95 de Barcelona, España, inscripta al solo efecto de integrar sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de mayo de 1972, bajo el numero 17, al folio 131 del Libro 51, Tomo B, de Estatutos Extranjeros, en sus caracteres de Apoderados de la misma, con Poder Especial para este otorgamiento. — Justifican su personería con el mandato que la referida sociedad les confiriera con fecha 11 de julio del corriente año en Barcelona, España, ante el Notario don José Solís y Lluch, la que en testimonio debidamente legalizado, tengo a la vista, doy fe y agrego a la presente como cabeza de escritura. — Y los comparecientes dicen: Que juntamente con la sociedad que representan son los únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EDITORIAL MARIN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Belgrano número 3715 y 3717, Capital, formalizada por instrumento privado de fecha 22 de agosto de 1961, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de octubre de 1966, bajo el número 2729, al Folio 329, del Libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus reformas: La primera efectuada por instrumento privado de fecha 11 de junio de 1964, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de junio de 1964, bajo el número 1535, al folio 165 del Libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la segunda otorgada ante el Escribano de esta Capital don W. Benjamín Waiman, por escritura de fecha 8 de junio de 1965, pasada al folio 1038 del Registro número 463 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 26 de octubre de 1965, bajo el número 3109, al folio 281, del Libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la tercera realizada asimismo por escritura pública pasada ante el Escribano de esta Capital don Adolfo A. Scarano con fecha 25 de marzo de 1968, al folio 150 del Registro número 148 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Reigstro con fecha 31 de mayo de 1968, bajo el número 1324 al folio 177 del Libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dichos instrumentos que en testimonio tengo a la vista, doy fe, en fotocopias autenticadas se hallan agregados al folio 21 de este Registro a mi cargo, Protocolo año 1970. — La cuarta reforma a su contrato se formalizó por escritura de fecha 21 de enero de 1970, pasada ante mí, el Autorizante al folio 21 de este Registro a mi cargo, Protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 8 de abril de 1970, bajo el número 657, al Folio 215, del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la quinta se realizó por escritura de fecha 11 de enero de 1971, pasada ante mí, el Autorizante al folio 1 de este Registro a mi cargo, Protocólo año 1971, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial ed Registro con fecha 3 de marzo de 1971 bajo el número 274, al folio 352 del Libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la sexta reforma se instrumentó en escritura de fecha 26 de julio de 1971, pasada ante mí, el Autorizante al folio 600 de este Registro a mi cargo, Protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de setiembre de 1971, bajo el número 2074, al folio 109 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En virtud de dicha reforma se amplía el plazo de duración de la sociedad y se practica una nueva redacción integral del contrato social. — La séptima reforma se operó por escritura de fecha 29 de mayo de 1972, pasada ante mí, el Autorizante al folio 819 de este Registro a mi cargo, Protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 4 de julio de 1972, bajo el número 1309, al folio 259 del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y finalmente por escritura de fecha 13 de diciembre de 1972, pasada ante mí, el Autorizante al folio 1556 de este Registro a mi cargo, Protocolo de ese año, se realiza la octava y última reforma a su contrato social, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de mayo de 1973, bajo el número 614, al folio 8 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes en los caracteres acreditados dicen: Que vienen por la presente a aumentar el capital social de "Editorial Martín Argentina. Sociedad de Responsabilidad Limitada", de $ 50.000 a $ 200.000 y a adecuarse el contrato social a las disposiciones de la ley número 19.550 de Sociedades Comerciales. — Que dicho aumento de $ 150.000 se encuentra totalmente integrado al día 30 de junio de 1972 en virtud de la capitalización que se efectúa de las ganancias que arrojó el ejercicio y que por mayor suma figura en el rubro utilidades del balance general de la sociedad al día 30 de junio de 1972 que certificado por contador tengo a la vista, lo agrego a la presente y será transcripto íntegramente más adelante. — Que dicho aumento de $ 150.000 se realiza en la proporción de 80 o/o para la sociedad "Editorial Marín Sociedad Anónima"; 10 o/o para el señor Miguel Cricun y 10 o/o para el señor Abraham Isaac Maguid. —

Que, en consecuencia, a los efectos indicados proceden a redactar el contrato social en la forma que a continuación se expresa: Artículo 1º) La sociedad se denominará "Editorial Marín Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, Avenida Belgrano números 3715 y 3717, o donde se resolviere instalarla o trasladarla en el futuro, pudiendo también abrirse sucursales, agencias o salas de ventas en cualquier otro punto del país o del exterior. — Artículo 2º) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la explotación del "Ramo Editorial" en el rubro de libros, revistas y similares, y en todo cuanto concierne al ramo referido, ya sea la publicación, edición, producción, distribución, importación, exportación, venta y|o negociación de libros, revistas y similares. — b) Industriales: Mediante la explotación de la industria editorial y gráfica en general, grabados, litografía, tipografía, encuadernación y rayados, libros en blanco, material de enseñanza y en general artículos de papelería y librería y de otros ramos relacionados con estas industrias y actividades comerciales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo 3º) El capital social está constituido por la suma de doscientos mil pesos, dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: "Editorial Marín Sociedad Anónima", 16.000 cuotas o sean $ 160.000; Miguel Cricun, 2.000 cuotas o sean $ 20.000 y Abraham Isaac Maguid, 2.000 cuotas o sean $ 20.000. — La integración del capital resulta del Balance General al 30 de junio de 1972, que debidamente certificado por contador público nacional matriculado forma parte integrante del presente contrato y será transcripto íntegramente al final del mismo. — Artículo 4º) El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero de julio de 1971. —

Artículo 5º) La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Miguel Cricun y Abraham Isaac Maguid y del señor Luis Angel Mariano Turon, quienes actuarán en calidad de gerentes. — Para comprometer a la sociedad en los actos de disposición que se detallan a continuación, se requerirá la firma conjunta de los tres gerentes: 1. Compraventa de inmuebles. — 2. Constitución de gravámenes hipotecarios sobre inmuebles. — 3. Constitución de gravámenes prendarios. — 4. Compraventa de acciones y|o participación en el capital de otras sociedades, del país o del exterior. — 5. Dar y otorgar poderes especiales y generales. — 6. Dar y tomar dinero en préstamo de particulares (salvo de entidades bancarias y similares). —

7. Transferir y enajenar marcas y patentes. — 8. Otorgar avales o garantías especiales. — Para todos los demás actos comerciales relacionados con el giro social, no incluidos en la limitación que antecede, se requerirá solamente la firma individual de uno cualesquiera de los gerentes. — En todos los casos las firmas preindicadas deberán ir acompañadas por el sello de la razón social. — Artículo 6º) El día 30 de junio de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 de la ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 19.550, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Registro. — Artículo 7º) El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computándose el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la ley 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayoría, la cesión de cuotas entre socios queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder, y a partir de esa fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término establecido en el punto a). Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Artículo 8º: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital. Se requerirá unanimidad para los casos expresados en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. Las reuniones de socios pueden ser formuladas por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas

a tratar. Las comunicaciones deberán ser cursadas al último domicilio denunciado uor los socios a la sociedad. Lo tratado se hará constar en Acta que será firmada por todos los socios. — Artículo 9º: Por muerte de un socio, sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Artículo 10º: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término a rembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Artículo 11º: Todo lo no previsto en este contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — "Editorial Marín Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ejercicio económico Nº 11 iniciado el 1º de julio de 1971. — Balance General al 30 de junio de 1972. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 65.683,52; Fondos fijos: 750; Bancos: 115.196,17. — 181.629,69. — Créditos. — Por ventas: deudores varios: 513.862,33; Deudores varios Sala Vtas. Cap. 670.835,16; Deudores varios por agentes: 427,50; Documentos a cobrar en cartera: 572.387,20; Documentos depositados al cobro: 408.231,58. — 2.165.743,77 menos: Reserva para incobrables: 60.022,80. — 2.105.720,97. — Bienes de cambio. — Mercaderías-Stock 1.872.502,25; Ediciones en preparación: 27.626,16. — 1.900.128,41. — Bienes de uso. — Inmuebles: 324.140,50; Instalaciones: 23.839,15; Muebles y útiles: 85.009,24; Valores originales: 432.988,89 menos: Amortizaciones anteriores: 15.123,01; Amortizaciones del ejercicio: 13.098,77. — 28.221,78. — 404.767,11. Total del Activo: 4.592.246,18. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Editorial Marín S. A:. 3.782.040,38. — Prov. p|Difer. de Cambio: 100.000. — 3.882.040,38; Acreedores varios: 1.068; Proveedores: 2.962,35: Acreed. por Merc. a entregar: 6.040; Obligaciones a pagar: 40.894,62; Cuentas a pagar: 30.271,86. — 3.963.277,21. — Bancarias. — Obligaciones a pagar: 130.000; Financieras. Acreedores hipotecarios: 75.000; Otras deudas. Fiscales y sociales: 10.558,58; Comisiones a pagar: 24.671,50. — 35.230,08. — 4.203.507,29. — Provisiones. — Para Ley Nº 11.729: 22.855,03; Para gratificaciones: 10.000. — 32.855,03. — Total: 4.236.362,32. — Capital, Reservas y Cuentas de Socios. — Capital social: 50.000; Reserva Legal: 5.000; Cuentas particulares de socios: 105.262,55; Utilidades del ejercicio: 195.621,31. — 355.883,86. — Total del Pasivo: 4.592.246,18. — Hay una firma: F. R. Alfano. — Francisco Ramón Alfano. Contador Público Nacional, CPCE, Tomo 32, Folio 45 — Hay otra firma: A. I. Maguid. — Hay un sello: Editorial Marín Argentina S. R. L Gerente. Editorial Marín Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1972. Ventas, a Organizaciones: 1.309.275,71. - A Librerías. 364.376,73, al contado: 97.707,44. — Sala de ventas: 1.022.349,29. — 2.793.709,17 menos: Costo de ventas. — Existencia final: 1.615.949 más: Compras del ejercicio 1.518.352,66. — 3.134.301,66 menos: Existencia final — Stock: 1.872.502,25. — 1.261.799,41 — 1.531.909,76 menos; Gastos de administración: 93.508,02, de ventas: 268.709,16; Financieros: 99.815,19. — Legales: 10.433,85. Sala de ventas: 462.791,12; Sueldos y cargas sociales: 210.579,23; Diferencias de cambio: 173.852,49; Pérdidas por ventas: Activo fijo: 3.500,62; Amortizaciones: 13.098,77. — 1.336.288,45. — Utilidad neta del ejercicio: 195.621,31. — Distribución de utilidades. — Editorial Marín S. A.: 156.497,05. — Maguid Abraham. 19.562,13. — Cricun Miguel: 19.562,13. — 195.621,31. — Hay una firma: F. R. Alfano. — Francisco Ramón Alfano. Contador Público Nacional. C.P.C.E., Tomo 32, Folio 45. — Hay otra firma: A. I. Maguid. — Hay un sello: Editorial Marín Argentina S. R. L., Gerente. — Dictamen contable. — A los señores socios de Editorial Marín Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Belgrano 3717, Capital Federal. — En mi carácter de contador público nacional, inscripto en la matrícula profesional al Tomo 32, Folio 45, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, emito el presente dictamen de certificación profesional de la sociedad "Editorial Marín Argentina S. R. L.", referido al Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1972 por la citada empresa. En consecuencia certifico que: a) Las cifras y conceptos que integran los estados contables a que se refiere la presente certificación surgen de los libros rubricados de la Sociedad, que son llevados conforme a derecho y a la vez son coincidentes con los mismos; b) Las registraciones contables se hallan respaldadas por sus comprobantes y documentación respectiva de la cual se han efectuado un análisis a través de pruebas de "muestreo", considerándose que son de evidencia comprobatoria, válida y suficiente; c) Los criterios de valuación de bienes que integran los estados mencionados, responden a principios técnicamente correctos similares a los de ejercicios anteriores, habiéndose practicado las amortizaciones adecuadas sobre los bienes de uso; d) Las diferencias de cambio existentes han sido imputadas en parte a Bienes de Cambio. — Mercaderías y al remanente a quebrantos del ejercicio. — En cuanto al Pasivo, existe una provisión para diferencia de cambio que incrementa la deuda con el exterior; e) En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 10 de la Ley 17.250, certifico que al cierre del ejercicio, el estado de las deudas con las Cajas Nacionales de Previsión Social, era el siguiente: Importes devengados y no exigibles al cierre del ejercicio incluidos bajo el capítulo otras deudas, rubro fiscales y sociales: $ 10.558,58. — Por todo ello, cumplo en informar que el Balance General y el correspondiente cuadro de Pérdidas y Ganancias, reflejan exactamente la situación económico-financiera de la Empresa al 30 de junio de 1972. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972. — Hay una firma: F. R. Alfano. — Francisco Ramón Alfano, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tomo 32. — Folio 45. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Francisco Ramón Alfano, Inscripto en el Tomo XXXII, Folio 45 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay un sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. — Hay una firma: J. Crucelegui. — José Crucelegui, Contador Público Nacional, Secretario de Legalizaciones." — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que asimismo cumplimentando las normas de los artículos 51 y 149 de la Ley 19.550, dejan expresa constancia que los valores que se establecen en el balance transcripto, han sido tomados de los valores de compra, según facturas obrantes en su poder y no superan los actuales de plaza, tal como surge de la certificación contable que se agrega a la presente y que transcripta literalmente dice así: "Certifico que he analizado el estado patrimonal por los cuales la sociedad "Editorial Marín Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la avenida Belgrano número 3715 y 3717, Capital, gestiona la capitalización de las Utilidades de sus socios "Editorial Marín, Sociedad Anónima", Miguel Cricun y Abraham Isaac Maguid al 30 de junio de 1972, surge de los libros rubricados de dicha sociedad y responden a los documentos que he compulsado por pruebas selectivas de acuerdo con normas de auditorías de aceptación generalizada, no mereciéndome reparos. — Los bienes de uso se hallan registrados a valores de costo que son menores que los de plaza. — Buenos Aires, 31 de julio de 1972. — F. R. Alfano. — Francisco Ramón Alfano, Contador Público Nacional. — C. P. C. E. — Tomo 32. — Folio 45." — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que asimismo los montos individuales a capitalizar que se afectan al aumento de $ 150.000.— se hallan incluidos en el rubro utilidades del ejercicio que por mayor suma se declaran en el Balance General al 30 de junio de 1972. — Presente al acto el señor Luis Angel Mariano Turon, argentino, de 55 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Gloria Esther Pilar Pagés, titular de la libreta de ernolamiento número 569.045, domiciliado en la calle Juncal número 2340, Capital, acepta el cargo de Gerente que se le confiere. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Miguel Cricun. — A. Isaac Maguid. — Luis Turon. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Ante mí, J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi titular al folio setecientos veintidós del Registro número ciento once de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido la presente fotocopia de su original en siete folios y el presente como Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Eduardo F. Reyes, escribano. — Hay una firma, E. Reyes.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.402,50 e.28|1 Nº 51.013 v.28|1|74

Las Aguas Buenas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los tres días del mes de Octubre de 1973. entre los señores Agustín Rodríguez, Mario Iglesias, César Garea y José Iglesias, únicos socios de la razón social "LAS AGUAS BUENAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de mayo de 1972, bajo el número 901 al folio 201 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada por una parte y en adelante llamados los "Cedentes" y por la otra. los señores Angel Custodio Vieites, español, casado, comerciante de 42 años de edad, domiciliado en Francisco Bilbao 3011 de la Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.511.999; Florentino Vieites, español, casado, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en Alsina 3263 de la Capital Federal. con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.686.689 y José Arnejo español, soltero. comerciante, de 27 años de edad, domiciliado en Alsina 3263 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.776.591 en lo sucesivo denominados los "Cesionarios", se conviene lo siguiente y con relación a la razón social mencionada: Primero: El señor Agustín Rodríguez, titular de doscientas cincuenta cuotas de capital, vende, cede y transfiere al señor Angel Custodio Vieites la totalidad de sus cuotas, por la suma total de Dos Mil Quinientos Pesos en dinero en efectivo, que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente constancia y carta de pago. — Segundo: El señor Mario Iglesias, titular de doscientas cincuenta cuotas de capital, vende, cede y transfiere al señor Florentino Vieites la totalidad de sus cuotas por la suma total de Dos Mil Quinientos Pesos en dinero en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente constancia y carta de pago. — Tercero: El señor César Garea, titular de doscientas cincuenta cuotas de capital, vende, cede y transfiere al señor José Arnejo la totalidad de sus cuotas por la suma de Dos Mil Quinientos Pesos en dinero en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente constancia y carta de pago. — Cuarto: El señor José Iglesias, titular de doscientas cincuenta cuotas de capital, vende, cede y transfiere al señor Angel Custodio Vieites, ochenta y tres de sus cuotas, al señor Florentino Vieites ochenta y tres de sus cuotas, y al señor José Arnejo, ochenta y cuatro de sus cuotas, por las sumas de Ochocientos Treinta y Tres Pesos, Ochocientos Treinta y Tres Pesos y Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos, respectivamente y en dinero en efectivo, que recibe en este acto de cada uno de ellos, sirviendo el presente de suficiente constancia y carta de pago. — Quinto: Siendo los cedentes de estados civiles casados, sus respectivas esposas, doña Martha Beatriz Anguita de Rodríguez, cónyuge de Agustín Rodríguez, que se identifica con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 8.100.538; doña Remedios Salgado de Garea, cónyuge de César Garrea, que se identifica con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.997.583; doña Filomena Dora Seminario de Iglesias, cónyuge de Mario Iglesias que se identifica con Cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.258.095 y doña Dalida Alvarez de Iglesias, cónyuge de José Iglesias, que se identifica con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.679.308, las mismas prestan sus expresas conformidades con las cesiones de cuotas efectuadas por sus esposos, y en prueba de ello firman el presente. — Sexto: Atento a que los "Cedentes" han cedido la totalidad de sus cuotas de capital que poseían en la sociedad, quedan desvinculados de la misma, y expresamente dejan constancia que nada tienen que reclamar a la sociedad y por ningún concepto. — Séptimo: En razón de las cesiones de cuotas efectuadas, los actuales socios de la sociedad lo son los siguientes y con las cuotas que se pasan a indicar: Angel Custodio Vieites, con trescientas treinta y tres cuotas; Florentino Vieites, con trescientas treinta y tres cuotas, y José Arnejo, con trescientas treinta y cuatro cuotas. — Octavo: Entre los actuales socios de la sociedad se decide modificar el contrato social en cuanto a la administración se refiera, en el sentido de que la misma será ejercida por los tres socios en forma conjunta y con las facultades y limitaciones establecidas en el contrato original; en esa forma obligarán a la sociedad con sus firmas precedidas del sello con la razón social. — Conforme las partes y las esposas de los "Cedentes", firman un original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y tantas copias como personas son, en la fecha y lugar antes indicados. — Fdo.: Agustín Rodríguez. — Fdo.: Mario Iglesias. — Fdo.: Angel Custodio Vieites. — Fdo.: César Garea. — Fdo.: José Iglesias. — Fdo.: Florentino Vieites. — Fdo.: José Arnejo — — Fdo.: Remedios Salgado de Garea. — Fdo.: Martha Beatriz Anguita de Rodríguez. — Fdo.: Filomena Dora Seminario de Iglesias. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315.- e.28|1 Nº 51.346 v.28|1|74

Espinel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Matías Martín Espinel, argentino, viudo, de 59 años de edad, comerciante, domiciliado en Ramón Falcón 2335, piso 8º, Dpto. "A", de la Capital Federal, que se identifica con Libreta de Enrolamiento Nº 2.769.884; Víctor Matías Espinel, argentino, casado, de 33 años de edad, comerciante, domiciliado en Ramón Falcón 2335, 8º piso, Dpto. "B", de la Capital Federal, que se identifica con Cédula expedida por la Policía Federal Nº 4.745.949, y Carlos Alberto Espinel, argentino, soltero, de 25 años de edad, domiciliado en Ramón Falcón 2335, 8º piso, Dpto. "B", de la Capital Federal, que se identifica con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.715.665, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y sujeto a las cláusulas que se pasan a detallar. Primera: La sociedad girará bajo el nombre o razón social de "ESPINEL", S. R. L., y tendrá como domicilio legal el de la calle Avenida del Trabajo 4912|14|16, de la Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad lo será por el término de diez años, a contar del día de la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad lo será la explotación del negocio ubicado en la Avenida del Trabajo 4912|14|16, dedicado al ramo de tienda y artículos para hombre y confecciones de prendas para vestir, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Cuarta: El capital asciende a la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Matías Martín Espinel, ciento sesenta y ocho cuotas; Víctor Matías Espinel, ciento sesenta y seis cuotas, y Carlos Alberto Espinel, ciento sesenta y seis cuotas. Este capital se integrará en dinero en efectivo, habiéndose integrado en este acto el cincuenta por ciento y comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento veinte días, a contar de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes investirán el cargo de gerentes, bastando para comprometer la firma social la firma de dos cualesquiera de ellos, precedida del sello con el nombre de la razón social adoptado. En esa forma los gerentes podrán obligar a la sociedad con las más amplias facultades, sólo limitadas en no usarla en negociaciones ajenas al giro del negocio, a prestaciones a título gratuito o en garantía para terceros. — Sexta: Anualmente, cada día treinta y uno de diciembre y el primero de ellos en el año 1974, se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales y si hubiere ganancias, previa reserva del cinco por ciento y hasta llegar al veinticinco por ciento del capital social, las mismas se distribuirán entre los socios de acuerdo a sus cuotas. — Séptima: Las ganancias o las pérdidas que se suscitaren en el desenvolvimiento de los negocios sociales se distribuirán o soportarán, en su caso, de acuerdo al número de cuotas que tenga cada socio. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, y en esas eventualidades, los herederos del socio premuerto o representante del incapacitado, con una personería unificada reemplazará al socio fallecido o incapacitado. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por medio de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima: En todo lo lo que no se prevea en este contrato, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Nº 19.550. — Conforme las partes, firman el presente a los efectos de inscribirlo en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre

de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Matías Martín Espinel. — Fdo.: Víctor Matías Espinel. — Fdo.: Carlos Alberto Espinel. — Adecuan contrato. — Señor Juez: Matías Martín Espinel, Víctor Matías Espinel y Carlos Alberto Espinel, por sus propios derechos y constituyendo domicilio en Córdoba 1145, 2º piso, "A", en el pedido de inscripción del contrato de "Espinel", S. R. L., a V. S. decimos: Atenta la observación del Juzgado, venimos a adecuar el contrato, dejando constancia que la profesión del socio Carlos Alberto Espinel la es de comerciante, por lo que pedimos que este escrito se tenga como parte integrante del contrato, cuya inscripción solicitamos. — Provéase consecuentemente a su inscripción, que será Justicia. — Fdo.: Matías Martín Espinel. — Fdo.: Víctor Matías Espinel. — Fdo.: Carlos Alberto Espinel. — Sobreborrado: "4.912|14". — Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270.- e.28|1 Nº 51.345 v.28|1|74

Kalba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre el señor Abraham Kalmus, casado, de 50 años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 1556, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro; y el señor Ramón Rubens Basiglio, casado, de 37 años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Madero 1451 de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número un millón doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y siete, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "KALBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio comercial en la calle Sarmiento dos mil doscientos veintiséis piso primero, departamento A de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo o fijar sucursales en otros puntos del país o del exterior, asignándole capital o no para su giro comercial. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de artículos para el hogar, representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) dividido en quinientas (500) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en partes iguales, o sea doscientas cincuenta cada uno, en bienes de acuerdo al Balance firmado por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Se deja constancia que las facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá ceder su parte a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se integrarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Abraham Kalmus, quien revestirá el carácter de socio gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad, y cuya firma obliga a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamnte por justa causa. — Para el cumplimiento del objeto social, el socio gerente está facultado para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que puede realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecentos sesenta y tres que en sus partes pertinente se tienen por reproducidos. — Octava: Se fija como duración de la sociedad el término de dos años a contar del día de la fecha. — Novena: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Décima: Ningún socio podra en forma personal o asociado a terceros, efectuar actividades similares a las que efectúe la sociedad. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a sargo de los señores socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Abraham Kalmus, Ramón Rubens Basiglio. — La firma estampada precedentemente ha sido certificado en el sello de actuación notarial Nº A 14990958. — Conste. — Fernando Ersonas, Escribano. — Autorización Nº 433. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1973. — En mi carácter de Escribano autorizado 433, certifico que la(s) firma(s) que anteceden ha(n) sido puesta(s) en mi presencia y es(son) autéticas de Abraham Kalmus, L. E. 3.244.654 y Ramón Rubens Basiglio, C. I. 1.269.057 persona(s) de mi conocimiento doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta Nº 220|221, Libro Nº 1. — Hay una firma y un sello: Fernando Ersonas, Escribano. — Autorización Nº 433. — "Kalba Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance de Iniciación al diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Activo: Bienes de Cambio: pesos 5.000. — Mercaderías $ 5.000. — Total del Activo: $ 5.000. — Pasivo: Capital, Reservas y Resultados: $ 5.000. — Capital Social: $ 5.000. — Total del Pasivo: $ 5.000. — Firmado Abraham Kalmus, Ramón Rubens Basiglio, León Faerman, Contador Público Nacional C. P. de C. E. Mat. Tº XIX, Fº 82. — Detalle de Mercaderías: 2 televisores $ 5.000. — Firmado: Abraham Kalmus, Ramón Rubens Basiglio. — León Faerman, Contador Público Nacional C. P. de C. E. Mat. Tº XIX, Fº 82. — Completan detalle de mercaderías dando cumplimiento al Artículo treinta y nueve de la Ley 19.550|72. — Señor Juez Nacional de Registro: Abraham Kalmus, y Ramón Rubens Basiglio, por sí, con domicilio constituido en la calle Sarmiento 2226, Piso 1º, Dpto. "A", en autos caratulados "Kalba S. R. L., s|inscripción", a V. S. decimos: Conforme a lo observado, declaramos que el aporte de capital en bienes consistente en dos televisores, tiene las siguientes características: dos (2) televisores marca "Ranser", modelo 1750, números 2268 y 2269. — Por lo expuesto, solicitamos: 1º) Se ordene la publicación del contrato social por un día en el Boletín Oficial. 2º) Oportunamente, se ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio y se expida un testimonio. — Proveer de conformidad será justicia. — Firmado: Abraham Kalmus, Ramón Rubens Basiglio.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 412,50 e.28|1 Nº 51.065 v.28|1|74

Astilleros Aries

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Catalina Kratz, de 35 años, soltera, de nacionalidad alemana, empleada, con domicilio en Juan María Gutiérrez 3780, 5º piso, departamento 30, Capital Federal, cédula de identidad número 5.088.217 de la Policía Federal; Carlos Eliseo Eschoyez, de 33 años, casado en primeras nupcias con doña Graciela Carmen Oviedo, de nacionalidad argentino, empleado, con domicilio en República de Israel 172, San Martín, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 7.832.389 de la Policía Federal, y Fernando Alfredo Real, de 24 años, soltero, de nacionalidad argentino, empleado, con domicilio en Gilardo Gilardi 3580, Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 5.082.596, D. M. San Martín, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los señores mencionados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ASTILLEROS ARIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo y fabricación en serie de matrices y piezas de uso náutico menor, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. Tercera: La sociedad tendrá su domicilio y [illegible] de los negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Juan María G[illegible] [illegible]0, piso 5º, departamento "30", pudiendo instalar agencias y|o sucursales, ya sea en la misma ciudad o en cualquier lugar de la República, así como también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales o industriales, afines a sus actividades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad e integradas en un cincuenta por ciento por los socios de la siguiente forma: Quinientas sesenta cuotas de $ 10. — cada una, por la señorita Catalina Kratz, en efectivo; doscientas setenta cuotas de $ 10.— cada una, por el señor Carlos Eliseo Eschoyez, en efectivo y Fernando Alfredo Real, ciento setenta cuotas de $ 10.— cada una, en efectivo. — El otro cincuenta por ciento será integrado de la siguiente forma: La señorita Catalina Kratz, quinientas sesenta cuotas de $ 10.— cada una, en efectivo, al cierre del ejercicio correspondiente al año 1974; el señor Carlos Eliseo Eschoyez, doscientas setenta cuotas de $ 10.— cada una, en efectivo, al cierre del ejercicio correspondiente al año 1974 y el señor Fernando Alfredo Real, ciento setenta cuotas de $ 10.— cada una, en efectivo, al cierre del ejercicio correspondiente al año 1974. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez (10) años, a contar de la fecha del presente contrato, pero podrá prorrogarse por voluntad unánime de los socios por el lapso a convenir. — Sexta: Dirección y administración: El uso de la firma social mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social estará a cargo de la socia señorita Catalina Kratz, quien actuará en el carácter de gerente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada ño, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan oposiciones por escrito. — Octava: Las ganancias netas, después de practicar las amortizaciones, previsiones y reservas que se resuelvan, se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Novena: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, así como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma del socio gerente, conforme se estipula en la clásula sexta. — Décima: Los componentes de la sociedad que desempeñen o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales, podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo con las mismas, que será aprobado por los socios y que se cargarán en el cuadro de resultados de la gestión social. — Décima primera: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, así como cualquier otro derecho, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad de los demás componentes de la sociedad, quienes tendrán prioridad en su adquisición en relación a terceros en igualdad de condiciones. — Los socios deberán pronunciarse en el término de 15 (quince) días, presumiéndose su consentimiento si no notifica la oposición — Décima segunda: En caso de retiro de un socio en forma anticipada o por disolución anticipada de la sociedad por decisión de los socios, la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: 1) Se confeccionará un inventario y balance general a la fecha del retiro o disolución; 2) El activo será estimado por su valor de libros cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma; 3) El remanente, luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad debiendo en tal caso unificar su representación y haciéndose su incorporación efectiva cuando acrediten su calidad, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción de las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada de la siguiente manera: treinta por ciento, a los noventa días; treinta por ciento, a los 120 días y cuarenta por ciento, a los ciento ochenta días, a contar los tres plazos desde la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Décima cuarta: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad: 1º) La decisión conjunta de los socios; 2º) La expiración del plazo estipulado si se decide no prorrogarlo; 3º) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social advertido en cualquier época; 4) Las utilidades no realizadas por el lapso de tres ejercicios consecutivos; 5º) La reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio del remanente, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décima quinta: Cualquier socio podrá ser excluido si mediante justa causa, es decir, que incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. — La exclusión de los socios se regirá por las normas de la Ley 19.550. — Décima sexta: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean en consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. — A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a la sociedad su cambio de domicilio. — Décima séptima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 19.550 y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Décima octava: Quedan autorizados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados "ut supra". — S|raspado: "Libreta de enrolamiento número 5.082.596. D. M. San Martín". Vale. — Por acto ulterior se modifica el artículo segundo, el cual queda redactado de la siguiente manera: "La Sociedad tendrá por objeto el desarrollo y fabricación de matrices a emplearse para la construcción de embarcaciones y la fabricación en serie de todo tipo de embarcaciones menores construidas con materiales sintéticos moldeados o similares".

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.28|1 Nº 51.104 v.28|1|74

Nelan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1973, entre los señores Santiago Roberto Lancellotti, argentino, casado, comerciante, nacido el 17 de noviembre de 1912 titular de la libreta de enrolamiento Nº 698.701

y Adela Benítez de Lancellotti, argentina, casada, comerciante, nacida el 17 de octubre de 1913, titular de la Libreta Cívica Nº 1.265.956, ambos con domicilio en José Cubas 3225, Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y en lo previsto por las disposiciones de la Ley 19.550. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de NELAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Cubas 3225. — Por resolución de todos sus socios podrá establecer locales, depósitos, sucursales y|o agencias, lo mismo que trasladarlo a cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, importación, exportación y comercialización de transformadores eléctricos y todo lo concerniente a la industria de la electrónica. — Tercero: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en (1.000) mil cuotas de diez pesos ($ 10), cada una. — El capital se halla totalmente suscripto en la siguiente forma: el señor Santiago Roberto Lancellotti suscribe 800 cuotas que hacen un total de $ 8.000 y la señora Adela Benítez de Lancellotti, suscribe 200 cuotas que hacen un total de $ 2.000, de las que se integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento cada socio, obligándose a integrar el saldo dentro de los 360 días de la suscripción de este contrato. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de 50 años, a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: El señor Santiago Roberto Lancellotti revestirá el carácter de socio gerente y obligará a la sociedad con su firma precedida del sello de la sociedad, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto social ni otorgarles fianzas o garantías. — Sexto: Para el cumplimiento del objeto social, el socio gerente está facultado para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales comprar, vender, de cualquier otra manera adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, abrir cuentas corrientes, efectivizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país, etc. — El 31 de octubre de cada año se realizará un balance e inventario general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias que se considerarán aprobados si transcurridos los sesenta días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formularan observaciones por escrito. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas, separada la reserva legal, los socios determinarán las remuneraciones correspondientes a cada uno de ellos por la gestión realizada en el período con cargo a gastos generales, luego las utilidades y pérdidas distribuidas con los siguientes porcentajes: el señor Santiago Roberto Lancellotti el 80 o|o y la señora Adela Benítez de Lancellotti el 20 o|o. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en primer y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser convocadas en forma fehaciente por el gerente o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta en un libro llevado al efecto y será firmado por todos los presentes. — Noveno: Todos los socios tendrán la fiscalización de los negocios sociales a cuyo efecto podrán examinar los libros y demás documentos de la sociedad, así como solicitar se practiquen balances parciales o de comprobación en cualquier momento. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance especial dentro de los 30 días de producido el hecho y el haber que le correspondiera al socio incapacitado o fallecido le será abonado a sus herederos en tres anualidades sin intereses. — Décimo: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro u otros socios por lo menos con 90 días de anticipación, al cierre del ejercicio ordinario y el haber que le corresponda, de acuerdo a ese ejercicio, le será abonado según cita la cláusula anterior. — Décimoprimero: En caso de disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador si se le hubiera fijado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Son causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimosegundo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Ambos socios firman el presente en prueba de conformidad, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — S. R. Lancellotti. — Adela Lancellotti. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial números 014995113. — Hay un sello. — Alfredo L Giugale. — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973. — En mi carácter de escribano adscripto al registro de contratos públicos Nº 307, de la Capital Federal certifico que: 1º. Las firmas que obran en el documento anexo han sido puestas en mi presencia por los señores don Santiago Roberto Lancellotti y doña Adela Benítez de Lancellotti, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco, del libro número tres, respectivamente. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Entrelíneas: cada socio. — Vale. — Encimado: Nelan. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.
$ 416,25 e.28|1 Nº 51.026 v.28|1|74

Herman Joyero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores German Gotlibowski, argentino, casado, industrial, nacido el 11 de setiembre de 1928, L. E. Nº 4.087.809, domiciliado en esta Capital, en la calle Gallo Nº 1548; Arnaldo Silvestro, casado, argentino, industrial, nacido el 6 de octubre de 1934, L. E. Nº 4.134.409, domiciliado en esta Capital en la calle Morón Nº 3768 y el señor Osmar Deriu, soltero, argentino, industrial, nacido el 19 de julio de 1929, L. E. Nº 4.492.307, domiciliado en esta Capital, en la calle Gallo Nº 1519; todos hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas y en todo lo previsto por la Ley 11.645. — Primera: Los señores nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "HERMAN JOYERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Boulogne Sur Mer Nº 472, 5º piso, local Nº 21, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, representación, importación, exportación y venta de alhajas, fantasías y sus anexos, así como también cualquier otra clase de operaciones en el mencionado ramo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta y cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 45.000) dividido en cuatro mil quinientas (4.500) cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad en la siguiente forma: el señor German Gotlibowski suscribe e integra tres mil cuotas por un valor total de treinta mil pesos ley 18.188 ($ 30.000), el señor Arnaldo Silvestro suscribe e integra mil cuotas por un valor total de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000) y el señor Osmar Deriu suscribe e integra quinientas cuotas por un valor total de cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 5.000). Los aportes se efectúan en efectos, de conformidad con el balance suscripto por los socios, practicado el 30 de setiembre de 1973, que forma parte integrante del presente contrato; los valores que este último registra responden a los costos de acuerdo con comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Se fija la duración del presente contrato en cinco años a contar del día 1º de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero la sociedad se considerará válidamente constituida a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Para comprometer el negocio social será necesaria la firma de los socios German Gotlibowski y Arnaldo Silvestro, que firmarán en forma conjunta, bajo el sello del rubro social, salvo para el endoso de cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, en que bastará la firma indistinta de cualesquiera de los socios. La firma social se empleará en todos los actos sociales, con la absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a las mismas, o comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por el señor German Gotlibowski quien revestirá el cargo de socio gerente, con facultades para ejercer la representación legal de la sociedad y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales. La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Arnaldo Silvestro. El socio Osmar Deriu tendrá a su cargo la supervisión de las actividades de taller. — Octava: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente. Para todas las resoluciones que deberán tomar, se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. — Novena: Anualmente el 31 de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general con cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios; transcurridos quince días de la presentación del Balance General, y no siendo observado el mismo, se lo considerará tácita y automáticamente aprobado, al igual que los anexos adjuntos. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social. Se efectuarán las amortizaciones y reservas para distintas contingencias, como asimismo las quitas que determinen de común acuerdo los socios, siendo el remanente distribuido entre los socios en la siguiente proporción: el señor German Gotlibowski el cuarenta y siete por ciento; el señor Arnaldo Silvestro el treinta y cinco por ciento; y el dieciocho por ciento restante, para el Sr. Osmar Deriu. — Décima Primera: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, siempre que preavise su retiro por telegrama colacionado con no menos de noventa días de anticipación. El socio que se retira no podrá transferir sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad de los socios restantes, quienes podrán optar entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio que pide su retiro, fijando las condiciones de acuerdos mutuos. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios se da opción a los herederos, a fin de manifestar dentro del término de sesenta días por telegrama colacionado, si continúan en la sociedad o si optan por su disolución. En este caso, se practicará un balance e inventario a los efectos decididos, conviniendo en acuerdo de partes las condiciones para la liquidación. — Décima Tercera: Toda divergencia o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y/o herederos y/o sucesores o el representante de los mismos, en relación al presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. (Fdo.) German Gotlibowski. Arnaldo Silvestro. Osmar Deriu. — Herman Joyero Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación — Inventario y Balance General al 30 de setiembre de 1973. — Activo — Bienes de Cambio — Materias Primas: 4718,2 grs. de plata fina a $ 900 el kg. 4.246,35; 615,77 gr. de oro fino a $ 35 el gr. 21.551,95; 25 relojes marca Austral $ 75 c/u. s|n. 1.875,00; 50 relojes marca Austral a $ 86 c/u. s|n. 4.300,00; 31.973,30. — Mercaderías en Elaboración: 3.865 gr. de plata fina a $ 900 el kg. 3.478,50. — Mercaderías: Artículos en plata: 13 pulseras con eslabones tipo estribos a $ 142, 1.846,00; 19 pulseras con eslabones en ocho, a $ 138, 2.622,00; 11 pulseras con eslabones combinados, a $ 145, 1.595,00; 8 pulseras con eslabones cuadrados y diferentes aplicac. $ 165, 1.320,00; 9 pulseras de identidad, eslabones cuadrados, a $ 110, 990,00; 8 pulseras identidad, cadena grumet, p/dama, a $ 130, 1.040,00; 1 puls. de identidad, cadena grumet, p/caballero, $ 140, 140,00; 3 conjuntos, caja y malla grumet, p/reloj, a $ 186, 558,00; 6 conjuntos, caja y malla c/eslab. tipo estribo, $ 170, 1.020,00; 2 conjuntos, caja y malla c/eslab. ovalados, a $ 165, 330,00; 11.461,00; 46.912,00. — Bienes de Uso — Muebles y Útiles e Instalaciones: 1 caja de seguridad Tor-Metal 440,00; 1 multisuma 20 Olivetti Nº 997 50336 999,00; 1 escritorio metálico con 4 cajones 140,00; 1 armario metálico de puertas corredizas 150,00; 1 archivo metálico con 4 cajones 120,00; 2 mesitas metálicas, c/u. 36, 72,00; 3 sillas de hierro c/tapiz. plástico negro 70,00; 9 sillas de hierro c/tapiz. plástico 93,00; 1 guardarropas metálico, Confort, c/8 puertas 129,00; 1 intercomunicador 282,00; 1 mostrador de 1,20x0,40 130,00; 1 banqueta con 2 almohadones 140,00; 2.765,00. — Máquinas, Herramientas y Accesorios: 1 trafiladora de hilo lubricada, con bomba de aceite Nº 79575 280,00; 1 compresor c/motor, marca Mofas de 1 HP., Nº 25879 108,00; 1 rectificador de corriente Pan-Metal, 10V/50 Amp. 190,00; 1 laminador de chapa e hilo Nº 8823 450,00; 1 motorreductor c/2 tambores, armado en la firma, motor [illegible] 730,00; 1 recipiente plástico p/decantación 195,00; 1 transformador de corriente de Ultrasónica Argentina 180,00; 1 equipo de fundición a inyección compuesto de: 1 horno Flexillium Nº 307, 1 bomba de vacío, 3 centrífugas manuales, 1 vulcanizadora c/acces. y 1 extractor 1.340,00. 1 mesa de pulido, armada en la firma, con 1 motor Mocar de ½ HP, Nº 371/201, 1 motor Delco Nº 59855 y aspiradora c motor R 22755 572,00; 1 guillotina Trébol Nº 3R/5 310,00; 1 guillotina chica 60,00; 1 equipo p/purificado, compuesto de: 1 centrífuga manual p/4 cilindros y 1 quemador, armados en la firma 548,00; 1 extractor p/esmerilado, marca Hover Nº 13/23 150,00; 1 torno colgante Tor Flex Nº 1053 90,00; 1 torno colgante Dril-Kaar Nº 4078 89,00; 1 torno colgante Tor Flex Nº 2263 91,00; 1 torno chico con motor Angelino Nº 1001 380,00; 1 balanza Doble V p/1000 gr. 40,00; 1 balanza Cutica p/500 gr. 33,00; 1 balanza tipo báscula, Centinela 40,00; 1 balancita p/brillantes 50.00; 1 mesa de trabajo p/6 puestos con instalación eléctrica, de aire y de gas 310,00; 1 morza giratoria, Barbera, Nº 2 11,00; 1 morza 28,00; 1 morza 3,20; 1 tubo de oxígeno Nº 77635 95,00; 28 pinzas diversas, limas de platino, limas paralelas, mechas, martillo de satinar, tráfilas, 2 compases, 5 portasierras, 5 sopletes, 1 calibre, 1 micrómetro, herramientas varias 812,00. — 7.309,20 — 10.074,20 — 56.987,00. — Pasivo. Deudas. Comerciales: Proveedores: Swis American Company 4.300,00. — Cargas Fiscales y Sociales: Impuestos Suntuarios 3.004,05; Caja Nacional Previsión 1.708,29 — 9.012,34. — Cuentas Particulares — German Gotlibowski 1.891,77; Arnaldo Silvestro 1.082,89 — 2.974,66. — Capital Social: 45.000,00 — 56.987,00. — Certificación literal — Certifico que el Activo y Pasivo de la firma "Herman Joyero, Sociedad de Responsabilidad Limitada en Formación", con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer Nº 472, Capital Federal, se ha confeccionado en base a comprobantes que he tenido a la vista. — Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Salomón Lunansky, Contador Público Nacional, Tomo XXII - Fº 49 - C.P.C.E.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973.
— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 697,50 e.28|1 Nº 51.003 v.28|1|74

José Antonio Guevara

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercal de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Ciento sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecieron: don José Antonio Guevara, casado, argentino, de 84 años, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 690.727, domiciliado en la calle Lavalle 383, de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí; don Mario Jorge Amoroso Copello, casado, argentino, de 53 años, abogado, con Cédula de Identidad 867.028, domiciliado en la Avenida Alvear 1918, y doña Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello, casada, argentina, hacendada, de 48 años, con Cédula de Identidad 5.565.707, ambas expedidas por la Policía Federal, también domiciliada en la Avenida Alvear 1918, los dos últimos de este vecindario, y todos de mi conocimiento, doy fe, y el primero dijo: a) Que cede y transfiere al otro compareciente, Mario Jorge Amoroso Copello, la totalidad del capital solidario que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura otorgada el 17 de junio de 1970, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, ante el escribano de dicho punto, Aristóbulo Goñi Durañona, al folio 495 del Registro 314 a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de agosto del mismo año, bajo el número 1.113, al folio 333 del libro 248 de Contratos Públicos tengo a la vista, agregando a la presente fotocopia debidamente autenticada del mismo; que dicha cesión y transferencia la realiza por su valor nominal, o sea por el precio de un mil pesos, cuyo importe lo ha recibido antes de ahora de manos del cesionario, por lo que le otorga carta de pago total. Y b) Que cede y transfiere a la otra compareciente, Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello, una cuota, o sea la totalidad de lo que le corresponde del capital de la sociedad que gira en la Provincia de Buenos Aires con la denominación de "JOSE ANTONIO GUEVARA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por escritura otorgada el 21 de mayo de 1945, en San Antonio de Areco, ante el escribano de dicho punto don Miguel Arbetman, cuya

escritura que lleva el número 58 se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mercedes, de la misma Provincia, a cargo del doctor Aníbal Carranza, el 16 de julio del indicado año, al folio 97 del libro 5º de Inscripción de Contratos, bajo el número 4.764, archivándose una copia del mismo en el legajo 69. Que esta cesión y transferencia la realiza por el valor nominal de la cuota cedida, o sea por el precio de treinta pesos, cuyo importe lo ha recibido antes de ahora de manos de la cesionaria, otorgándole carta de pago total. Continúa diciendo el señor Guevara: Uno: Que por ambas cesiones se desiste y aparta de todos los derechos que en dichas sociedades le correspondían, colocando a los respectivos cesionarios en su mismo lugar y grado y prelación para que dispongan de ellos en la forma y modo que mejor vieren convenirles, agregando que nada tiene que reclamar contra la sociedad ni contra sus ex asociados por ningún concepto. Y dos: Que por ser de interés legítimo de los cesionarios, y en virtud de haber ya percibido íntegramente el precio de las cesiones y colocado a aquéllos en su propio lugar, confiere poder especial irrevocable por el plazo de veinte años y en los términos de los artículos 1.977 y 1.980 del Código Civil a favor de los mismos cesionarios, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, realicen lo siguiente: a) En representación de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, ejerzan todos los actos y facultades que a él corresponden como socio administrador, y b) En su nombre y si necesario fuere, ratifiquen las presentes cesiones, concurran al otorgamiento de modificación y|o adecuación a la Ley número 19.550 de los respectivos contratos sociales, soliciten la aprobación de este instrumento y demás que se otorguen ante la Inspección General de Personas Jurídicas, aceptando las modificaciones, supresiones o adiciones que aconseje dicha Inspección, soliciten inscripciones en el Registro Público de Comercio de cualquier jurisdicción; otorguen, acepten y firmen todos los instrumentos públicos y privados que corresponda, ejerzan en su caso el recurso que otorga el artículo 169 de la Ley 19.550 y demás a que tuvieren derecho y practiquen finalmente cuantos más actos, trámites y diligencias estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de este mandato. Por su parte, los cesionarios, impuestos de los términos de esta escritura otorgada a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación por estar redactada en los términos convenidos. Presente doña María Biancuili de Guevara, casada con el compareciente José Antonio Guevara, mayor de edad, con su mismo domicilio, de mi conocimiento, doy fe, y dijo: Que confiere a su nombrado esposo la conformidad que establece el artículo 1.277 del Código Civil. — En este estado, los concurrentes, Mario Jorge Amoroso Copello y Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello, agregan: Que en virtud de la presente escritura, son únicos componentes de la citada sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones, de la que el primero es socio comanditado y la última socia comanditaria, cuyo carácter lo justifica con la totalidad de las acciones representativas del capital comanditario, que en este acto exhibe, doy fe. Y continúan diciendo: Que han resuelto modificar el contrato social y además adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, lo que por falta material de tiempo para redactar las cláusulas más convenientes para sus intereses y el mejor desenvolvimiento de la sociedad, se efectuará por instrumento que otorgarán por separado, pero cuya aprobación y registración se solicitará juntamente con el presente. — Leída y ratificada firman por ante mi de lo que doy fe. — José A. Guevara. — Mario J. Amoroso Copello. — Blanca Guevara de Amoroso Copello. — María B. de Guevara. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto C. Porro Toyos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio trescientos treinta y nueve del Registro número ciento treinta y nueve. — Para los interesados expido este testimonio en dos sellos de Ley números catorce millones quinientos cincuenta y ocho mil treinta y cinco y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Roberto C. Porro Toyos. Escribano. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Folio 1.366. Escritura Número Cuatrocientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecieron don Mario Jorge Amoroso Copello, casado, argentino, de cincuenta y tres años, abogado, con Cédula de Identidad número ochocientos sesenta y siete mil veintiocho, domiciliado en la Avenida Alvear número mil novecientos dieciocho, y doña Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello, casada, argentina, hacendada, de cuarenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos siete; ambas expedidas por la Policía Federal, también domiciliada en la Avenida Alvear número mil novecientos dieciocho, de este vecindario, de cuyo conocimiento, doy fe, y dijeron: I) Que son los únicos componentes, el primero socio comanditario y la última socia comanditaria tenedora de la totalidad de las acciones que en este acto exhibe, doy fe, de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones. II) Que dicha sociedad se constituyó entre los señores José Antonio Guevara como socio comanditario y los señores María Biancuili de Guevara, José Antonio Guevara, José Antonio Guevara (hijo) y la compareciente Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello como socios comanditarios, por escritura otorgada el diecisiete de junio de mil novecientos setenta, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, ante el escribano de dicho punto don Aristóbulo Goñi Durañona, al folio cuatrocientos noventa y cinco del Registro trescientos catorce a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el catorce de agosto del mismo año, bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio trescientos treinta y tres del libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos, tengo a la vista, encontrándose agregada al folio treinta y nueve de este Registro, protocolo corriente, fotocopia debidamente autenticada de la misma. — III) Que por otra escritura otorgada el dieciséis de marzo último ante mí y al citado folio trescientos treinta y nueve de este Registro a mi cargo, el socio comanditario don José Antonio Guevara cedió y transfirió al compareciente don Mario Jorge Amoroso Copello la totalidad del capital comanditado que tenía y le correspondía en la sociedad y además este último, en unión de la socia comanditaria, la otra concurrente, doña Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello, resolvieron modificar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, lo que decidieron efectuar por acto separado y de cuya escritura se solicitaría su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio, juntamente con la presente. —

IV) Que de acuerdo a lo convenido en la escritura relacionada en el apartado anterior, vienen por la presente a modificar el contrato social y a adecuarlo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por lo que en adelante el contrato social quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en la calle Posadas número mil quinientos sesenta y cuatro. — Artículo Segundo: Su duración será de cuarenta y nueve años, diez meses y dos días, contados desde el día catorce de agosto del año mil novecientos setenta, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea que su vencimiento se operará el dieciséis de junio del año dos mil veinte. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, realizando todas las operaciones conexas con dichas explotaciones. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de productos y|c subproductos del agro y su comercialización. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, que corresponden: trescientos noventa y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en tres mil novecientas noventa acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción y un mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Blanca Gregoria Guevara de Amoroso Copello trescientos noventa y nueve mil pesos en dinero en efectivo. El capital comanditado, o sea un mil pesos, ha sido aportado por el señor Mario Jorge Amoroso Copello en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de dos millones de pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuesto especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberán ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizado, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Disposición transitoria: a) Se designa para desempeñar la fiscalización social, por el término de tres años, al doctor Horacio Alberto Wuille-Bille, en el carácter de Síndico titular y como suplente a Juan Ramón Aguirre Lanari y b) Se confiere autorización al señor Justiniano Correa Urquiza y|o al socio comanditado y|o al Síndico titular, para que actuando cualquiera de ellos indistintamente, realicen todos los trámites conducentes a obtener las conformidades de la autoridad de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto el doctor Horacio Alberto Wuille-Bille, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis, abogado, domiciliado en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos y el doctor Juan Ramón Aguirre Lanari, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro, domiciliado en la calle Arenales número dos mil cuarenta, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que aceptan los cargos de Síndicos titular y suplente, para los que respectivamente fueron designados. Leída que les fue, ratificaron en su contenido firmando por ante mí de que doy fe. — Mario J. Amoroso Copello. — Blanca G. Guevara de Amoroso Copello. — Horacio A. Wuille-Bille. — Juan R. Aguirre Lanari. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto C. Porro Toyos. — Certifico: Que la presente es fotocopia auténtica y primer testimonio de la escritura matriz respectiva de reforma y adecuación de contrato que pasó al folio mil trescientos sesenta y seis del Registro número ciento treinta y nueve. Para la sociedad "Don José", Sociedad en Comandita por Acciones expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Roberto C. Porro Toyos. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.023,75 e.28|1 Nº 51.320 v.28|1|74

Cindy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número tres mil novecientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Zulema Elsa Fainstein de Mactas, argentina, casada, de 25 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.671.917, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu 527, piso 10, departamento 21, de esta ciudad; y don Jorge Alberto Knobel, argentino, casado, de 26 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.553.766, domiciliado en la calle Austria 1775, 5º piso A, de esta ciudad, ambos son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituida entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de CINDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Pasteur 611, cuarto piso, oficina 48, de esta Capital Federal, o donde más adelante lo establezcan los socios dentro del radio de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales que posteriormente podrían establecerse en el interior o en el exterior. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años (25) a contar del primero de junio de mil novecientos setenta y tres. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de esta República o del exterior, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas, materiales y productos elaborados o no, licencias, marcas y patentes y el ejercicio de representaciones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de la confección de vestimentas en general. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas iguales de pesos diez cada una,

suscriptas de la siguiente manera: Zulema Elsa Fainstein de Mactas, aporta la suma de diez mil pesos, en bienes cuya descripción y valor surge del inventario que forma parte integrante del presente contrato; Jorge Alberto Knobel, aporta la suma de cinco mil pesos, discriminada de la siguiente forma: dos mil ciento sesenta y tres pesos, en bienes cuya descripción y valor surgen del inventario que forma parte del presente contrato y dos mil ochocientos treinta y siete pesos, en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento de dicha suma en efectivo y comprometiéndose a completar su aporte en efectivo dentro de los ocho meses de vigencia del contrato social, conforme lo autoriza el artículo 149 de la Ley 19.550. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo en forma conjunta de a dos, de los señores Zulema Elsa Fainstein de Mactas y Jorge Alberto Knobel, quienes quedan designados gerentes de la sociedad y de la señora Dora Steirnberg de Mactas, Cédula de Identidad número 2.375.224, quien queda designada gerente de la sociedad, pudiendo actuar los tres nombrados en forma conjunta de a dos cualesquiera de los gerentes, con el uso de la firma social, obligando a la sociedad cuya representación invisten. — A tales efectos y en la forma establecida los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales, conforme los artículos 782 y 1881 del Código Civil y decreto ley 5965, 63. — Bastará, sin embargo, la firma de uno solo de los socios para la correspondencia comercial, los despachos telegráficos y los endosos de cheques al solo efecto de depositarlos en las cuentas bancarias de la sociedad. — En tal carácter y siempre en forma conjunta, de a dos, podrán: a) Representar a la sociedad en todos los asuntos vinculados a su actividad y celebrar en nombre de la misma toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — b) Operar con todas las instituciones bancarias del país, entre ellas: Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas de cualquier naturaleza, creadas o a crearse. — c) Establecer agencias, sucursales, representaciones, dentro y fuera del país, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — d) Otorgar poderes especiales y generales, inclusive para querellar criminalmente, con las cláusulas y alcances que juzguen convenientes. — e) Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, permutarlos, arrendarlos, cederlos, constituir toda clase de derechos reales, importar o exportar, celebrar contratos de locaciones e inscribir y registrar marcas en general, haciéndose constar que las indicaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexto: La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en la forma reglada por el artículo 55 de la Ley 19.550, cuidando de no interferir la buena marcha de los asuntos de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad se cierra el día treinta y uno de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables pertinentes, conforme a las disposiciones de la sección novena de la Ley 19.550, que resulte de aplicación a las demás normas legales atinentes y las normas técnicas de la materia. — Octavo: La contabilidad será llevada en forma legal por los medios que los gerentes determinen y los estados contables aprobados por los socios, podrán ser válidamente suscriptos para terceros por cualquiera de los gerentes designados. — Las utilidades líquidas y realizadas tendrán el siguiente destino: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste cubra el veinte por ciento del capital social. — b) Las sumas que los socios destinen a la constitución de reservas facultativas aun cuando éstas excedieren el monto del capital social y la reserva legal. — c) Las sumas que los socios dispongan para cualquier otro fin, por unanimidad. — d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, se debitarán a los socios de sus cuentas particulares, en la misma proporción establecidas para las utilidades. — Los estados contables se considerarán automáticamente aprobados de no manifestarse su impugnación por los socios dentro del plazo de quince días corridos a partir de su notificación. — Noveno: Los socios se reunirán para deliberar acerca de asuntos de la sociedad en la sede de la misma, mediante convocatoria de cualquiera de los gerentes o a petición de cualquiera de los otros socios, que se harán mediante comunicación fehaciente en el último domicilio comunicado de la Sociedad. — La concurrencia espontánea de los socios suple la falta de citación formal. Cada cuota del capital da derecho a un voto y las mayorías se regirán por lo dispuesto en la Ley 19.550. — La sociedad asentará en un libro de actas, las resoluciones tomadas por los socios. — Décimo: Se aplicará a la cesión de cuotas el régimen y el procedimiento establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, su conyuge y|o herederos resultarán adjudicatarios de las cuotas de la Sociedad pertenecientes al causante, se incorporarán a la Sociedad en calidad de socios. — Mientras dure la indivisión, el administrador de la sucesión, en su caso o posteriormente quien entre los condominios designen, ejercitarán la representación ante la Sociedad, la cual podrá exigir la unificación de la representación en todos los casos. — Décimo Segundo: Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Décimo Tercero: Sin perjuicio de las causas legales, la Sociedad podrá disolverse anticipadamente o cuando así lo decide la simple mayoría del capital. — La liquidación se llevará a cabo por intermedio de los Gerentes. — De no hacerse por ellos se hará, en su reemplazo, por la persona que por simple mayoría de capital sea designado a tal efecto. — Cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo Cuarto: La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima, a tenor de lo reglado en la sección X de la Ley 19.550, debiéndose dar cumplimiento a los recaudos legales pertinentes. — Bajo las cláusulas que preceden queda constituído el contrato social de la Sociedad de referencia. — Leída firman ante mí como acostumbran, doy fe. — Z.E.F. de Mactas. — Jorge Knobel. — Hay un sello. — Angel Blacher. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4711 del Registro Nº 71 de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido la presente en carácter de Primer Testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 015001065 al 015001067, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — mediante — ciento — ser — válidamente — pendiente. — Vale. — Firmado: Angel Blacher. — Escribano. — Está su sello. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatro mil seiscientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante, comparecen doña Zulema Elsa Fainstein de Mactas, argentina, casada, de 25 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.671.917, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu 527, piso 10, departamento 21, de esta Ciudad; y don Jorge Alberto Knober, argentino, casado, de 26 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.553.766, domiciliado en la calle Austria 1775, 5º piso "A" de esta Ciudad, ambos comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura pasada ante mí el 12 de Setiembre de 1973, al folio 4711 de este mismo Registro, suscribieron el Contrato Social de la Sociedad "Cindy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Pasteur número 611, cuarto piso, oficina 48 de esta Ciudad, de la que son los únicos integrantes, lo cual el autorizante certifica, y en este carácter dicen: Primero: que adecuan el objeto de la sociedad que representan en un todo de acuerdo con el inciso 3 del artículo 11 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, modificando la cláusula respectiva, la que queda redactada de la siguiente manera: Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de esta República o del exterior a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, máquinas, artículos de vestir, materias primas, materiales y productos elaborados o no, licencias, marcas y patentes y el ejercicio de representaciones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de la confección de vestimentas en general", y Segundo: Que en virtud de haberse integrado la cantidad de doce mil ciento sesenta y tres pesos, en bienes como aportes de capital, cuyo valor surge del inventario que los comparecientes suscribieran, ratifican totalmente éste, el que copiado dice: "Inventario y Avalúo de Bienes Aportados "Cindy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por los señores socios de conformidad con la cláusula cuarta del Contrato Social. — Instalaciones y Muebles Taller: 1 mesa de corto: 4,90 metros por 1,50 metros, $ 400. — Estantería de madera, 3 metros por 1 metro, dos estantes y tabique divisorio, $ 150. — 1 perchero fijo de 1,50 metros, $ 143. — 1 estantería, seis caños modular de 3 metros por 2 metros, $ 470. — $ 1,63. — Maquinarias y accesorios: 1 máquina de cortar, marca KM de cuchilla recta, ocho pulgadas Nº 509276, Industria Japonesa, pesos 8.000. — 1 calculadora eléctrica Olivetti, modelo Multisuma-20, Nº A6-17854, $ 3.000. — $ 11.000. — Total $ 12.163. — Los valores establecidos de cada uno de los bienes aportados, surgen de la correspondient factura de venta y|o recibo de pago. — Hay una firma. — Carlos T. Tagliavini. — Contador Público Nacional C.P.C.E. — Bs. As., Tº 20, Nº 12. — Es copia fiel, doy fe. — Leída firman ante mí, doy fe. — Jorge Knobel. — Z. E. F. de Mactas. — Hay un sello: Angel Blacher. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número 5577 del Registro Nº 71 de mi Actuación, doy fe. — Para la interesada expido la presente en carácter de Primer Testimonio, en dos sellos de Actuación Notarial números 015102822 y 015102823, que se lo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cuatro — cuota — dinerario. — Vale. — Firmado: Angel Blacher, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.- e.28|1 Nº 51.008 v.28|1|74

Rodamientos Hugo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Hugo Carlos Ristenpart, argentino, soltero, Documento Nacional de Identidad número 10.550.094, con domicilio en la calle Barilari Nº 1317, piso 1º, departamento 4, Capital Federal, de veintiún años de edad, comerciante; y Omar Guillermo Ristenpart, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Zulema Salice, Libreta de Enrolamiento Nº 7.377.969, con domicilio en la calle Cuba 2545, piso 7º, "B", Capital Federal, de veinticuatro años de edad, comerciante, ambos hábiles para contratar, de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato y la Ley 19.550, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "RODAMIENTOS HUGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Donato Alvarez 3165, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder modificarlo cuando lo consideren conveniente. — Segunda: La sociedad tendrán por objeto la compraventa de rulemanes usados. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del día primero de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 10.000 (Diez mil pesos), dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: el señor Hugo Carlos Ristenpart suscribe treinta y tres cuotas y el señor Omar Guillermo Ristenpart suscribe sesenta y siete cuotas, y que integran totalmente en mercaderías según balance adjunto y de acuerdo al artículo 150 de la Ley 19.550, los contratantes responden ilimitada y solidariamente ante terceros por el valor atribuido a los bienes aportados, no consistentes en dinero, habiendose valuado los mismos a su valor de costo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los dos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, quedando los mismos designados gerentes de la sociedad con todas las facultades que hagan al objeto social, aún aquellas para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de julio, cuando cierra el ejercicio económico, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. — Dichos balances anuales se practicarán siguiendo las normas legales en vigencia. — El balance general será sometido a consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado si dentro de los diez días de presentado no se hubiere formulado observación por escrito; las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán con asignación individual, en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" y serán suscriptos por el socio o socios que las formularen. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento (20 o|o) del Capital Social, en virtud del articulo setenta de la Ley 19.550, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reserva para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de las cuotas a terceros sin la conformidad expresa y unánime del otro socio y en caso favorable, el socio restante tendrá prioridad para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones y precio con respecto al ofrecido por los terceros. — El socio que se propone ceder sus cuotas lo comunicará al otro socio, quien se pronunciará en el término de quince días, reservándose todas las disposiciones contenidas en los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: La muerte o incapacidad sobreviniente de un socio no producirá la disolución de la sociedad. — El socio restante podrá admitir o no, como socios, a los herederos o representantes del incapaz. — En caso de admitirlos, los herederos o representantes, unificando su representación, se incorporarán con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — Décima: En caso de que uno cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes de expirado el plazo estipulado para la duración de la misma, deberá comunicárselo al otro por medio de telegrama colacionado con una antelación de seis meses a la fecha de su retiro. — En la fecha indicada al retirarse uno de ellos, se practicará un inventario y balance general para determinar los valores actuales de las cuotas de capital que les corresponden. El importe resultante se abonará al socio saliente a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses sin interés. — Decimoprimera: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, además del vencimiento del plazo. En uno u otro caso la liquidación estará a cargo de los socios, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en fecha de su liquidación o con los herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o terceros, inapelable y obligatorio para las partes. — Conforme con las estipulaciones precedentes, las partes firman el presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Hugo Carlos Ristenpart. — Firmado: Omar Guillermo Ristenpart. — Rodamientos Hugo, Sociedad de Resp. Limitada. — Balance General al 1º de agosto de 1973. — Activo. — Mercaderías: $ 10.000. — Total del Activo: $ 10.000. — Pasivo. — Capital Social. — Hugo Carlos Ristenpart, Cta. Capital: $ 5.000. — Omar Guillermo Ristenpart, Cta. Cap.: $ 5.000. — $ 10.000. — Total del Pasivo: $ 10.000. — Fdos.: H. C. Ristenpart y O. G. Ristenpart. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 405.- e.28|1 Nº 51.339 v.28|1|74

Accesorios Industriales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. — Numero novecientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Manuel Enrique Fernández, de cuarenta y dos años de edad, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con la señora Delia Elena Salvetti, de nacionalidad argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.800.034, domiciliado en la calle Bolívar número 1743, de esta Capital; don Arturo de Santana, de cincuenta años de edad, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con la señora Celia Hilda D'Avola, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.738.908, domiciliado

en la calle Martín García número 551, de esta Capital, y don Eduardo Enrique Duhalde, de cuarenta y dos años de edad, que manifiesta ser de estado soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.804.012, domiciliado en la Avenida Meeks 1039, de Témperley, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ACCESORIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en la calle Piedras número 841, de esta Capital, y podrá trasladarse donde los socios convengan, pudiendo constituir domicilios especiales y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la Nación o del extranjero. — Tercera: Su objeto será el de "compraventa de implementos y accesorios para instalaciones de vapor, agua, petróleo, eléctricas, amoníaco y de otros tipos que se utilicen en la actividad industrial. — Accesoriamente podrá realizar toda actividad afín a su objeto, explotando industrias, comercios u otros establecimientos que tengan relación con el mismo. — La sociedad podrá a ese efecto comprar, vender, arrendar, prendar, hipotecar, locar bienes inmuebles, muebles o semovientes, formar parte de otras sociedades, empresas o negocios; tomar parte en licitaciones privadas o públicas; actuar ante el gobierno nacional, provinciales o municipales de cualquier jurisdicción y ante particulares o cualquier entidad privada oficial o mixta, del país o del exterior, inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, Central de la República Argentina. — Podrá abrir y cancelar cuentas corrientes, efectuar depósitos, sean en efectivo o en documentos de cualquier especie; solicitar créditos, afianzar, librar, girar, cobrar, endosar cheques, letras de cambio, giros, pagarés y otros documentos, cualesquiera que ellos sean; registrar marcas y patentes; actuar en juicio por sí o por terceros; otorgar mandatos especiales o generales y en fin, realizar todo acto civil o comercial, directa o indirectamente relacionado con la sociedad, incluidos los reglados en el artículo 1.881, del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Cuarta: Su capital queda fijado en la suma de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de diez pesos, cada una, y se encuentra totalmente suscripto e integrado en bienes valuados según precios de plaza y facturas de compra en poder de la sociedad, todo de acuerdo a inventario y balance que se transcribe y forma parte del presente, firmado por las partes y el contador público nacional don Angel Barranco, con matrícula profesional tomo treinta y dos, folio ciento setenta y tres, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, en las proporciones siguientes: Manuel Enrique Fernández, mil cuotas, o sea, diez mil pesos. — Arturo De Santana, mil cuotas, o sea, diez mil pesos, y Eduardo Enrique Duhalde, mil cuotas, o sea, diez mil pesos. — Cada cuota sólo da derecho a un voto. — Todas las decisiones de los socios se adoptarán conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley Nº 19.550. — El tenor del referido Balance e Inventario es el siguiente: Inventario y Balance de aportes de: "Accesorios Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Manuel Enrique Fernández: Mercaderías. 70 metros caño negro con costura diámetro 2"m|$ 27. — $ 1.890.—; 4 válvulas esclusas hierro fundido Clip diámetro 2" c|u. $ 565.— $ 2.260.—; 12 válvulas globo de bronce asiento inoxidable, rosca diámetro 1", c|u. $ 80.— $ 960; 10 válvulas globo de bronce asiento inoxidable, rosca diámetro 3|4, cada una $ 55.— pesos 550.—; 20 manómetros caja de bronce diámetro 4" 10|150 lbs. c|u. $ 108.— $ 2.160.—; 20 válvulas esclusas de bronce vástago fijo de diámetro 1" c|u. $ 40.— $ 800.—; 10 válvulas esclusas de bronce vástago fijo de diámetro 1 1|2" c|u. $ 82.— $ 820.—; 10 válvulas esclusas de bronce diámetro 1" c|u. $ 56.— $ 560.— $ 10.000.—. Arturo de Santana: Mercaderías: 5 válvulas esclusas de bronce vástago fijo de diámetro 2 1|2" c|u. $ 230.— $ 1.150.—; 10 válvulas esclusas bronce vástago fijo de diámetro 4" c|u. $ 530.— $ 5.300.—; 20 válvulas esclusas bronce vástago fijo diámetro 2" c|u. $ 110.— $ 2.200.—; 1 válvula de retención horizontal de bronce de diámetro 4" c|u. $ 1.350.— $ 1.350.— $ 10.000.—. Eduardo Enrique Duhalde: Mercaderías: 10 válvulas esclusas de bronce vástago fijo de diámetro 3" c|u. pesos 199.10 $ 1.991.—; 20 uniones dobles hierro negro de diámetro 2" c|u. $ 52.— pesos 1.040.—; 40 bridas Slip-On de diámetro 2" c|u. $ 30.— $ 1.200.—; 30 bridas Slip-On de diámetro 3" c|u. $ 50,90 $ 1.527.—; 10 bridas Slip-On de diámetro 4" c|u. pesos 95.— $ 950.—; 10 válvulas globo de bronce rosca diámetro 1" c|u. $ 83.— $ 830.—; 20 válvulas globo de bronce rosca diámetro 1 1|2" c|u. $ 23.— $ 460.—; 10 válvulas globo de bronce rosca diámetro 3|4" c|u. $ 33.— $ 330.—; 20 codos hierro negro para soldar diámetro 3" c|u. $ 43.— $ 860; 20 codos hierro negro para soldar diámetro 2" c|u. $ 20.— $ 400.—; 4 codos hierro negro para soldar de diámetro 4" c|u. $ 103.— $ 412.— $— 10.000.—. Activo. Mercaderías $ 30.000.—. Total del Activo $ 30.000.—. Pasivo. Capital social: Manuel Enrique Fernández, $ 10.000.—. Arturo de Santana $ 10.000.—. Eduardo Enrique Duhalde $ 10.000.—. Total del Pasivo $ 30.000.—. Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad serán ejercidas por los socios indistintamente, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quienes suscribirán la documentación con sus firmas personales a continuación de la razón social. — La firma social no puede ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni empeñada en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes representan judicial y extrajudicialmente a la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, incluso aquellas que requieren poder especial. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las previsiones y amortizaciones que técnicamente correspondan y del cinco por ciento destinado a integrar el fondo de reserva legal hasta el límite estipulado en el artículo 70 de la Ley número 19.550, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudieran producirse. — Octava: El trabajo personal de los socios podrá ser retribuido mediante sueldos mensuales con cargo a gastos, que serán fijados de común acuerdo, dejándose constancia, en cada caso, en el libro de actas de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos previa unificación de su personería o representante legal, en su caso, lo reemplazarán en la sociedad con todos los derechos y obligaciones conferidos por este contrato, menos en el desempeño de la gerencia o de cualesaquiera otras funciones que hayan sido confiadas. — Décima: En caso de retiro voluntario o cesión de cuotas de uno de los socios, del representante del socio declarado legalmente incapaz o de los herederos del socio fallecido, el o los mismos deberán comunicar su decisión a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Se presume el cnosentimiento si no se notifica oposición. — A los efectos de la cesión a extraños de la sociedad se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley número 19.550. — La valuación de las cuotas de la sociedad, motivo de la cesión, se hará de la siguiente forma: Importe nominal de las cuotas sociales, más o menos saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, más cuota-parte en el fondo de reserva legal, y otrosfondos de reservas libres que hubieren sido creados, más utilidades proporcionales por el tiempo corrido desde la iniciación del ejercicio en que se efectúe la cesión de las cuotas sociales hasta la fecha de la misma, de acuerdo a balance practicado en ese momento. — Decimaprimera: Los pagos que pudieran resultar por la aplicación de la cláusula anterior, se efectuarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los noventa días de nacida la obligación, devengando los saldos impagos un interés adelantado a la tasa bancaria vigente para operaciones de descuento. — Décima segunda: En caso de liquidación se designará liquidador a uno o más de los socios lo que se inscribirá, debiendo procederse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103 a 112 de la Ley número 19.550. — Décima tercera: Se prevé expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto de acuerdo a los artículos 74 al 81 de la Ley número 19.550. — Décima cuarta: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte disidente dentro de los treinta días de producido. Antes de conocer la cuestión los árbitros, de común acuerdo, designarán un tercero para caso de discordia, dentro de los diez días de su designación; si transcurre ese plazo y el tercer árbitro no ha sido designado, el nombramiento lo hará el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a requerimiento de parte interesada. El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días subsiguientes a esta última designación y tendrá el carácter de cosa juzgada y obligatoria para los socios, quienes se comprometen a no recurrir a la justicia, para dirimir diferencias sociales. — Décima quinta: Los socios se reunirán a los efectos de tratar asuntos de interés social, a solicitud de cualesquiera de ellos, mediante citación dirigida al último domiciilo comunicado a la sociedad. Asimismo dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio se reunirán a los efectos de considerar la aprobación de los estados contables mencionados en el artículo séptimo de este contrato. De las decisiones tomadas se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Décima sexta: Los gerentes, socios o no, tienen los mismos derechos y obligaciones de los directores de la sociedad anónima, sin la limitación de duración prevista en el artículo 257 de la Ley número 19.550. Las relaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, se regirán por lo establecido en la Ley número 19.550, artículos 36 al 52 y 54 al 57. — Décima séptima: Son causales de disolución las establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden dejan constituida la presente sociedad, obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fue, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo por ante mí, de que doy fe. — M. E. Fernández. — A. Santana. — Duhalde. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Buttini Rodríguez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Accesorios Industriales Sociedad de Responsabilidad Limitada", y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en cinco sellos, de actuación notarial, de la Serie A, numerados correlativamente del catorce millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho al presente catorce millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. A. Buttini Rodríguez, escribano. — Enmendado: Rodríguez, vale. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 832,50 e.28|1 Nº 51.299 v.28|1|74

Alamo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente cedicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores: José Victorio Cottini, argentino, casado, de cincuenta años de edad, de profesión comerciante con domicilio real en la calle Tacuarí Nº 1449, planta baja, Dto. "C", con cédula de identidad número 2.119.869 de Policía Federal; Mario Primo Folgar, argentino, casado, de sesenta y tres años de edad, de profefesión comerciante, con domicilio real en la calle Marcelo T. de Alvear 1665, piso 15, Dto. "C", con cédula de identidad Nº 6.585.470 de Policía Federal y el señor Jesús Ruel, argentino, divorciado, de treinta y nueve años de edad, de profesión despachante de aduana, con domicilio real en la calle Humberto I Nº 852, planta baja, Dto. "A", con cédula de identidad Nº 3.405.164 de Policía Federal; los tres de Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y modificatorias, y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ALAMO S. R. L.". — Segunda: El domicilio principal de la sociedad y asiento principal de sus negocios, será en la calle Bolivar Nº 579 de Capital Federal, pudiendo poner sucursales en cualquier parte del país y en el extranjero. El domicilio principal podrá ser cambiado de común acuerdo entre los socios, lo que se hará constar en el libro de actas. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años, pudiendo los socios de común acuerdo, a los dos años de su vigencial disolver la sociedad. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la importación, erportación, compra, venta, consignación, representación, comisión y cualquier otra actividad comercial o industrial relacionada con los productos metalúrgicos en que la sociedad resuelva operar a fin de este objeto o cualquier otro tipo. — Quinta: El capital de la sociedad será de $ 90.000, (Ley 18.188) representado en 9.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: el socio José Victorio Cottini 3.000 cuotas; el socio Mario Primo Folgar 3.000 cuotas; y el socio Jesús Ruel 3.000 cuotas, representadas en mercaderías, bienes y útiles, conforme al balance que se firma por separado y como parte integrante de este contrato. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los señores José Victorio Cottini, Mario Primo Folgar y Jesús Ruel, con el cargo de gerentes. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma de cualquiera de los socios gerentes. Para representar a la sociedad ante oficinas públicas, Ministerios, Bancos, etc., bastará con la firma de un solo socio gerente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o en plazos y darlos en plazo; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aiires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, y demás Bancos oficiales o particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes iinmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades y plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administraitvos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitraodres, prorrogar, jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar, percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos ante autoridades, nacionales, municipales, tribunales y reparticiones públicas creadas o a crearse, como asimismo presentaciones; comparecer en juicio por sí solo o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso; querellar, ratificar y confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y su transferencia; guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de venta. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesario, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. c) Revocar los poderes eespeciales o generales que otorgue o que hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la fiirma social o comprometer los intereses sociales en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerlos en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare. — Novena: Los socios gerentes, señores José Victorio Cottini, Mario Primo Folgar y Jesús Ruel, que aportan además del capital social su trabajo personal, no percibirán sueldo mensual, sino que retirarán de utilidades líquidas y realizadas, hasta un máximo que se conviene por acta aparte y que podrá ser reajustada. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente, el treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al veinte por

ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente deberá distribuirse entre los socios en proporción a sus capitales. No habiendo formulado ninguna objeción al balance, en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará uno de los socios con su firma personal. — Decimoprimera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin e consentimiento de los socios restantes. De comun acuerdo podrán aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiéndose practicar a la fecha del suceso un balance para determinar el haber social del socio fallecido o incapacitado, no tomándose en cuenta a tal fin el valor "fondo de comercio". Los herederos del socio fallecido, en caso de ser más de uno, deberán unificar su personería para su intervención en el negocio de la sociedad; si los herederos del socio premuerto o el representante legal del incapacitado desearan continuar con la sociedad siempre que los socios restantes que representan la mayoría del capital, estuvieran de acuerdo con continuar la sociedad con los herederos o con el representante legal del incapaz, éstos deberán designar un representante a tales fines. Si los socios que representan la mayoría del capital no aceptaran como socio a los herederos del premuerto, deberán abonar en el término de dos años, a estos el importe que resulte por capital y utilidades, conforme al balance practicado al efecto, al contado o e cuotas con interés bancario y cuyo plazo no podrá exceder de dos años. — Decimotercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unániime de los socios, por falencia o por fenecimiento del plazo de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, los socios gerentes actuarán como liquidadores. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Decimacuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlo a la sociedad, por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días como mínimo y se practicará un balance y se procederá conforme a lo dispuesto para el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio. — Decimoquinta: Los antecedentes justificativos de la valuación de aportes, se encuentran depositados en la sociedad, en su domicilio de la calle Bolívar 579 de Capital Federal. —

Decimosexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte,quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que así dictaren o el del tercero en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. — Decimosexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones, subsidiariamente de la Ley número 11.645, modificatorias y concordantes del Código de Comercio. En pruebas de conformidad y para dejar perfectamentee perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha designados más arriba. Balance de inicio de "Alamo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el 15 de setiembre de 1972. Activo: Deudores Varios: $ 35.909,63; Depósitos previos a recuperar: $ 17.315,47; Mercaderías en existencia: $ 73.820,00; Mercaderías en Aduana: $ 26.591,09; Instalaciones: pesos 1.396,84; Total del Activo: $ 155.033,33. Pasivo: Acreedores Varios: $ 20.641.67; Obligaciones a pagar: $ 17.422,35; Cuentas socios: $ 26.969,01; Capital social: $ 90.000,00. Total del Pasivo: $ 155.033,33. Los socios suscriben e integran cuotas por valor de pesos Ley 18.188, $ 30.000 (treinta mil) cada uno. — A fojas 14 del expediente judicial se cumple con los arts. 11, inc. 1º y 3º; 39; 51, 2ª parte, 68 y 146 de la Ley 19.550 por lo cual el contrato quedó redactado de la forma transcripta. Testado: a cuenta, no vale. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 317,50 — e.28|1-Nº 51.399-v.28|1|74

Calfucita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de agosto de 1973, entre los Sres. Haroutoun Bedrossian, uruguayo, casado, de profesión industrial, con Cédula de Identidad número 2.985.519, de la Policía Federal, domiciliado en Ciudad General Belgrano, Circ. 1ra., Secc. 3ra., Manz. 11, Casa 3, Provincia de Buenos Aires, y Antranig Bedrosián, uruguayo, casado, industrial, con Cédula de Identidad Nº 2.985.525, de la Policía Federal, domiciliado en Ciudad General Belgrano, Circ. 1ra., Secc. 1ra., Manz. 6, Casa 10, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, se ha convenido formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que funcionará bajo las disposiciones de la Ley 19.550, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CALFUCITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Santander 3072, de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte de la República como asimismo en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de una fábrica de zapatillas de goma y de todo tipo de calzado ya sea de cuero o de plástico; artículos de cuero, de goma y de plástico, su comercialización, su importación y exportación. — Tercera: La duración de este contrato será de 3 años a partir del 1º de agosto de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos), representado por doscientas cuotas de $ 100 (cien) cada una, aportado por los socios por partes iguales: El socio Haroutoun Bedrossian con 100 cuotas de $ 100 (cien) cada una o sean pesos diez mil ($ 10.000); el socio Antranig Bedrosian con 100 cuotas de $ 100 cada una o sean pesos diez mil ($ 10.000). — Los socios integran su capital con mercaderías, máquinas, muebles y útiles cuya nómina figuran en el balance adjunto que firmado por separado por los socios, forman parte del presente contrato. — Quinta: La sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto y su desarrollo de conformidad con las disposiciones legales respectivas. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los Sres. Haroutoun Bedrossian y Antranig Bedrosian, quienes quedarán designados gerentes sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta y separada por los Sres. gerentes quienes estamparán sus respectivas firmas previa inserción del sello de la firma social. — Los gerentes actuando en forma separada, tendrán la representación legal de la sociedad y en consecuencia, podrán administrar y disponer libremente de los bienes de la sociedad teniendo, a tal fin todas las facultades necesarias incluso aquellas para las cuales la ley exige poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer sucursales, agencias u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales (inclusive para querellar criminalmente) o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, obligándose, en cambio, a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Octava: A fin de tratar la marcha de los negocios sociales, los socios se reunirán por lo menos una vez cada tres meses, cuyas resoluciones se transcribirán en un Libro de Actas, que la sociedad llevará al efecto. — Novena: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la disposición pertinente en el Registro Público de Comercio. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y se soportarán por partes iguales previo depósito del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social para el fondo de reserva legal. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus causahabientes, los que se incorporarán a la sociedad de la manera que prevé el artículo 155 de la Ley 19.550. — Decimoprimera: La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes y de la forma prevista en los artículos 101 y siguientes de la Ley 19.550. — Decimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios con motivo de la aplicación e interpretación de este contrato, será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Decimotercero: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Bajo las bases que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en lugar y fecha "ut-supra". — Enmds. "Antranig" y "cierre", valen. — Calfucita S.R.L., Santander 3072, Capital Federal. — Balance de Iniciación al 1º de agosto de 1973. — Maquinarias: 1 mezcladora de caucho: $ 9.000; 1 prensa para goma, $ 2.500. — $ 11.500. — Mercaderías: 100 kg. de caucho a $ 20: pesos 2.000; 50 kg. óxido cinc a $ 7: $ 350; 30 kg. estearina a $ 5: $ 150; 300 kg regenerado a $ 1,60: $ 480; 50 kg. azufre a $ 1,20: $ 60; 100 kg. caucho sintético a $ 7.50: $ 750; 50 mt. cuero a $ 15: $ 750; 6.000 metros cinta albies a $ 0,16: $ 960; 3.000 pares zapatillas a $ 10: $ 3.000. — $ 8.500. — $ 20.000 A Capital Social: $ 20.000. — Dan cumplimiento. Señor Juez Nacional de Comercio de Registro. Haroutoun Bedrossian y Antranik Bedrosian, ambos por derecho propio, con domicilio legal constituido en la calle Uruguay 654, 5º piso, Of. 501, en "Calfucita S.R.L. s|Inscripción" a V. S., decimos: Que en cumplimiento de lo ordenado por V.S. venimos a manifestar que: I) Que el socio Haroutoun Bedrossian tiene 41 años de edad y el socio Antranik Bedrosián tiene 37 años de edad. II) Asimismo aclaramos que la cláusula cuarta deberá leerse de la siguiente manera: "Cláusula Cuarta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma veinte mil pesos ($ 20.000), representado por doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales: el socio Haroutoun Bedrossian con cien cuotas de cien pesos cada una o sean pesos diez mil: el socio Antranik Bedrosian con cien cuotas de cien pesos cada una o sean pesos diez mil. — Los socios integran su capital íntegramente con mercaderías y maquinarias, tomando los valores de sus facturas de compra que concuerdan con el precio de los mismos y que son los corrientes en plaza y que se detallan en el balance inventario practicado entre los socios al día 1º de agosto de 1973, el que firmado por los mismos forma parte del presente contrato". Quiera V.S. proveer de conformidad que será justicia. — Aclaran. — Señor Juez Nacional de Comercio de Registro: Haroutoun Bedrossian y Antranik Bedrosian, ambos por derecho propio, con domicilio legal constituido en la calle Uruguay 654, 5º piso, Of. 501, en "Calfucita S.R.L. s|Inscripción" a V.S. decimos. Que en cumplimiento de lo requerido por V.S. venimos a aclarar que las maquinarias a las que se refiere el balance inventario de fs. se individualizan de la siguiente manera:

1) Una mezcladora de caucho para Establecimiento Oce Nº 00100. 2) Una prensa para goma marca B.H. Nº 11. Que asimismo venimos a ratificar expresamente nuestro escrito de fs. 6. — Provea V.S. de conformidad que será justicia. — Fdos.: H. Bedrossian y A. Bedrosian.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562,50 e.28|1-Nº 51.430 v.28|1|74

Arquimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Mil doscientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Rosario Francisco Felipelli, argentino, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nélida Beatriz Posse, Libreta de Enrolamiento número 4.362.453, arquitecto, domiciliado en Ciudad de la Paz número 702, piso 13, de este vecindario; don Carlos Karamanian, de 33 años de edad, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número 4.307.558, industrial, domiciliado en la calle Miranda número 5151, de esta Capital; don Salvador José Russo, de 45 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonor Dora Ulino, Libreta de Enrolamiento número 4.040.460, ingeniero, domiciliado en la calle Cerrito número 2395, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; don Horacio Francisco Giacove, de 37 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Norma Ghiesa, Libreta de Enrolamiento número 4.164.079, constructor, domiciliado en la calle Charcas número 3351, 8º piso, departamento "E", de este vecindario, y don Nicolás Libertini, de 43 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Nastasi, Libreta de Enrolamiento número 5.560.049 comerciante, domiciliado en la calle Guayaquil número 1429, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, y de paso en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a celebrar el contrato de sociedad que se regirá por las condiciones que se establecerán y por las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550. — Primera: Entre los comparecientes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ARQUIMAR", S. R. L. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en dos años, a partir del día primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente. Dicho término se prorrogará por otros períodos iguales, salvo manifestación en contrario y por escrito de cualquiera de los socios con una antelación no inferior a los sesenta días de la expiración del término establecido. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Avenida de Mayo número 651, de esta Capital, sin perjuicio del traslado que pueda operarse, así como también el establecimiento de sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto fundamental la realización de operaciones inmobiliarias en general, ya sea a través de la compraventa de bienes raíces, sean éstos terrenos baldíos para subdivisión y|o edificación y posterior disposición por el régimen legal que corresponda, inclusive mediante el régimen de propiedad horizontal, así como también toda otra actividad conexa o afin al objeto principal señalado. Dichas operaciones podrán ser efectuadas por cuenta propia de la Sociedad o de terceros, o asociada a terceros, mediante la instrumentación de los requisitos legales que procedan. — Quinta: El capital social asciende a la suma de cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, las que se suscriben e integran totalmente en este acto, por partes iguales entre los contribuyentes, esto es, diez cuotas cada uno, en dinero en efectivo. — Sexta: La administración estará a cargo en forma conjunta de los señores don Carlos Karamanian y don Nicolás Libertini y la representación legal de la Sociedad será ejercida por todos los integrantes c el carácter de socios-gerentes. La firma social estará a cargo de tres cualesquiera de los socios en forma conjunta. De este modo pueden celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive aquellos para los cuales se requieran poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Podrán, por lo tanto, operar con los Bancos: de la Nación Argetnina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones públicas, privadas o mixtas de esa naturaleza; otorgar toda clase de poderes especiales o generales, de administración o disposición, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Séptima: La firma social no podrá ser utilizada, bajo ningún concepto, en operaciones y negocios ajenos al objeto social, ni ser comprometida en fianzas, garantías o avales para terceros. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, el 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas, practicados los estados contables respectivos conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia, serán distribuidas de la siguiente manera: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital; el remanente, a prorrata de las cuotas de capital suscripto e integrado por los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. —

Novena: Los socios gerentes retirarán a cuenta o anticipo de las utilidades, los importes que de común acuerdo establezcan y en las oportunidades que convengan, teniendo presente las disponibilidades y necesidades del giro social. — Décima: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños, si no con la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 152 de la Ley 19.550. En todos

los casos los socios que continúen tendrán prioridad y preferencia para la compra de dichas cuotas, en proporción a sus aportes. — Decimoprimera: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de capital, con excepción de las que, con arreglo a la Ley 19.550, requieran otro régimen de acuerdo. Las que se relacionen con los actos de disposición de bienes inmuebles, aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerente y otros esenciales para el giro social, serán asentadas en el Libro de Actas. — Decimosegunda: Producida la disolución de la Sociedad por cualesquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 se procederá a la liquidación respectiva con intervención de los socios gerentes. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los negocios sociales, y no se operará su disolución. En tales circunstancias se practicará, dentro de los treinta días de haberse producido tales eventos, un balance y un inventario para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Los socios restantes, a su opción, podrán a) Incorporar a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar su representación, o b) Abonar a sus herederos o representantes legales el haber que les corresponda por todo concepto, en diez cuotas mensuales, sin interés, a partir de la finalización del inventario y balance referido. La incorporación de los derecho habientes y|o herederos del socio fallecido o incapacitado, deberá producirse en el término establecido en el inciso 9 del artículo 94 de la Ley 19.550. — Leida, se ratifican y firman por ante mi, doy fe. — Raspado: "Ramos — régimen — los — socios — mensuales sin interés", vale. — F. Felipelli. — C. Karamanian. — S. J. Russo. — Francisco Giacove. — Nicolás Libertini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento treinta y dos en el Registro quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en tres sellos fotocopiados y el presente de Actuación Notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello que dice: Gregorio Hairabedián. Escribano. — Hay una firma que dice: G. Hairabedián. — Entrelíneas: Segunda, vale. — Y por escritura complementaria del 25 de octubre del año en curso, pasada ante el escribano Gregorio Hairabedián, al folio 4.511 del Registro 511 de su adscripción, se procedió a modificar la cláusula Segunda, cuyo texto es el siguiente: Segunda: La duración de la sociedad se establece en cuatro años, a partir del día primero de julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato". — Hay un sello. — Ante mi: G. Hairabedián.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 547,50 e.28|1 Nº 51.420 v.28|1|74

Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, 13 de setiembre de 1973. — Al Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen: Tengo el agrado de dirigirme a V. S., en los autos "Piezza, Remo Orlando s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, a mi cargo, Secretaría Nº 13 del Dr. Víctor J. Marrodán Muñoz, a fin de que se sirva disponer lo necesario para que las tres mil seiscientas cuotas de capital que figuran a nombre del causante en "ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se registren a nombre de sus herederos en la siguiente proporción:) Un mil ochocientas cuotas a nombre de doña Alicia Teresita Piazza de Tesone, nacida el 4 de octubre de 1935, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Tesone, domiciliada en Ayacucho 1307, piso 2º, Dto. VI, Capital Federal, argentina, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 2.317.574; y B) Un mil ochocientas cuotas a nombre de don Rodolfo Jacinto Piazza, nacido el 26 de julio de 1937, casado en primeras nupcias con doña Martha Beatriz Vaccarezza, domiciliado en Viamonte 2040, piso 5º, Dto. C, Capital Federal, argentino, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.207.836. — Se hace constar: 1º) Que el causante falleció el 13 de mayo de 1971. — 2º) Que a fs. 54 se ha dictado declaratoria de herederos, cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Autos y Vistos: ... Por todo ello y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3.565 del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Remo Orlando Piazza le suceden en carácter de herederos sus hijos Alicia Teresita y Rodolfo Jacinto Piazza... Oscar Moyano Eguiluz". — 3º) Que a fs. 175 vta. se declaró satisfecho el impuesto sucesorio y, a fs. 183 vta. se declaró satisfecha la tasa de justicia. — 4º) Que "Atorrasagasti, Bargues, Piazza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se rige por el contrato celebrado según escritura pública Nº 1.543, pasada el 28 de junio de 1968 al folio 5.954 del Registro Público de Comercio con fecha 4 de noviembre de 1968 bajo el Nº 4.049, folio 459, libro 58 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 5º) Que doña Alicia Teresita Piazza de Tesone, don Rodolfo Jacinto Piazza, y don Carlos Alberto Tesone, indistintamente, están autorizados, con amplias facultades, para correr con el diligenciamiento del presente oficio. — Saludo a V. S. muy atentamente. — Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 183,75 e.28|1 Nº 51.401-v.28|1|74

Pescadería Nápoli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 26 de noviembre de 1971, con relación a la entidad PESCADERIA NAPOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la señora María Ursula Alvarez, viuda de De Gregorio, única sucesora universal de Nunzio o Nuncio De Gregorio, cedió las cuotas de que era titular el causante a favor de sus consocios de manera tal que los mismos acrecieron sus cuotas partes quedando modificado por vía de consecuencia el Artículo Cuarto del Contrato Social de la guiente manera: "Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la cantidad de $ 70.000 (setenta mil) nominales dividido en siete mil (7.000) cuotas de capital de $ 10 (diez pesos) nominales cada una que representa un capital de $ 70.000 (setenta mil) nominales que ha sido suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: 2.334 (dos mil trescientos treinta y cuatro) cuotas de capital por el socio Catielo Espósito, y las restantes dos mil trescientas treinta y tres y dos mil trescientos treinta y tres cuotas por cada uno de los otros dos socios: don Vicente Luis Berta, y don Antonio Di Leva" y con posterioridad también por acto privado del 14 de Setiembre del año 1973, el socio Antonio Di Leva, hizo cesión de la totalidad de sus cuotas de capital (2.333) a los dos socios restantes señores Vicente Luis Berta (778). Catielo Espósito (777); y a la señora María Norma Espósito de Berta, argentina, ama de casa, nacida el 26 de marzo de 1929, casada con Vicento Luis Berta y con domicilio en la calle Charcas 4260 (P. B.) Dto. "C" de esta Ciudad, L. C. 3.454.478, 778 cuotas, y por vía de consecuencia, el contrato social quedó subsistente en todas sus estipulaciones contractuales con excepción de las disposiciones contempladas en los artículos siguientes que quedan modificados a tenor del texto expresado a continuación: "Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la cantidad de pesos 70.000 (setenta mil pesos) nominales que ha sido suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: 3.111 (tres mil ciento once) cuotas por Catielo Espósito y otras tantas 3.111 (tres mil ciento once) cuotas por don Vicente Luis Berta; y doña María Norma Espósito de Berta 778 (setecientos setenta y ocho) cuotas. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará exclusivamente a cargo de los dos socios gerentes designados contractualmente don Catielo Espósito y Vicente Luis Berta, estableciéndose que para obligar a la Sociedad sólo se requerirá la firma indistinta de cada uno de ellos, presidida únicamente de la denominación societaria. (No se introduce modificación alguna, a las facultades contenidas a continuación del precitado artículo). — Entre líneas: L. C. 3.454.478: Vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — E|líneas: 778 cuotas. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180.— e.28|1-Nº 51.440-v.28|1|74

Inmobiliaria Chaqueña

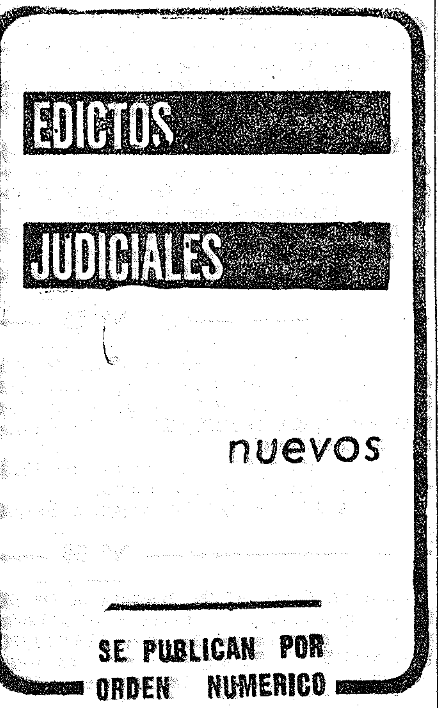
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

A) QUE POR escritura número 419, del 1º de agosto de 1973, otorgada al folio 783, del Registro Notarial número 14, de la Capital Federal, ante el escribano Jorge Mario Lanzón, los socios integrantes de la Sociedad "INMOBILIARIA CHAQUEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron prorrogar el plazo de duración de la Sociedad en diez años más, a partir de la fecha de su vencimiento, es decir, el 18 de agosto de 1973, y en consecuencia modificar el contrato social originario en lo que respecta a su cláusula cuarta, en la siguiente forma: "Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día dieciocho de agosto del año mil novecientos setenta y tres"; B) Que por escritura 534 del 27 de setiembre de 1973, otorgada al folio 1047 del Registro Notarial número 14 de la Capital Federal, ante el Escribano Jorge Mario Lanzón, los mismos socios integrantes de la sociedad "Inmobiliaria Chaqueña Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los efectos de adecuar el contrato social de la misma, a las normas de la Ley 19.550, modificaron la cláusula décima del mismo, que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente forma: "Décima: Se practicará un balance general el día treinta y uno de diciembre de cada año, y deducida la reserva legal establecida conforme las pautas del artículo número setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas".

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 127,50 e.24|1 Nº 50.962 v.24|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 27 de agosto de 1973, ha quedado totalmente disuelta y liquidada la sociedad comercial colectiva que gira en plaza bajo el nombre de "M. CASOY Y S. MOSCOVICI", con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1970.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.28|1 Nº 57.075 v.28|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO LANZIANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — El secretario.

$ 45.— e.28|1 Nº 57.060 v.30|1|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO PEREZ o JUAN ANTONIO PEREZ y GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 56,25 e.28|1 Nº 57.109 v.30|1|74

Nº 9

Juzg. Nac. en lo Civil Nº 9, Sec. Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOLORES KARASIK de KLEIMAN. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 45.— e.28|1 Nº 57.082 v.30|1|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ALBERTO GROBNICK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 45.— e.28|1 Nº 57.107 v.30|1|74

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días, de don FELIPE MAITA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 56,25 e.28|1 Nº 57.121 v.30|1|74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO PUCHULUTEGUY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Iris a. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 45.— e. 28|1 Nº 57.056 v. 30|1|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO GIOIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 45.— e. 28|1 Nº 57.062 v. 30|1|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO SILVI-. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 45.— e. 28|1 Nº 57.130 v. 30|1|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA CORSINI o CARSINI de CROCE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 diciembre de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 45.— e. 28|1 Nº 57.069 v. 30|1|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DAVID OSTROVSKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 56,25 e. 28|1 Nº 55.376 v. 1º|2|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 9|1|74.

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA QUINTANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — José María Scorta, secretario.

$ 45.— e. 28|1 Nº 57.139 v. 30|1|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

EDICTOS

JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ENCARNACION GONZALEZ GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.929 v.28|1|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA GONZALEZ de REYNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.930 v.28|1|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS BILOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 24 de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e.25|1 Nº 56.999 v.29|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO RAUL REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.965 v.28|1|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RIO PEDRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1973. Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.924 v.28|1|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL ARONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 33,75 e.24|1 Nº 56.989 v.28|1|74

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FALCA y GERONIMA FALCA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.920 v.28|1|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ROCCHETTI y LUISA BARTOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.923 v.28|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil número 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA FLORIO de DEL CASALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 56,25 e. 24|1 Nº 56.903 v. 28|1|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RICCITELLI y JOVITA LOMBARDI de RICCITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.928 v.28|1|74

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS ROMANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 24|1 Nº 56.933 v. 28|1|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a don SIMON GRYNSZPANCHOLC en autos "Grynszpancholc Simón s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, noviembre e21 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18,75 e.30|11 Nº 47.825 v.30|11|73
$ 18,75 e.1º|2 Nº 57.015 v.1º|2|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR MEIJOME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1973. — Leonardo A Parisi, secretario.
$ 45.— e.25|1 Nº 57.019 v.29|1|74

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON KAMENETZKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.25|1 Nº 57.038 v.29|1|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIANO LASARTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.25|1 Nº 57.039 v.29|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VENANCIA GONZALEZ de CARRON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Guillermo G. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 24|1 Nº 56.914 v. 28|1|74

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARPINTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 24|1 Nº 56.929 v. 28|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVARISTO NO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 24|1 Nº 56.927 v. 28|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA NIEVES BENEITEZ de DI PAOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e. 24|1 Nº 56.921 v. 28|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por cinco días a MARILO S. R. L. a estar a derecho en juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Mariló S. R. L. y Otros sobre cobro ejecutivo de pesos". Expte. Nº 8.648|71, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 52,50 e.25|1 Nº 57.003 v.28|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en la quiebra de PASCUAL SIMONETTI E HIJOS S. A. que se ha fijado nueva fecha para la Junta de Acreedores, ésta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 27 de mayo de 1974, a las 14 horas.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e.23|1 Nº 2.132 v.29|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de GUMIBAND S.R.L., Síndico Enrique Horacio Silvini, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, Of. "I", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 23 de mayo de 1974, a las 14 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.23|1 Nº 2.133 v.29|1|74

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 15, comunica por dos días que se ha puesto en Secretaría a disposición de los señores acreedores el proyecto de distribución de fondos de la quiebra de "SANCHEZ GENARO", el que será aprobado de no mediar observación dentro del plazo legal y que se han regulado los siguientes honorarios: $ 230 los del Síndico Vicente José Ciocco; $ 50 los del Escribano Inventariador Enrique A. Vidal; $ 60 los de la letrada del acreedor peticionante de la quiebra Dra. Silvia Romanin y en $ 25 los del apoderado Dr. Israel Stupnik y en 280 los de la Liquidadora.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 97,50 e.25|1 Nº 57.001 v.28|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S. A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.841,08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 8995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior, 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 1.012,50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36. Comunca por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s|Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amasia S. A. Textil C. e I. a su-propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston, Sucursal Buenos Aires y endosada por la libradora y beneficiaria". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicacin si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 843,75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

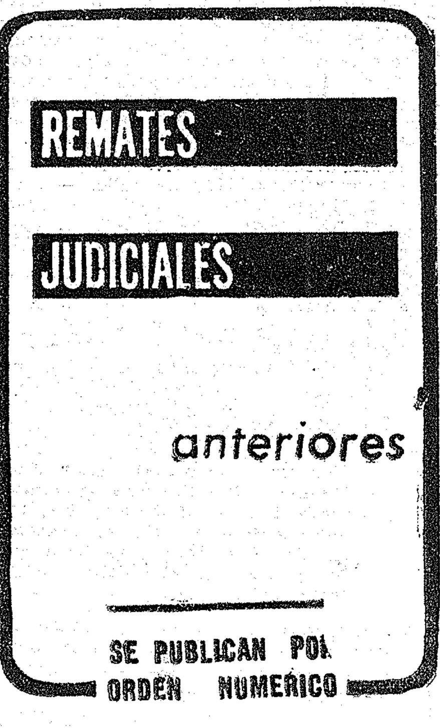
PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Creta, de Olivetto, María E., s|malversación", Expte. Nº 25.912, que se tramitan por ante la Sría. del Dr. Horacio Luis Tullán cita, llama y emplaza a CRETA de OLIVETTO, MARIA E., a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 31 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tullán, secretario.
e.23|1 Nº 2.134 v.29|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en autos: "MINNESOTA (3M) ARGENTINA S. A. c|TULA FRANCISCO s|ejec. prend.", Expte. Nº 38.310, que el martillero José Ignacio Moroni, rematará el día 12 de Febrero de 1974 a las 11 hs., en la calle Sarmiento 1422, 10º piso, Cap. Federal, una máquina fotocopiadora marca 3M, modelo 107|76 BB, Nº 239.449 importada, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en la calle Suipacha 664, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 14 a 17 hs., de lunes a viernes. Entrega conforme art. 565, Cód. Proc. — Base $ 1.605,40. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 123,75 e.24|1 Nº 56.998 v.28|1|74